



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

EFRÉN FRANCO DÍAZ

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA EJECUTIVIDAD, EN EL REORDENAMIENTO DEL
TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO,
ANTE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE DOS MIL TRES A DOS MIL SEIS”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

MÉXICO, ARAGÓN, A 02 DE ABRIL DE 2009





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A ti, ¡oh Dios!, puesto que te debo todo, ya que estaba perdido y tu me encontraste, estaba encadenado y tu me liberaste, estaba enfermo y tu me sanaste, estaba afligido y tu me confortaste, estaba muerto y tu me resucitaste.

“Y Dios vio por fin, y fue malo a sus ojos el que no hubiera derecho. Y cuando vio que no había hombre alguno, empezó a mostrarse pasmado de que no hubiera quien se interpusiera. Y su brazo procedió a salvar para sí, y su propia justicia fue la cosa que lo sostuvo.”

Isaías. 59: 15-16.

A ti, familia. ¡Mi familia!, les agradezco tanto y por ello les doy toda mi gratitud, amen de que, mejor es el prevenir más bien que curar las enfermedades.

“Numerosas son las maravillas del mundo, pero la más grande de las maravillas es el hombre.

.....

Es el ser de los mil recursos.

Jamás el porvenir lo toma por sorpresa.

Conoce el arte de escapar a los males incurables.

Sólo el país de los muertos puede detener su carrera.”

La antígona. Sófocles.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón, en donde han desfilaro cientos y cientos de mexicanos, le agradezco la formación y firmeza que he adquirido, pues me ha templado, como se forja la espada excelente de un gran Rey, en fuego y agua.

"Las obras son algo eventualmente difíciles de asimilar."

Proverbio chino.

A todo el personal docente, no solo al que me apoyó directamente en la elaboración de esta obra, sino también, a aquellos que me instruyeron en mi infancia, adolescencia, y juventud, en virtud de que de alguna manera todos ellos también son partícipes de este trabajo, puesto que si hubiese faltado alguno quizá el mismo no sería.

"Lo que sucede que ha sido, ya había sido, y lo que ha de llegar a ser, ya ha resultado ser,..."

Eclesiastés: 3:15.

Amigos, ¡mis amigos!, quien quiera un amigo perfecto no tendrá ninguno, también les agradezco, ya que a través de ellos pude ver sendas que de otro modo hubieran permanecido ocultas a mis ojos y que quizá me hubiesen desviado de mi camino.

"Nadie tiene mayor amor que este: que alguien entregue su alma a favor de sus amigos."

Juan: 15-13

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIAS

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1

“ELEMENTOS CONCEPTUALES VINCULADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRASPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.”

1.1.- Acto administrativo.....	1
1.1.1.- Características.....	3
1.1.2.- El acuerdo.....	5
1.1.3.- La concesión.....	8
1.1.4.- Silencio administrativo.....	10
1.1.5.- Negativa ficta.....	13
1.1.6.- Afirmativa ficta.....	14
1.1.7.- Servicio público.....	18
1.1.8.- Servicio público de transporte.....	20
1.1.8.1.- Modalidades.....	23

CAPÍTULO 2

“LEGISLACIÓN APLICABLE AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO.”

2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	24
2.2.- Ley General de Sociedades Mercantiles.....	27
2.3.- Ley Federal de Competencia Económica.....	30
2.4.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.....	31
2.5.- Código Administrativo del Estado de México.....	33
2.6.- Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.....	34

2.7.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México....	36
2.8.- Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte del Estado de México.....	36
2.9.- Manual General de Organización de la Secretaría de Transporte del Estado de México.....	38

CAPÍTULO 3

PROGRAMA DE REORDENAMIENTO INTEGRAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

3.1.- Diversas Sociedades.....	40
3.2.- Análisis del acuerdo de 27 de mayo de 2003, publicado el 28 del mismo mes y año en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y relativos posteriores.....	49
3.3.- La falta de cumplimiento del reordenamiento de transporte público en el Estado de México.....	59
3.4.- Posibles soluciones.....	67

CONCLUSIONES.....	74
--------------------------	-----------

FUENTES CONSULTADAS.....	79
---------------------------------	-----------

ANEXOS.....	83
--------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

El Estado a través de la administración pública hace llegar en su mayoría lo que se llama servicios públicos (agua, drenaje, luz, transporte, etc.) para el desarrollo pleno y eficaz no solo de los individuos sino de la sociedad en general.

Frente a este reto, la administración pública del Estado de México en el periodo de 1999-2005, visualizó al servicio público de transporte como un punto fundamental de desarrollo económico de la entidad y que se llevaron a cabo todos los procedimientos administrativos correspondientes para hacerlo posible en la realidad tan compleja y variable.

Sin embargo, todo ello originó diversas reacciones de los gobernados siendo estas tanto concordantes como discrepantes con las acciones y disposiciones de la entonces administración, creando de esa forma una infinidad de situaciones nuevas, siendo una de ellas la plasmada en la presente investigación, esto no podía ser de otra forma pues el cambio cultural en todos los individuos no se da de igual forma y al mismo tiempo en todos ellos

Pero, tales situaciones no podían ni han sido impedimento para que la actual administración pública de la entidad 2005-2011, no solo no continúe con tal visión, sino que la materialicé con un alcance futurista.

Cabe mencionar, que al presente trabajo le incumbe concretamente el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxis y colectivo.

En virtud de lo anterior, la realización de la presente investigación tiene el propósito no solo de analizar una de las nuevas circunstancias surgida en el sector transportista en virtud de las acciones tomadas por la administración pública del Estado de México relativas al servicio público de transporte de

pasajeros, sino también despertar el espíritu de la justicia en todo aquel que lea el presente trabajo y, así coadyuvar a la consolidación no sólo del transporte público sino incluso del Derecho mismo para el desarrollo de la entidad.

Esta obra se divide en tres capítulos denominándose el primero: “Elementos conceptuales vinculados al servicio público en el Estado de México”, en el se analizan sistemáticamente y de forma muy general conceptos jurídicos como son el acto administrativo y sus características, pero, específicamente la relativa a su ejecutividad, así mismo, se analiza de manera muy general el acuerdo administrativo, de igual forma la concesión, el silencio administrativo, la negativa ficta y la afirmativa ficta, para pasar posteriormente al servicio público y servicio público de transporte.

El segundo capítulo, se le denomina: “Legislación aplicable al transporte público en el Estado de México”, en el cual se abarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a los principios del servicio público en *lato sensu*, también y en relación a todas las disposiciones que se manejan en este capítulo se hace mención de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo relativo a las sociedades mercantiles, también hacemos referencia a la Ley Federal de Competencia Económica en sus aspectos generales en relación al monopolio o prácticas monopólicas, así mismo, a la Constitución del Estado de México, para posteriormente analizar como regula el Código administrativo de dicha entidad el Servicio Público de Transporte, así como el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos de la misma entidad, en lo que atañe a la concesión, agrupaciones civiles y sociedades mercantiles relativas al servicio público de transporte de pasajeros, por otro lado, de manera descriptiva se hace mención de algunas facultades y atribuciones de las diferentes autoridades de transporte en el Estado de México.

El tercer y último capítulo se intitula: “Programa de reordenamiento integral de transporte en el Estado de México”, en el cual se estudian diversas sociedades

relacionadas directamente con el reordenamiento de transporte público en el Estado de México, así también se hace un análisis del acuerdo que dió inicio el reordenamiento del servicio público de transporte de pasajeros y relativos posteriores, y consecuentemente se analiza la problemática surgida en el sector transportista para posteriormente plantear sus posibles soluciones.

El método utilizado en esta investigación son varios: previamente el deductivo con el cual se parte de los conceptos más generales vinculados al transporte público de pasajeros; posteriormente, se utiliza el sistemático para analizar e interpretar el servicio antes mencionado en relación a las normas que lo regulan, así como el alcance de estas en función de aquel; y en concatenación a los anteriores se utilizan los métodos analítico y descriptivo, así como el analógico y el sociológico.

Obteniendo soluciones reales, potencial y jurídicamente aplicables a la problemática planteada en esta investigación a saber “la falta de cumplimiento o ejecutividad del acuerdo publicado el 28 de mayo de 2003 y relativos posteriores en razón al Reordenamiento de Transporte Público en el Estado de México, en perjuicio de la empresa – Destino del Transporte- formada por un grupo minoritario dentro de una Asociación Civil denominada – Dos Neuronas-“.

Siendo las siguientes: que la autoridad de transporte coaccione a aquellos que no permitan la prestación del servicio público de transporte de pasajeros al grupo minoritario que forman a la empresa Destino del Transporte; la autoridad de transporte no debe participar, alentar ni permitir los monopolios, practicas monopólicas o ruinosas; la misma autoridad debe considerar a dicha empresa como de nueva creación y por ende concederle todas las facilidades para la prestación del servicio en mención; así como otorgar los beneficios del acuerdo referido y sus relativos posteriores, también debe de considerar a la Asociación Civil Dos Neuronas como disidentes o en su defecto otorgarles la posibilidad de que se agrupen a la empresa Destino del Transporte, y en caso de que la

asociación civil se transforme en empresa, sea reconocida y registrada debe operar el mismo beneficio para la empresa mencionada; el reconocimiento y registro de la empresa Destino del Transporte, sin perjuicio de los derechos civiles de sus miembros para ejercitar la acción que mas le convenga en contra de quien ellos consideren oportuno.

CAPÍTULO I

“ELEMENTOS CONCEPTUALES VINCULADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO”

1.1.- ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto administrativo es una institución fundamental dentro de la administración pública federal y local ya que a través de ella se busca la satisfacción del interés público, en razón de su función pública, gozando de la presunción de legitimidad, y con ello de ejecutividad, además de crear situaciones jurídicas concretas.

En opinión de Acosta Romero, el acto administrativo es “una manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general”.¹

Son manifiestas las características propias del acto administrativo, según la definición anterior consistentes en: una voluntad que se dirige hacia un sujeto pasivo, encarnada en el titular del órgano de la administración pública y autorizada por la ley, para producir efectos similares a los del derecho privado, pero, a diferencia de aquel contiene el carácter implícito de la ejecutividad a fin de que se satisfagan las necesidades de la colectividad.

Algunos otros autores como Maria Diez, señalan que para elaborar el concepto de acto administrativo formal, el cual resulta ser una facultad exclusiva del Ejecutivo constituirlo en virtud de su función administrativa, el acto

¹ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, primer curso, 14ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999, Pág. 817.

administrativo material en donde el Legislativo o el Judicial pueden llevarlo a cabo, pero, solamente para efectos de funcionamiento interno.²

Por otro lado, hay que distinguir el acto de la administración y el acto administrativo puro; con respecto al primero se refiere no a otra cosa sino a la generalidad y abstracción de los reglamentos, es decir, la forma regular y cotidiana en que debe de dirigirse la administración pública y, respecto al segundo es ahí donde elabora su concepto de acto administrativo en lo que el llama “Declaración concreta” concebida en un sentido de decisión y disposición, con esto tanto a la característica fundamental de todo acto administrativo que es la ejecutividad, sin la cual quedaría en el limbo su voluntad y, por cuanto a la disposición no es otra cosa sino la creación, modificación, o extinción de relaciones para con ella misma o las personas jurídicas.

Peréz Dayán, define el acto administrativo como: “toda declaración de voluntad unilateral y concreta, dictada por un órgano de la administración pública, en ejercicio de su competencia administrativa, cuyos efectos jurídicos son directos e inmediatos”.³

Este autor a diferencia de Acosta Romero, no utiliza la palabra manifestación más bien en su opinión debe ser declaración en virtud de que ésta trae implícito el significado de lo indudable, de un querer, en cambio manifestación se refiere a hechos objetivos sujetos a interpretación, de igual forma utiliza la frase declaración concreta, en el sentido de que se entiende que existe una separación clara de la función administrativa y función jurisdiccional, a pesar de que el Legislativo o el Judicial lleven a efecto actos administrativos o existan actos administrativos con carácter general, tal como lo señala el artículo 4º de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

² Cfr. MARIA DIEZ, Manuel. El Acto Administrativo, 2ª ed., Tipográfica Editora Argentina S. A., Buenos Aires, 1961. Pág. 103.

³ PERÉZ DAYÁN, Alberto. Teoría General del Acto Administrativo, primer curso. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2006, Pág. 53.

Finalmente, el acto administrativo es una institución que tiene su origen en la Ley, a través del cual declara y manifiesta unilateralmente de manera concreta o general su voluntad, la autoridad administrativa, en ejercicio de su función administrativa, con presunción de legitimidad de índole ejecutivo, a fin de satisfacer el interés general.

1.1.1.- CARÁCTERÍSTICAS.

El acto administrativo cuenta con diversas características, pero la que se abordara será la siguiente:

- ✓ La ejecutividad, es una característica fundamental del acto administrativo, ya que sin ella todo lo declarado o manifestado por la autoridad administrativa quedaría en simples buenas intenciones, es saludable distinguir la ejecutividad de la ejecutoriedad, a fin de establecer la fuerza que tiene la administración pública para hacer cumplir los actos que de ella misma emanan.

Acosta Romero, menciona que la ejecución o ejecutividad no es constante, en razón de que existen actos administrativos que son constitutivos, por ejemplo una licencia de manejar, o para establecer un comercio y por actos ejecutivos tenemos la expropiación, el cobro de impuestos, etc.⁴ En virtud de lo anterior, debe entenderse por acto de ejecución (ejecutividad) “el acto administrativo que tiene en si la potestad necesaria, para su realización fáctica coactiva, en caso de que el sujeto pasivo no cumpla voluntariamente. Y que además, su ejecución puede ser llevada a cabo por la propia administración pública, sin necesidad de acudir al Poder Judicial para ello” y por ejecutoria “aquella sentencia o acto, contra el cual, ya no cabe ningún medio de impugnación, es decir, que es completamente definitivo”.⁵ El mismo autor considera que el acto administrativo

⁴ Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel. *op cit.* Pág. 819.

⁵ *Ibidem*, p. 820.

tiene esta característica, en razón de que puede ser modificado por la misma autoridad administrativa a través de un medio de impugnación.

En la primera definición que proporciona estamos de acuerdo con él, en razón de que la autoridad administrativa tiene esa atribución, por la facultad conferida en ejercicio de su función administrativa y en virtud de que sigue la satisfacción del interés general y, en relación a la segunda definición no hay objeción, pero, en relación a su razonamiento como bien lo menciona hay casos excepcionales por ello, mientras haya es existente la posibilidad de atribuirles esa característica.

María Diez, establece que por ejecutoriedad, “se puede considerar como una manifestación especial de la eficacia de los actos administrativos, en cuanto éstos imponen deberes o restricciones a los administrados, que pueden ser realizados, aún contra la voluntad de los mismos, por medio de los órganos administrativos sin intervención previa de los órganos jurisdiccionales” y por ejecutorio (ejecutoria de acuerdo a Acosta Romero) “impone a la administración la obligación de comportarse conforme al mismo y, a pesar que, en general puede revocarlo, mientras ello no ocurra, ella debe conformarse con él y no puede contravenirlo, por actos materiales. Por su parte el administrado se encuentra ligado al acto y debe conformarse igualmente al mismo, mientras no lo afecte en su derecho subjetivo o interés legítimo”.⁶

Tomando en consideración lo antes mencionado, es claro, que si bien es cierto la autoridad administrativa tiene una potestad administrativa, la finalidad es el interés general y que presume la legitimidad del acto administrativo que de ella emana, también es verdad que dicho acto tiene su origen en la ley, por ende subordina al mismo órgano administrativo del que emana y al que debe cumplirlo, ello encuentra fundamento legal en el artículo 14, 16 del pacto federal y 11 de la Ley de Amparo.

⁶ MARIA DIEZ, Manuel, *op cit.*, pág. 261.

1.1.2.- EL ACUERDO.

Ahora bien, la autoridad administrativa suele manifestar su voluntad a través del acto administrativo produciendo, éste, efectos jurídicos internos y externos para la administración pública o los particulares, pero, también es bien cierto que puede manifestar su voluntad a través de otras figuras jurídicas para cumplir con su función pública como son: circulares, reglamentos, decretos, acuerdos, etc., teniendo efectos de diferente índole cada uno de esos actos.

Así entonces, el objetivo en este punto será precisar de manera general el acuerdo, ya que en lo posterior de esta investigación uno de los puntos medulares radicará en la emisión de uno de los acuerdos que emite el secretario de la Secretaría de Transporte en el Estado de México.

En ese orden de ideas tenemos que la Real Academia Española señala que: “acuerdo.- (De acordar)...- marco. 1.m. Der. Acuerdo normativo al que han de ajustarse otros de carácter mas concreto....”. De esta primera concepción suponemos que son disposiciones de carácter general las cuales se han de observar y cumplimentar con otras para el cumplimiento de los fines de la administración pública.

Por otro lado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis del rubro: ACUERDOS ADMINISTRATIVOS Y LEYES, AMPARO CONTRALOS.-, De la sexta época, Segunda Sala, Apéndice 2000, Tomo I, Const., P. R. SCJN, Pagina 69, Materia Administrativa, establece:

“ACUERDOS ADMINISTRATIVOS Y LEYES, AMPARO CONTRA LOS.-

El artículo 22, fracción I, de la Ley de Amparo se refiere concretamente "a los casos en que por la sola expedición de una ley, ésta sea reclamable en la vía de amparo". Para precisar la aplicación de este precepto, es indispensable establecer la diferencia que existe entre una ley y un acuerdo administrativo. Al respecto, es bien sabido que la ley sólo la puede dictar el Poder Legislativo, obrando siempre dentro de su órbita constitucional y que para su

elaboración y emisión tiene que satisfacer una serie de requisitos, cuyo cumplimiento completo reviste al acto legislativo del carácter de ley y le da su eficacia jurídica. En cambio, el acuerdo administrativo, referente siempre a casos particulares, sólo es la orden que dicta el superior jerárquico para que los inferiores, dentro de sus esferas respectivas, cumplan con los fines específicos que realiza la administración pública, por medio de sus órganos. En tales condiciones, no es posible confundir jurídicamente un acuerdo administrativo con una ley, pues tanto el uno como la otra son completamente diferentes en su origen, en su formación, y en sus fines.”⁷

Son claras las características con las que diferencia el acuerdo administrativo, es decir, en un sentido estricto contiene características de decisión, emitido por autoridad competente, para cumplimiento de los fines de la administración, pero sobre todo en sentido particular, o sea, solo con efectos internos para la administración pública.

También es de considerarse la tesis del rubro: ACTO REGLA. LO ES EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DECLARA CERRADO EL PROGRAMA DE ACTUALIZACION DE DOCUMENTOS Y CAMBIO DE PLACAS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRASNPORTE Y DEL SERVICIO MERCANTIL DE TAXI, POR LO QUE BASTA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE SUS DESTINATARIOS. , De la Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, Pagina 2180, VI.3o.A.286 A, Materia Administrativa que dice:

“ACTO REGLA. LO ES EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DECLARA CERRADO EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y CAMBIO DE PLACAS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE Y

⁷ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, Apéndice 2000, Sexta Época, Segunda Sala, Tomo I, Const., P.R. SCJN, pág. 69.

DEL SERVICIO MERCANTIL DE TAXI, POR LO QUE BASTA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE SUS DESTINATARIOS.

Los acuerdos administrativos -visualizados desde el sentido amplio-, pueden ser actos regla, en cuyo caso se tratará de disposiciones de observancia general, al no referirse a personas individuales designadas, ni a un grupo cerrado, sino a categorías de personas, como los comerciantes, los arrendatarios, los profesionistas, etcétera; así, aun cuando formalmente los acuerdos que emita el Poder Ejecutivo tengan la naturaleza de actos administrativos y no de leyes, en razón del órgano del que emanan, lo cierto es que materialmente pueden gozar de los atributos de una norma general. Los actos regla cuando crean, modifican o extinguen una situación jurídica general, constituyen normas de carácter general y abstracto. De esta guisa, el acuerdo citado al rubro, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de mayo de dos mil tres, se erige como un acto regla porque crea dos efectos generales y abstractos primordiales, a saber, el cierre del programa de actualización de documentos y cambio de placas, al igual que la imposición de sanciones administrativas consistentes en la revocación o cancelación de las concesiones y permisos, a los concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en vehículos de alquiler o taxis, que incumplieron con el aludido programa, mediante un acto concreto y posterior de aplicación: la previa sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes, mismos que no están comprendidos en el acuerdo. Por tanto, el acuerdo contiene normas para los concesionarios y permisionarios mencionados, en relación con los deberes que a éstos atañen en materia de la concesión o permiso que tengan a su favor. En consecuencia, si ese acuerdo reviste la naturaleza de un acto regla, basta con que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado para que con ello se haga del conocimiento de sus destinatarios; sin que haya lugar a estimar que el acuerdo origine efectos concretos y determinados por dirigirse a los sujetos ya especificados, puesto que no se refiere a personas individualmente designadas, ni a un grupo cerrado, sino a una categoría de personas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.”⁸

Como lo señala la anterior tesis, se refiere a los acuerdos en un sentido amplio, denominándolos actos regla, es decir, contienen las características de decisión, disposición de los actos administrativos, además, que materialmente contienen el carácter general y abstracto de las leyes, por ende, contraen efectos jurídicos hacia los particulares a los cuales se dirigen.

Solo queda por aclarar, que si los acuerdos en el sentido amplio son normas materialmente generales y abstractas que obligan al particular a ajustarse y observar las disposiciones legales que correspondan, también, es cierto que la misma autoridad administrativa que lo emitió y toda la administración publica en general no queda exenta de hacer lo mismo.

1.1.2.- LA CONCESIÓN.

Así entonces, ahora analizaremos lo que es y significa la concesión, comenzando por el concepto de concesión administrativa es; “el acto administrativo, a través del cual la administración pública concedente, otorga a los particulares concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público”.⁹

Pueden apreciarse claramente los elementos del concepto antes transcrito siendo estas un acto administrativo, por ende, es una declaración de voluntad concreta de la administración pública en un sentido de decisión; en cuanto a la autoridad administrativa, se presume la competencia por atribuciones y facultades que la ley le otorga para llevar acabo ese acto; por lo que se refiere a los particulares, se encuentra una relación jurídica por la que se crea,

⁸ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXV, Enero de 2007, pág. 2180.

⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, UNAM, México, 1998, pág. 687.

transfieren, modifican o pueden extinguirse derechos y obligaciones por la explotación de un bien o servicio público.

Es conveniente mencionar desde este momento, en razón de la realidad política, social, económica sobre todo y, hasta cultural, el régimen de las concesiones y la desregularización o desconcentración de bienes, obras o servicios públicos, existe una mayor intervención de las personas individuales lo cual traerá consigo nuevos problemas a resolver, cuestión por demás interesante para una futura investigación.

Para tener más claramente lo que es la concesión y dirigirnos cada vez más con mayor precisión a lo que es la cuestión principal de la presente investigación, es menester mencionar, que las concesiones se pueden dividir en administrativas y mercantiles (a lo cual nos interesan las primeras), la concesión administrativa por el objeto que persiguen se establece que son las que explotan un bien del Estado, una obra pública o un servicio público estas formas de concesión buscan satisfacer necesidades públicas principalmente.

En cuanto a los derechos pueden ser constitutivas o translativas constituyendo esta última la transferencia de derechos propios de la administración, tal es el caso de los servicios públicos.

Fernández Ruiz, define a la concesión en su aspecto genérico como “la acción y efecto de conceder, que a su vez significa dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa. En el ámbito jurídico puede explicarse la concesión como el mecanismo mediante el cual, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones y facultades, o ciertos bienes y derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero”¹⁰, la concesión administrativa, “puede entenderse como la transferencia que realiza la administración pública a particulares, del desempeño de algunas de las actividades no esenciales que tiene atribuidas, o del aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público, mediante la constitución a favor de tales particulares, de derechos o

¹⁰ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo Contratos, Ed. Porrúa, México, 2000, pág. 394.

poderes previstos en el ordenamiento jurídico, de los que antes carecían”¹¹, por otro lado, la concesión de servicio público viene a ser “la cesión temporal de su gestión, hecha por la administración pública a favor de un particular, a efecto de que este se encargue de ella, por lo cual percibe una remuneración, sometido a la regulación, control y vigilancia del poder de policía”.¹²

Antes de dar nuestro concepto, se puede mencionar que el régimen de las concesiones esta establecido en el artículo 27, 28 de la Constitución Federal. Así como en las constituciones locales, leyes orgánicas de los Estados y leyes orgánicas de los municipios entre otras, de acuerdo a esto, es claro que las concesiones se rigen por el derecho público y la inobservancia de éste traería como consecuencia una sanción.

Finalmente, en virtud de todo lo anterior y desde nuestra perspectiva se puede decir que la concesión en *lato sensu* es: aquella donde el titular a través de la administración pública, delega, constituye, derechos o poderes a favor de un particular, el cual queda obligado a gestionar el bien, obra o servicio público por lo que recíprocamente tendrá el aprovechamiento, explotación o ganancia económica, sometiéndose al orden jurídico de derecho público establecido.

1.1.3.- SILENCIO ADMINISTRATIVO.

En un desarrollo lógico, la siguiente figura a precisar lo es el silencio administrativo, en concatenación con las figuras antes señaladas. Ahora bien, si el acto administrativo presupone una declaración por parte de la autoridad administrativa, también es cierto que no muy pocas veces la autoridad por omisión o deliberadamente no manifiesta una declaración, en relación a una o varias promociones de los particulares.

¹¹ *Ibidem*, pág. 395.

¹² *Ibidem*, pág. 396.

En relación a lo anterior María Diez, manifiesta que, “el silencio significa inercia, pasividad, ambigüedad; la declaración tacita significa acción hechos, comportamientos y no ambigüedad”.¹³

También, es considerada como la falta total del acto, es decir, un no acto. Con respecto de esto se puede discernir que si no hay un acto expreso de la autoridad administrativa hacia alguna promoción del particular y ésta fuese competente o aún en la posibilidad de que no lo fuera estaría contraviniendo el régimen político establecido y regulado en la legislación aplicable a ese régimen, por ende, se conviene con el autor citado en que se presume la existencia de una voluntad, pero, esa presunción adquiere plena eficacia en la ley

Entonces, por lo anterior, el silencio administrativo, es una falta total del acto administrativo, pero, puede producir efectos jurídicos de diferente índole. Para establecer esto se tomará en cuenta la distinción que proporciona Acosta Romero, entre el derecho de petición y la figura que se comenta al decir “El artículo 8º Constitucional ordena que los funcionarios y empleados públicos respeten el ejercicio de derecho de petición...la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término, pero no supone una negativa ficta en caso de que no se obtenga respuesta, es decir, la autoridad esta obligada a contestar; en el supuesto de que la autoridad no conteste no configura el silencio de la administración, sino más bien una violación a una garantía constitucional”¹⁴, así mismo, el artículo 23, fracción IV, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en cuanto al silencio administrativo contempla “De los juicios contra la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro del término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera” y el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación y 17, fracción I, de la Ley Federal

¹³ MARIA DIEZ, Manuel, *op. cit.*, pág. 200.

¹⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel, *op. cit.*, pág. 853.

de Procedimiento Contencioso Administrativo que en lo general contempla que la autoridad debe de dar los fundamentos y motivos de dicha negativa.

Lo anterior, corrobora lo que con anterioridad se menciona, que el silencio es una rebeldía al régimen político legalmente instituido y específicamente a la obligación de hacer consagrada en el artículo 8º de la Constitución.

Para entender lo precedente, es que se hace mención del artículo 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, que a la letra indica:

“Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

....

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.”

Del anterior artículo, se puede comentar que el derecho de petición se trata de reglar a través de diferentes ordenamientos legales y hacerse extensivo a toda la administración pública.

“Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario.”

De esa tesitura, se termina por confirmar lo ocioso de la ley en virtud de que, si el silencio administrativo es sancionado por la autoridad competente no es menos cierto que se instituye como un medio de defensa a favor del particular, impugnabile vía amparo, evitando con ello un procedimiento exhaustivo, desgastante y en la mayoría de los casos frustrante (ya que la mayoría de las

veces la administración pública termina dando una resolución en sentido negativo) para el particular administrativamente.

Finalmente de manera sencilla el silencio administrativo es, un medio de defensa a favor del particular contra la inercia de la administración pública, en donde el derecho le atribuye efectos jurídicos, por lo regular en sentido negativo y excepcionalmente en sentido afirmativo.

1.1.4.- NEGATIVA FICTA.

La negativa ficta es “el sentido de la respuesta que la Ley presume ha recaído a una solicitud, petición o instancia formulada por escrito, por persona interesada, cuando la autoridad no la contesta ni la resuelve en un determinado periodo”.¹⁵

Del concepto precedente se deduce que la autoridad administrativa puede no contestar alguna promoción expresa del particular a lo cual por ley, se le da un sentido de negar el interés particular y, por otro lado, la autoridad puede no resolver, es decir, quizá conteste de una manera expresa o tácita pero no fundamente ni motive las causas, razones y circunstancias que considero para negar el interés del particular esta hipótesis es la presunción de la ley, que se fortalece con la objetivización de la acción u omisión deliberada de la autoridad de incumplir con su deber trascendiendo este no solo al particular sino a todo el régimen jurídico establecido.

En suma se puede diferenciar el silencio y la negativa ficta en el ámbito federal o local en el Estado de México dentro del siguiente cuadro comparativo:

Silencio administrativo.	Negativa ficta.
➤ Inercia- ambigüedad.	➤ Inercia- ambigüedad.

¹⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *op. cit.*, pág. 2590.

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presunción del acto. Violación al art. 8º constitucional ➤ Rebeldía al régimen político legalmente instituido. ➤ La autoridad debe contestar. Resuelve sobre la forma. ➤ 30 días o 3 meses para que la autoridad conteste. ➤ Se resuelve por vía contencioso administrativo 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presunción del acto. Violación al art. 8º constitucional ➤ Rebeldía al régimen político legalmente instituido. ➤ La autoridad no contesta. Resuelve sobre la forma. ➤ 30 días o 3 meses para que la autoridad conteste. ➤ Se resuelve por vía contencioso administrativo
---	--

En otras palabras, es poco afortunado el como la legislación mexicana maneja ambas figuras, ya que si bien es cierto se le da al gobernado frente al gobernante , la seguridad jurídica establecida por la Carta Magna, sin embargo, lo pone en una situación calamitosa llena de incertidumbre jurídica ya que ambos conceptos les establece el mismo tiempo y pretende (más bien establece) la misma vía para su solución, dando pie a que la autoridad demandada utilice subterfugios solo para aplazar su contestación y de esta forma hacer que se desista el particular de la instancia o sus pretensiones.

1.1.5.- AFIRMATIVA FICTA.

Para establecer este concepto se hace mención a la siguiente tesis del rubro: SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA, SU ALCANCE Y CASOS

DE APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO. De la Octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 2000, Tomo III, Administrativa, P. R. TCC, Página 537, Tesis 589, Materia administrativa., que dice:

“SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA. SU ALCANCE Y CASOS DE APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO.-

Hablar del silencio administrativo es hacer referencia a aquella doctrina según la cual, el legislador le da un valor concreto a la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, haciendo presumir la existencia de una decisión administrativa, algunas veces en sentido negativo y otras en sentido afirmativo. En nuestro régimen federal, la doctrina del silencio administrativo ha encontrado su principal aplicación en la figura de la negativa ficta, regulada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, y aplicable en general a todas las solicitudes presentadas ante las autoridades fiscales que no hayan sido resueltas en el plazo de cuatro meses. Por el contrario, la teoría del silencio administrativo y especialmente su versión en sentido afirmativo -conocida en nuestro medio como afirmativa ficta por asimilación a la expresión utilizada en el Código Fiscal-, no ha encontrado una franca recepción en la legislación administrativa federal, pues a la fecha no existe ningún precepto en donde se le recoja como regla general aplicable a todos los casos de solicitudes o expedientes instruidos por los órganos públicos a petición de los particulares. Propiamente las aplicaciones del silencio positivo son escasas, debido posiblemente a los riesgos inherentes a su adopción, y a las peculiaridades que en modo alguno están presentes en la materia de precios oficiales. Son dos básicamente los supuestos regulados en nuestro medio. *El primero se configura en las relaciones de control entre los órganos de la administración, sea de carácter inter-orgánico -órganos de una misma dependencia-, o de carácter inter-*

administrativo -órganos descentralizados con centralizados- (véase el artículo 140 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en relación con la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros). La conveniencia de consagrar la afirmativa ficta en casos como éstos cuando el órgano fiscalizador no se pronuncia dentro del plazo legal, radica en que su actuación no es conformadora del contenido mismo del acto, es decir, no concurre de manera necesaria en la formación de la voluntad administrativa, sino únicamente se ocupa de constatar su conformidad con el ordenamiento jurídico. Dicho en otras palabras, los actos del órgano controlado (en el ejemplo las resoluciones de la comisión) reúnen en sí mismos todas las condiciones necesarias para subsistir aun sin el pronunciamiento expreso del órgano fiscalizador (la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejemplo), pues éste no va agregar a su contenido ningún elemento. En este sentido, siempre que sea regular el acto revisado, resultará innecesario el pronunciamiento expreso del órgano controlador, lo cual demuestra plenamente la utilidad de la afirmativa ficta. Un segundo supuesto se produce en ciertas actividades de los particulares susceptibles de ser prohibidas por los órganos estatales (véase el artículo 12 de la Ley sobre el Control y Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas). A diferencia del supuesto anterior, ahora se está en presencia de relaciones entre la administración y los particulares, relaciones en donde aquélla interviene como titular de facultades prohibitivas. Nuevamente es de destacar que el pronunciamiento expreso de la administración no es indispensable cuando el acto sometido a su aprobación (en el ejemplo el contrato) se ajusta a las prevenciones legales, pues no desarrolla una función conformadora, es decir, no añade ningún elemento al contenido del acto mismo. La adopción de la afirmativa ficta en este supuesto obedece a que la concurrencia de la administración a través de una manifestación expresa de su voluntad, sólo se hace necesaria cuando el acto del particular no es conforme a derecho. Así, la labor del órgano público se traduce

simplemente en una prohibición (veto) que impide al acto sometido a aprobación surtir efectos cuando contraría el ordenamiento legal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.”¹⁶

En la tesis antes citada se puede ver los supuestos en los que es acogida la afirmativa ficta los cuales son: el primero, la relación entre los órganos de la administración y el segundo, la relación entre los particulares y la administración pública, a lo cual ésta última ocupará nuestra atención.

Por otro lado, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal entiende la mencionada figura en los términos siguientes:

Artículo 2º. - Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

III. Afirmativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado en particular, en sentido afirmativo;

Ahora bien, se puede observar tanto de la tesis y la ley citada que esta figura al igual que la negativa ficta deviene del silencio administrativo, pero, al contrario de la negativa no surge como regla sino como excepción, ya que suponer en sentido afirmativo todas las promociones de los particulares que no fueran contestadas sería poner en riesgo al mismo Estado.

Además, las características que la definen como son: la administración surge como titular de facultades prohibitivas, el particular debe ajustarse a las

¹⁶ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, De la octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 2000, Tomo III, P.R. TCC, pág. 537.

prevenciones legales, también debe estar dentro del supuesto previsto por el acto de la autoridad o por la Ley.

Empero, la afirmativa ficta es: aquella que surge del silencio de la administración pública y que excepcionalmente deviene en declaración y manifestación por imperio de la ley, en las relaciones entre órganos de la misma administración o entre particulares y la administración, por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido y ajustarse al supuesto previsto legalmente.

1.1.6.- SERVICIO PÚBLICO.

Para Acosta Romero el servicio público es, “una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación, e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por particulares (mediante concesión) “. ¹⁷

Es preciso mencionar que el presente concepto tiene sus orígenes en los Tribunales Administrativos en Francia aproximadamente a partir de 1790, cabe destacar que desde entonces ha sido por demás impreciso y de continuo esta en evolución. ¹⁸ Pero no es menester de esta obra recordar lo que ya es conocido sino más bien y desde luego sin agotar todas las posibilidades precisar este concepto de cara hacia el futuro.

Desde este momento se visualiza que, la colectividad demanda un sin número de necesidades, las cuales no pueden ser satisfechas todas de igual forma en su sentido estricto.

Entonces respecto al concepto del autor citado, se entiende como una acción objetiva tendiente a la utilización de los instrumentos necesarios (dependiendo

¹⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel, *op. cit.*, pág. 968.

¹⁸ Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel, *Ibidem*, pág. 962.

el servicio), con la finalidad de satisfacer necesidades fundamentales; respecto de esto se supone que no solo se refiere a necesidades de personas físicas, sino también a las personas morales y otros entes, ya que si estas dos últimas no tienen vida animada, si la tienen por ficción de la ley y, por ende, aún ellas necesitan de algunos servicios para su operatividad, respecto a las prestaciones individualizadas se refiere a los diferentes servicios como son agua, luz, transporte, salud, etc., y por supuesto que están sujetas al régimen de derecho público y a su vez éste determina dos principios por los que se regirán, ya que el Estado los establece y organiza y excepcionalmente los particulares bajo un régimen jurídico especial, además de que el ejecutivo tiene la facultad discrecional obviamente otorgada por el Legislativo, para crear, modificar o transformar servicios públicos, excepto el de suprimirlos ya que es facultad exclusiva del constituyente.

Dentro de la legislación mexicana, se acoge el concepto de servicio público en dos acepciones, la primera como satisfactor de necesidades colectivas; puede verse claramente en los artículos 3, 27, 123 de la Carta Magna y, en segundo término en lo referente al desempeño o trabajo de la persona física al servicio del Estado; puede corroborarse en la Ley Federal del Trabajo, Ley General de Vías de Comunicación, etc.

Antes de hacer comentario alguno, citaremos los argumentos de Vallés Ferrer y Hap Dubois, que hacen sobre éste concepto a manera de introducción dicen: “que los servicios públicos conforman en el momento actual, uno de los sectores económicos más importantes de cualquier economía moderna o en proceso de desarrollo”.¹⁹

Las palabras referidas, tiene de origen el don de la razón, ya que comparten nuestra opinión al respecto, es decir, el servicio público no es y no ha sido nunca abstracto, en otras palabras si bien es cierto se le han atribuido connotaciones jurídicas, no puede hacerse caso omiso de las económicas e

¹⁹ VALLÉS FERRER, José. *et. al. El Transporte en las Grandes Ciudades*, publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1978, pág. 123.

incluso se le atribuyen en las misma fuerza del trabajo de los hombres cuando están al servicio del Estado.

Posteriormente, siguen argumentando que las transformaciones en el nivel de vida, hábitat, cultura, etc., han incidido en las apetencias que la misma tenía para con diversos servicios públicos; lo anterior es preciso ya que hoy día la mayoría de la gente se queja de lo pésimo y raquítico de los servicios que ofrece el Estado, es por ello que la batalla entre lo público y lo privado (donde va ganando ésta última) viene a poner en crisis las prestaciones que se amparan bajo el concepto de servicio público, hoy día el pueblo demanda algo nuevo, ¡no!, más bien algo perfeccionado.²⁰

Finalmente, el servicio público es "...lo que hoy entendemos por servicios públicos no son tales servicios públicos, sino seudo servicios públicos o bienes que ya no son necesarios para toda la colectividad, cuyo grado de imprescindibilidad no es tan acusado como lo era en un período anterior".²¹

Con todo lo antes expuesto, aceptamos la teoría objetivista de los servicios públicos, la cual delimita dichos servicios a partir del interés general y dependiendo de la realidad la puede o no desarrollar la administración pública, además de alentar al Legislativo y los Jueces a la participación más dinámica, democrática y plural en la prestación de los servicios públicos, todo bajo un régimen jurídico especial.²²

1.1.7.- SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

El transporte como servicio público, se determina de una manera sencilla pero se intentara hacerlo de una manera clara y entendible, el transporte pertenece a una amplia gama de servicios públicos siendo uno de los más importantes es

²⁰ Cfr. *El Transporte en las Grandes Ciudades*, Ídem, pág. 125-129.

²¹ *Ídem*, pág. 129.

²² Cfr. MONTAÑA PLATA, Alberto. *El Concepto de Servicio Público en el Derecho Administrativo*, Universidad Externado de Colombia, 2002, pág. 170,171.

por ello que ocupará toda nuestra atención hasta concluir totalmente toda la investigación.

Etimológicamente, esta palabra “viene del latín TRANS (al otro lado), y PORTARE (llevar), de allí que transporte en sentido literal se entiende: AL TRANSLADO DE PERSONAS O BIENES DE UN LUGAR A OTRO. Ahora con el avance de las comunicaciones y de la tecnología este concepto se ha ido ampliando y precisando aun más y podemos decir que se estructura al servicio del interés público e incluye todos los medios e infraestructura (al servicio del interés público) implicados en los movimientos de las personas o bienes, así como de servicios de recepción entrega y manipulación de bienes”.²³

Como se desprende del referido concepto el transporte ha evolucionado no solo objetivamente sino también en lo subjetivo, es decir, el hombre en el transcurso de su historia ha modificado los medios para trasladarse él o sus bienes gracias a la inventiva e inteligencia que Dios le ha dado y como es lógico aquel no puede vivir solo, pues, como diría alguien hace mucho tiempo para hacerlo o sería un Dios o sería una bestia. Por ende, este concepto trasciende hacia la sociedad y su complejidad, ya que hoy día existe una vinculación con las actividades que desempeñan todas y cada una de las personas e incluso para con el planeta mismo, por ejemplo unos van a la escuela, otros al trabajo, de un continente a otro e incluso al espacio, transformándose así en algo que interesa a todos y para todos es de utilidad.

En ese orden de ideas es claro que el transporte ha sido objeto de estudio arduo y continuo desde hace mucho tiempo, así de los estudios hechos por el Banco Interamericano de Desarrollo de 1982, a pesar de que han transcurrido casi tres décadas, se comparte la opinión que allí se vierte cuando dice que; así como los tiempos se transforman de igual forma debe de hacer la administración pública y para hacerlo se apoya en la elaboración de proyectos, planes y ordenamientos legales para la prestación de este servicio, es acertado

²³ <http://www.scribd.com/doc/378331/concepto-DE-TRANSPORTE-y-SERVICIOS>, 27 de Noviembre de 2007, 6:56 p. m.

lo antepuesto ya que sino interviniera todo devendría en un estado caótico en virtud de que el mismo hombre ha olvidado la buena voluntad y la filantropía pues esta contaminado por la voracidad y la rapacidad un egoísmo con el cual tiende a su aniquilación , esto último se adecua con lo que siguen mencionando, que, los proyectos no pueden prever todo entonces la administración pública tiene que actuar de una manera un tanto informal para darle una solución a esos hechos excepcionales.²⁴

No hay objeción, en como se denota el transporte público es una pieza fundamental en el desarrollo de cualquier nación y que esta íntimamente vinculado en la política oficial, planes de desarrollo nacionales y económicos de los diferentes países, esto es verdad ya que sino hubiese un control sobre este servicio como se dijo antes todo devendría en un caos, pero, desgraciadamente la sociedad esta tan corrompida que ha alcanzado incluso aquellos entes instituidos para salvaguardar unos de otros, pero, esto es cuestión aparte lo esencial es que cualquier plan de modernización u organización inmediata de transporte que institucionalice cualquier Estado debe tener el objetivo de la prestación de un buen servicio de transporte público.²⁵

Una vez entendido lo referido, se proporciona el siguiente concepto donde se dice que transporte es "...una actividad que ejerce una influencia predominante en las condiciones económicas, sociales, administrativas, políticas, militares y de la seguridad de los países, constituyendo uno de los elementos esenciales de su infraestructura".²⁶

Del anterior concepto y de todo lo argumentado se puede decir que el transporte público es aquel medio de desplazamiento de personas bienes y servicios necesarios, para la obtención y distribución de mercancías, así como elemento indispensable en los programas, planes y proyectos instituidos por el

²⁴ **Cfr. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Proyectos de Transporte Planificación e Implantación, Segunda reimpresión. Ed. Limusa. México, 1982, pág. 8.**

²⁵ **Ídem.**

²⁶ **Ibidem, pág. 17.**

Estado además de ser un instrumento fundamental para la seguridad y defensa de un país.

1.1.7.1.- MODALIDADES.

El desarrollo del transporte en cada país depende del grado de su tecnología, economía, posición geográfica, condiciones sociales, políticas y culturales, pudiendo desarrollarse alguna o todas las modalidades que de manera general se mencionan a continuación:

- a) POR CARRETERA.- Inicia con al utilización de calzadas para el transporte de tracción animal, se modifica gradualmente y deviene una evolución técnica de distinto grado.
- b) POR FERROCARRIL.- Se inicia para la proyección de atender la economía de una época determinada, hoy día viene perdiendo relevancia.
- c) POR AGUA.- Se caracteriza por el dominio de una técnica anticuada, pero en algunos países coexisten sin dificultad con una técnica moderna.
- d) POR AIRE.- Aquellos que proporcionan un servicio a larga distancia con velocidad insuperable.²⁷

En resumen, después de todo lo elaborado, se ha llegado a la puerta de entrada que nos dirige en línea recta al objetivo de esta investigación, en los capítulos posteriores que se van a abordar. Empero, se enfocará a continuación y apoyados de todos los conceptos citados con antelación, al estudio del servicio público de transporte, en su modalidad por carretera, concretamente autos de alquiler “taxis” y colectivos, en el Estado de México.

²⁷ Cfr. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, *op. cit.*, pág. 18.

CAPÍTULO II

“LEGISLACIÓN APLICABLE AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

2.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En nuestra Carta Magna, se contempla dentro de la parte dogmática al servicio público y al régimen de las concesiones.

En ese orden de ideas, el artículo 5º del pacto federal contempla la garantía de la libertad de trabajo, en su párrafo primero, pero al mismo tiempo impone una obligación al particular de realizar el servicio público de las armas, jurado, concejil o elección popular; esto en virtud de que todo servicio público busca satisfacer necesidades de interés general, transformándose de esta manera en una garantía para la sociedad.²⁸

Por otro lado, el artículo 25 del mismo ordenamiento al igual que el numeral 28, contemplan una garantía de origen económico y social, vinculado con el ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, es decir, el primero de los citados; en su primer párrafo confiere la rectoría al Estado para el crecimiento económico, empleo distribución del ingreso y riqueza; en su párrafo cuarto pone a su cargo áreas estratégicas para el cumplimiento de los fines antes señalados; en el párrafo quinto alienta la participación del sector social y privado para impulsar el desarrollo de áreas prioritarias; el párrafo séptimo previene que la ley establecerá los mecanismos para la organización y expansión económica del sector social y toda forma de organización social para la distribución , producción, bienes y servicios socialmente necesarios. El segundo de los citados; prohíbe los monopolios, prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos en su párrafo primero; en el párrafo cuarto señala que las funciones que el Estado ejerza en las áreas estratégicas no

²⁸ Cfr. BAZDRESCH, Luis, *Garantías Constitucionales*, 4ª ed, Ed. Trillas, 1992, pág. 11,12.

serán monopolios, por ejemplo: energía eléctrica, petróleo, telégrafos, además previene el otorgamiento de concesiones y permisos en las comunicaciones vía satélite y ferrocarriles; en el párrafo onceavo señala que en caso de interés general y apegándose a la Ley podrá concesionar la prestación de servicios públicos.

Ahora se puede ver claramente, el porque de los artículos que se mencionan estan dentro de la parte dogmática, es decir, el interés general se pone como un límite a la libertad individual y sobre todo se le confiere al Estado los servicios públicos, ya que estos son los medios por los cuales todos y cada uno de nosotros nos allegamos de artículos, medios, elementos, etc., de primera necesidad para el desarrollo digno de la persona, así como de la sociedad en general, ya que de no ser así la rapacidad y voracidad que también esta dentro de la naturaleza del ser humano provocaría que éste se sumergiera en un caos total.

La garantía de orden personal y social que se consagra en el artículo 27 de la Constitución Federal, esta concatenada con los preceptos antes señalados, pues si es cierto que aquél establece que la propiedad es originaria de la nación así como el dominio de todos los recursos naturales; en su párrafo sexto establece de manera general el régimen de las concesiones el cual estará supeditado al otorgamiento por el ejecutivo federal, las reglas y condiciones que establezcan las leyes y sobre todo al principio de inalienabilidad e imprescriptibilidad del dominio directo de la nación; la fracción VI del mismo precepto establece que los Estados, Distrito Federal y Municipios tienen plena capacidad para adquirir y poseer bienes raíces a fin de proporcionar los servicios públicos.

De una deducción lógica se puede decir; que el servicio público de transporte, que es un el elemento importante para integrar la participación del sector privado, social, y público, así como para el desarrollo económico de la nación, pues coadyuva a satisfacer necesidades colectivas y fundamentales, además

de ser acertada su ubicación dentro de la parte dogmática del pacto federal ya que en ello encuentra un límite al abuso del particular o de la autoridad.²⁹

El artículo 8º del pacto federal, contiene el derecho de petición, sumamente importante, elevándose a una garantía de orden social puesto que a todos interesa que la autoridad conteste las promociones que se le hagan llegar por los particulares y sobre todo en un tiempo congruente y breve, es decir, dentro de dicha garantía esta implícita la teoría del silencio administrativo (regularmente a la autoridad administrativa se le hacen las promociones) la cual como ya se vió en el capítulo anterior surge como medio de defensa a favor del particular en contra de la inercia de la administración, a fin de que ésta a pesar de que no fundamente ni motive (cuestión que se ventilará posteriormente en los tribunales competentes) si conteste ya que la autoridad se estableció para servir al público.

El artículo 115 del mismo ordenamiento nos habla de la forma de organización de los Estados, política y administrativa, en la que tendrán como base al Municipio libre, así entonces; la fracción III contempla los servicios públicos que estarán a cargo del Municipio por ejemplo: agua potable, panteones, rastros, etc., el inciso i) de la misma fracción señala que éstos observarán las Leyes federales y estatales sin perjuicio de su competencia constitucional para la prestación de servicios públicos; la fracción V, inciso h), los faculta para intervenir en la aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando por ese hecho se afecte su ámbito territorial.

Del artículo anterior se desprende, que los Municipios estarán sujetos a las leyes federales y estatales, además de coadyuvar en la ejecución de los programas que las entidades federativas emitan al respecto sobre el transporte público de pasajeros, interpretando lo antepuesto como una prohibición hacia sus funciones o prestación de servicios, sino están expresamente contemplados

²⁹ ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, 2ª ed, Ed. Oxford, 2001, pág. 41.

por la constitución federal o local o ley que emita la entidad federativa correspondiente.³⁰

Por último el artículo 124 de la Carta Magna dice:

“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

En ese orden de ideas, se encuentra fundamento constitucional para decir que: el servicio público de transporte de pasajeros, está implícito en el concepto de servicio público que contempla la constitución, que está sometido al régimen general de las concesiones, y que es una facultad reservada a los Estados dentro de su ámbito territorial y el cual es ejercitado por el ejecutivo a través de la administración pública local. Esto último de acuerdo a la teoría de la división de poderes y forma de gobierno en el Estado Mexicano.

2.2.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

En razón de que la Ley de Sociedades Mercantiles, constituye una base legal para el servicio de transporte público en el Estado de México, tal como lo establece el Manual General de Organización de la Secretaría de Transporte de la misma entidad federativa y, además de que, dicho servicio se realiza por lo regular por sociedades lucrativas y no lucrativas, por ende, se abordará de una manera muy general y breve a los aspectos que se consideran más relevantes para nuestros fines.

Así entonces, dicha Ley en su artículo primero, señala varias especies de sociedades, pero es de nuestro interés la señalada en la fracción IV; o sea, la Sociedad Anónima, la cual puede constituirse como de capital variable, es decir, susceptible de aumento del capital social por aportación de los socios o admisión de nuevos socios o viceversa tal como se establece en su art. 213.

³⁰ Cfr. ARTEAGA NAVA, Elisur, pág. 502.

Dicha sociedad, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, constituirse ante notario público, como puntos esenciales en su escritura constitutiva; el objeto de la sociedad, su razón social, importe del capital social, la aportación de cada socio en dinero o en especie, entre otros, lo cual constituirán los estatutos de la misma, tal como se establece en los art. 2º, 5º, 6º, de la ley citada.

Además, la representación de la sociedad será a través de su administrador(es) mediante poder otorgado por la asamblea u órgano colegiado, en otro sentido el reparto de las ganancias o pérdidas será de manera proporcional, así lo señala el art. 10º, 16, fracción I, de la ley.

Los requisitos esenciales para la constitución de una sociedad anónima son: mínimo dos socios y el capital social no menor de cincuenta mil pesos y, consideramos como de validez la exhibición del dinero en efectivo o el valor de la especie, es relevante mencionar que se considera fundadores a los otorgantes del contrato constitutivo social, tal como lo indican los artículos. 89 y 103, fracción II, de la ley.

En relación a lo dicho, las acciones en que se divide el capital social, se representan a través de títulos nominativos los cuales acreditan la calidad y derechos de socio, de esta manera lo establece el art. 111 de la Ley.

Ahora bien, es conveniente destacar lo siguiente del art. 59, fracción I, III, inciso a), y 64 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, en virtud de su vinculación con lo antes mencionado, y el numeral 63.

“Art. 59.- Las sociedades mercantiles titulares de concesiones..., deberán prevenir lo siguiente:

- I. Toda aportación de concesiones a favor de la sociedad se hará en forma irrevocable.**
- II. ...**
- III. Se...causas de exclusión de socios...:**

a) La creación de administración diversa a la administración formal de la sociedad.”

Como se puede observar, del artículo transcrito se refiere a las sociedades Mercantiles y, exclusivamente en éstas la creación de una administración diversa de la formal impone como sanción la exclusión de socios, además de que para efectos del transporte dichas sociedades pueden ser titulares de concesiones.

“Art. 64.- Los concesionarios..., podrán integrar organizaciones sociales de carácter no lucrativo,...y sin que dichas organizaciones puedan ser titulares de concesiones...,”

Del artículo mencionado, es claro que se refiere a organizaciones no lucrativas, además de que no pueden ser titulares de concesiones y al contrario de lo antepuesto no establece nada al respecto de que los socios estén impedidos legalmente para conformar una administración paralela a la formal.

“Art. 63.- La Secretaría promoverá..., la integración en sociedades mercantiles, de aquellos concesionarios que no estando obligados deseen hacerlo.”

El anterior artículo, prevé la posibilidad de que concesionarios no obligados a constituirse en Sociedad Mercantil lo hagan si esa es su voluntad, conciliando de esta manera los dos artículos transcritos anteriores a él.

De esto último y en relación a lo que le antecede se puede interpretar que no es exclusivo para las sociedades no lucrativas, sino que basta que dos concesionarios tengan la voluntad de hacerlo para integrarse en sociedad mercantil, independientemente de que éstos pertenezcan o no a una sociedad sin fines de lucro, tal y como se estudiará en el siguiente capítulo de ésta investigación.

2.3.- LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Es necesario abordar la referida ley, en virtud de que el Servicio Público de Transporte en el Estado de México, se encuentra dentro del mercado de bienes y servicios que demanda la sociedad.

Dicho lo anterior, el mencionado servicio es prestado por lo regular a través de personas físicas o morales mediante concesión o autorización que otorga la autoridad administrativa en materia de transporte.

Luego entonces, no puede pasar por desapercibida la posibilidad de que alguna de esas personas físicas o jurídicas o incluso la autoridad administrativa, puedan estar gestando monopolios, realizando practicas monopólicas u alguna otra restricción al proceso de competencia y libre concurrencia.

Es por ello que la referida ley se aplica a todas las área de la actividad económica, por ende, al no encontrarse el servicio público de referencia dentro de las excepciones del párrafo cuarto y séptimo del 28 constitucional o de las señaladas por la misma ley citada de antemano, es claro, que el servicio publico de transporte mencionado y los sujetos participes en el, quedan sujetos a lo previsto por la ley en comento en lo relativo a competencia económica, así se puede ver de los artículos 1, 4, 5, 6, de la citada ley.

De esa tesitura, tenemos que el objeto de la ley es; proteger la competencia leal y libre concurrencia, y de igual forma la eliminación de monopolios y practicas monopólicas de los sujetos obligados a ley mencionada a saber: personas físicas o morales, con fines o no de lucro, dependencias y entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno, así como cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas entre otros, tal como se desprende de sus artículos 2, 3, de la señalada ley.

A mas de lo antepuesto, las practicas monopólicas se repudian es por ello que la ley en concepto ha establecido clasificarlas como absolutas; consistiendo en contratos, convenios o arreglos entre agentes económicos (entendidos estos

como los mencionados por adelantado) competidores entre si para manipular el precio de bienes o servicios, limitar la producción o prestación de esos bienes o servicios o el dividir el mercado de bienes o servicios, tal como se puede ver del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica y, relativas; los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones que puedan o desplacen indebidamente, o impidan sustancialmente el acceso a otros agentes económicos o establezcan ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, tal como lo estima el artículo 10 del ordenamiento legal mencionado.

De lo expuesto se puede discernir, que la intención de esta investigación no es el hacer un análisis exhaustivo del referido ordenamiento, pero, pese a lo conciso de lo expresado, por supuesto sin perjuicio de una posible futura investigación en este ámbito, es innegable que la prestación del Servicio Público de Transporte en el Estado de México, intervienen varios agentes económicos sujetos a la referida ley, pues el mencionado servicio es una actividad económica que trasciende a la economía del estado, pudiendo incurrir cualquiera de los mencionados agentes en una práctica monopólica absoluta o relativa en los términos establecidos por el referido ordenamiento y su reglamento.

2.3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

El artículo 34 de la Constitución del Estado de México, contempla la división de poderes para el ejercicio del poder público, es decir, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; remitiéndonos al art. 65 el cual contempla al poder ejecutivo; trasladándonos al art. 77 donde señala las facultades y obligaciones de éste, estableciendo la fracción VI, su obligación de planear y conducir el Desarrollo integral el Estado, así como de ejecutar el plan estatal de desarrollo y los programas que deriven de éste entre otras, de igual forma la fracción XXIX, lo faculta para crear lo organismos auxiliares los cuales quedaran sujetos a la ley

reglamentaria que expida al respecto. Así entonces dentro de esta parte orgánica y expresamente dentro del art. 78 se encuentra a la administración pública local la cual estará presidida por el ejecutivo seguido de las dependencias y organismos auxiliares que las leyes establezcan para el despacho de los asuntos que la Ley suprema del Estado le encomienden a aquel.

Por otro lado, el art. 5º de la misma Ley fundamental contiene las garantías, derechos y libertades, así como la de igualdad para los individuos; es saludable mencionar que el art. 15 propicia la participación de las organizaciones civiles para coadyuvar a dar contenido al plan de Desarrollo del Estado y sus respectivos programas, a fin de propiciar y facilitar la participación de los habitantes en obras y servicios públicos. Dentro del art. 29, en su fracción IV Y V, prevén la libre asociación y organización de los ciudadanos del Estado, a fin de que participen en los asuntos políticos de la misma entidad y en la atención de sus necesidades. Lo anterior, se vincula con el art. 122 en párrafo segundo, el cual establece que los servicios públicos que prestará el Municipio serán los señalados específicamente en el art. 115, fracción III, del pacto federal y, además, su participación coordinada con el Gobierno del Estado en los planes y programas estatales; En este sentido el art. 139 sostiene que el desarrollo de la entidad será a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática con base en el Plan de Desarrollo de la entidad, y en la fracción I, último párrafo, prevé la participación de los ciudadanos individualmente o a través de agrupaciones en el proceso de planeación democrática, para la formulación de planes y programas estatales, a fin de impulsar el desarrollo de las comunidades.

De lo señalado podemos discernir, que el desarrollo de la entidad tanto social, política, cultural, económica, etc., esta a cargo del ejecutivo a través de la administración pública; también es cierto que esta Ley Suprema integra la participación de los habitantes de la entidad ya sea de forma individual o en agrupaciones, puesto que estos son los sujetos directamente afectados o beneficiados por los planes y programas que se ejecuten al respecto. Empero la

participación de los ciudadanos en el servicio público de transporte, es más que una posibilidad, es un derecho en virtud de que dicho servicio esta regulado en la ley e integrado en los planes y programas para el desarrollo de la entidad así como íntimamente vinculado con la economía de la misma y de sus habitantes.

2.4.- CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

A partir de este momento se adentra a las diferentes disposiciones legales, las cuales regulan y contemplan la diversidad de lo que implica el servicio público de transporte, en concreto al de pasajeros, taxis y colectivo, para tratar con justicia a dichos conceptos y a fin de tener una mejor claridad y entendimiento de como son manejados el transporte de pasajeros, así como de algunas facultades y atribuciones de las autoridades respectivas al transporte.

Así entonces, tenemos que el código sustantivo en materia administrativa, contempla al servicio público de transporte como de utilidad pública, interés general y orden público, por ende, es objeto de dicho código el regular al transporte tal y como se desprende de los art. 1.1, fracción VI, 7.1, 7.3, del citado código; por otro lado y dentro del mismo se puede interpretar de los art. 1.37, 7.24, que las personas físicas y morales pueden ser autorizadas para prestar el servicio público de transporte, empero, el de pasajeros en su modalidad de colectivo e individual.

En ese orden de ideas, el referido código hace alusión a la figura de la concesión para la prestación del servicio que se estudia (transporte público de pasajeros) en sus diferente modalidades (colectivo e individual), a través de personas físicas o sociedades mercantiles; así mismo de manera general prohíbe el acaparamiento o acumulación, la posibilidad del prórroga sobre las concesiones, la necesidad de permiso sobre los servicios conexos; por otro lado enuncia los lineamientos por los que se regirá la prestación del servicio mencionado por los concesionarios, así se puede ver fácilmente de los arts. 7.28, 7.30, 7.31, 7.33, 7.34, del código administrativo antes aludido.

Así mismo, menciona como autoridades del transporte principalmente al Gobernador del Estado quien esta facultado para otorgar concesiones relativas al transporte público y Secretaría de Transporte a quien le corresponde matricular los vehículos afectos al transporte de pasajeros, el autorizar las rutas, cambios de bases, además ésta emitirá las disposiciones y actos administrativos, para regular y reordenar el transporte, así como para prorrogar las concesiones del mismo, etc. Por otro lado, el Registro Estatal de Transporte integrara la información vinculada al transporte, así lo establecen los art. 7.4, 7.25, 7.37, 7.43, 7.47, Décimo primero de dicho ordenamiento.

Se puede establecer entonces que, el servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de taxi y colectivo se consideran de utilidad pública, orden público e interés general; que las personas físicas y morales pueden ser autorizadas a través de la figura de la concesión para la prestación de dicho servicio y que las autoridades del transporte principales son: el Gobernador del Estado y la Secretaría de Transporte teniendo ambas el deber jurídico no sólo de velar por el bienestar del servicio que se estudia sino también del régimen jurídico legalmente estatuido.

2.5.- REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ahora bien, se observará como se reglamenta concretamente el servicio público de transporte de pasajeros, es decir, cómo es y funciona dicho servicio.

Empero, el objeto del reglamento en comento es regular el servicio público de transporte caracterizándolo como regular y discrecional, es ahí donde se encuentra el transporte colectivo e individual respectivamente; clasificando para el servicio regular los derroteros, rutas, etc., y; para el servicio discrecional sitios y lanzaderas, todo esto se encuentra dentro de los numerales. 1, 12, 13, 65, 81, del citado reglamento.

De igual forma, señala que la autoridad de transporte matriculara los vehículos afectos al servicio tantas veces mencionado, así como el de considerar conexos al mismo, las terminales y las bases, además de establecer las excepciones para las concesiones vencidas tal y como puede observarse de los art. 100, 121, séptimo transitorio del mismo reglamento.

Así mismo, reglamenta la figura de la concesión específicamente al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo e individual, el cual podrá se prestado directamente por el Estado, personas físicas o morales, además prevé la prórroga a la vigencia de las concesiones, así como la garantía de audiencia en cualquier caso que tenga por objeto la terminación de la concesión*, también señala que las autorizaciones son complementarias de las concesiones, es decir, las rutas, lanzaderas, bases, sitios, etc., tal como señalan los art. 2, 15, 30, 37, 50, 51 del referido reglamento.

Por otro lado, prevé a las sociedades mercantiles como titulares de concesiones, además de señalar a éstas que deberán estar inscritas dentro del Registro Público de Comercio y Registro de Transporte; también establece para las asociaciones no lucrativas la prohibición de ser titulares de concesiones y la posibilidad para aquellos concesionarios que no estén obligados a constituirse en sociedad mercantil lo hagan si es su voluntad, tal como se desprende de los arts. 59, 61, 63, 64, del ya tan conocido reglamento.

Como se puede ver de todo lo anterior, el servicio público de transporte de pasajeros se prestara a través de concesión otorgada por el Gobierno del Estado de México, a persona física o moral o directamente el Gobierno, de igual forma se desprende como operara el servicio mencionado y la autoridad competente encargada de velar por dicho servicio, que en este caso será la Secretaría de Transporte y sus unidades auxiliares y facilitar todos los elementos necesarios a aquellos particulares que presten el referido servicio, también hace mención de la garantía de audiencia en beneficio de éstos, en relación a esto, se considera acertada en virtud de que el servicio público que

* ANEXO. 1.

se estudia se topa en la realidad constantemente frente a lo contingente sea por caso fortuito o fuerza mayor.

2.6.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ahora, se mencionará de una manera muy general como contempla la citada ley, a la administración del Estado de México y en específico a la Secretaría de Transporte.

De esa forma tenemos que, la referida ley señala que será el Gobernador de la entidad quien expida las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las dependencias del ejecutivo, así como el autorizar la expedición de los manuales administrativos, también refiere que al frente de cada secretaría existirá un titular el cual formulara proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, según su competencia, así lo establecen los arts. 8, 15, 17, de la Ley mencionada.

Entonces en ese sentido, el titular del ejecutivo se auxiliará de la Secretaría de Transporte y, ésta a su vez ejecutara los programas y acciones para el desarrollo del Transporte, así como el de regular y controlar las concesiones y autorizaciones relativas al servicio público de transporte, además de estar a cargo del Registro Estatal de Transporte y el de matricular los vehículos destinados a ese servicio. Posteriormente, se observará con un poco de más de detalle el funcionamiento de dicha dependencia

2.7.- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Como ya se observó anteriormente, la dependencia encargada de velar por el bienestar del servicio público de transporte de pasajeros corresponde a la

Secretaría de Transporte, ésta a su vez se auxilia de diferentes unidades administrativas como son: Subsecretaría, Dirección de Servicios al Autotransporte, Direcciones Generales de Operaciones, Dirección de Concesiones y Registro, Dirección del Registro Estatal de Vehículos, Delegaciones Regionales, entre otras. Dichas unidades se conducirán con base al Plan de Desarrollo del Estado, Programas Regionales y Sectoriales, así lo establecen los arts. 3, 4, de dicho reglamento.

Por otro lado, la expedición de concesiones y autorizaciones es atribución del Secretario; mientras que para suscribir ordenes de pago, trámite para otorgar concesiones* y autorizaciones de emplacamiento corresponde al Subsecretario; la Dirección General de Servicios al Auto transporte, se encarga de suministrar la matriculación de los vehículos afectos al servicio público que se estudia, además de coordinarse con la Dirección de Concesiones y Registro para otorgar el emplacamiento ; por lo que respecta a la Dirección General de Operaciones del Transporte, autorizará la creación de rutas, ordenar el cambio de bases, intervenir en los conflictos entre concesionarios por motivos del transporte, además de supervisar que los Delegados cumplan con sus funciones y actividades; en cuanto a la Dirección de Registro Estatal de Vehículos le corresponde elaborar, diseñar y aprobar los formatos y documentos para el control vehicular de servicio público; en lo relativo a los Delegados Regionales, tramitarán los asuntos de los prestadores del servicio público, de igual forma colaborarán a la solución de conflictos entre concesionarios relativos al transporte, además auxiliarán a sus superiores jerárquicos para el cumplimiento de sus atribuciones; por lo que se refiere a los Subdelegados de Operación del Transporte, se resaltan tres cuestiones respecto a sus facultades siendo, el representar al Delegado Regional, el auxiliar en el trámite de los asuntos de los prestadores de servicios y el de analizar y recibir las solicitudes para el cambio de elementos de la concesión; por último es de mencionar que a los Subdelegados de Servicios al Auto transporte, les corresponde el realizar los trámites de cambios de unidad,

* ANEXO. 2.

transferencias, prorrogas y reubicación de concesiones entre las más importantes. Así se desprende de los art. 6, fracción XVII; 10, fracción XII; 14, fracción IV, VI; 15, fracción V, VIII, XIV; 19, fracción V; 24, fracción I, IV, XV, XVII; 25, fracción VII, I; 26, fracción XI; cuarto transitorio del referido reglamento.

Como se puede ver, se delimita claramente en el citado ordenamiento, sus facultades y atribuciones que tiene la Secretaría y sus respectivas unidades administrativas. Sin embargo, a pesar de ello en la vida cotidiana ésta institución en muchas ocasiones es secuestrada por los servidores públicos que en ella se desempeñan, no ajustándose a lo que expresamente les señala la ley o utilizándola en su beneficio o en beneficio del poder económico.

2.8.- MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

En lo relativo a la disposición legal citada, solamente se hará alusión a las funciones de cuatro unidades administrativas las cuales son: PRIMERO, la Dirección General de Operación del Transporte Zona III, la cual tiene por objetivo el desarrollo del servicio que en cuestión se estudia, a través de la aplicación y ejecución de las disposiciones legales que rigen la materia y, entre sus funciones destacan, el otorgar concesiones, el intervenir en los conflictos entre concesionarios, el supervisar que los Delegados Regionales cumplan con sus atribuciones y de coordinarse en la Dirección General de Servicios al Auto transporte para la matriculación de los vehículos afectos al servicio de transporte.

SEGUNDO, la Delegación Regional de Texcoco, siendo el objetivo de ésta el coadyuvar en la promoción y regulación de actividades para el desarrollo del servicio público de transporte, algunas de sus funciones son: el recibir, tramitar y resolver solicitudes en cuanto a autorizaciones de bases, derroteros, etc., integrar, registrar y actualizar la información relativa a autorizaciones para el

servicio público de transporte y coadyuvar con sus superiores jerárquicos para el cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO, la Subdelegación de Operación de Transporte Texcoco, la cual tiene como objetivo la regularización de las actividades para el desarrollo del servicio tantas veces referido, mediante la ejecución y aplicación de las disposiciones legales que rigen la materia, en cuanto a sus funciones destacan, el integrar los expediente relativos al cambio de elementos de la concesión y el coadyuvar con sus superiores jerárquicos al cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO, la Subdelegación de Servicios al Auto transporte Texcoco, cuyo objetivo tiene el tramitar y atender las solicitudes respecto a la expedición de tarjetas de circulación, emplacamiento, conforme a los planes, proyectos y programas establecidos por la Secretaría de Transporte, respecto a sus funciones destacan, el recibir, revisar y cotejar los documentos que presenten los particulares para la realización de trámites, hacer requerimientos a la Dirección General de Servicios al Auto transporte para la expedición de placas de circulación, emitir los documentos en relación con los cambios de unidad, transferencia y prorroga de concesiones y, coadyuvar con sus superiores jerárquicos al cumplimiento de sus funciones.

Las unidades administrativas antes mencionadas, son las correspondientes a la Zona III, Oriente, Región XI, Texcoco, pues, es ahí en donde surge la problemática que se estudiara a fondo en el tercer y último capítulo de ésta investigación.

CAPÍTULO III

“PROGRAMA DE REORDENAMIENTO INTEGRAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO”

3.1.- DIVERSAS SOCIEDADES.

Ahora bien, para poder entrar al análisis concreto del objetivo de la presente investigación, antes, es necesario conocer algunos elementos y características de las Asociaciones Civiles y Sociedades Cooperativas, en virtud de que el programa de reordenamiento integral de transporte en el Estado de México, ordena mediante acuerdo de 27 de mayo de 2003, publicado el día siguiente en la Gaceta de Gobierno; que los concesionarios del transporte público que se encuentran agrupados en Asociaciones Civiles o Sociedades Cooperativas se constituyan en Sociedades Mercantiles. Y en su numeral TERCERO señala dos opciones mediante transformación o nueva creación en sociedades mercantiles, manteniendo aquellas su misma razón social y cambiando únicamente las siglas “A. C.” por la correspondiente a la sociedad mercantil.

Por otro lado, es necesario recordar que en México la constitución de sociedades encuentra su fundamento en el Art. 9 del Pacto federal, el cual consagra el Derecho de Asociación, pero, es a través de contrato que estas se constituyen tal y como se establece en la diversa legislación que en México las regula.

En ese orden de ideas, surge la incógnita de si el referido acuerdo es inconstitucional o no, a lo cual solo se abordara de manera muy general, breve y solo en relación a la viabilidad de la transformación o nueva creación en sociedades mercantiles, sobre las sociedades afectadas por el acuerdo antes señalado.

Bajo tales condiciones, es menester señalar que el objetivo principal de esta investigación radica en los efectos posteriores a la emisión y publicación del

acuerdo antes señalado, básicamente a su ejecutividad y sobretodo a la falta de ejecutividad en algunas sociedades. Y no agotar ni desarrollar por completo la posible inconstitucionalidad o no del acuerdo de 27 de mayo de 2003, publicado el día siguiente en la Gaceta de Gobierno, es por ello que solo se tratarán algunos aspectos de las sociedades involucradas en el acuerdo antes mencionado, a fin de establecer algunas de sus diferencias o similitudes y estar en posibilidad de dar una opinión acerca de si es o no inconstitucional el acuerdo referido en relación a la viabilidad de transformación o nueva creación en sociedades mercantiles, además a fin de obtener una mejor comprensión en la relación que guardan las asociaciones civiles y el acuerdo señalado, anexaremos lo relativo a las sociedades civiles en el siguiente cuadro comparativo.

Sociedad	Características	Naturaleza jurídica	Constitución	Régimen jurídico	Disolución y liquidación
Asociación civil.	-Contrato. -no transitoria. -2 o más personas. -fin común. -no carácter preponderantemente económico. -Art. 7.885	Civil.	-Contrato. -escritura pública. -inscrita en el registro público de la propiedad.	Código civil del Estado de México.	Por las señaladas en los estatutos o en la ley. Art.7.905 No existe proceso de liquidación.
Sociedad civil.	-Contrato. -fin común. -preponderantemente económico. -no especulación comercial. -división de ganancias o perdidas. -Art.7.909	Civil.	-Escritura pública. -inscrita en el registro público de la propiedad.	Código civil del Estado de México.	Disolución, por las señaladas en el Art. 7.935, fracción I-VIII. -liquidación de inmediato una vez disuelta. -plazo 6 meses. -reparto de

					utilidades o pérdidas.
Sociedad Cooperativa.	-organización social. -personas físicas. Intereses comunes. -principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua. -satisfacción de necesidades individuales y colectivas. -actividades económicas de producción, distribución, consumo de bienes y servicios. -Art.2	Mercantil.	-capital variable. -igualdad. -1 voto por socio. -duración indefinida. -5 socios mínimo. -asamblea general. -acta de asamblea, ratificada ante notario, corredor público o autoridad local o federal judicial o administrativa. -inscrita en el registro público de comercio.	Ley general de sociedades cooperativas. Ley general de sociedad -es mercantiles. Leyes que rigen las materias específicas.	-disolución, por alguna de las señaladas en la ley, Art. 66. -liquidación, conocen los órganos jurisdiccionales civiles. - liquidadores , proyecto de liquidación. -aplicación del fondo de reserva, previsión social y activo de la sociedad conforme a la ley, Art. 66 a 71.

De lo precedente, se infiere que lo señalado por el acuerdo tantas veces mencionado conlleva a una serie de consecuencias no solo teóricas sino también prácticas, es decir, que en cuanto a las asociaciones civiles, llevar a cabo su transformación o nueva creación en sociedades mercantiles, quedan sometidas al régimen jurídico mercantil y un nuevo estatus en el régimen jurídico fiscal, o sea, se consideraran como comerciantes y obviamente realizaran actos de comercio, por consecuencia obtendrán una especulación comercial, cuestiones a las cuales no ahondaremos puesto que rebasa por mucho lo planeado para este trabajo.

En esa tesitura, primero se analizarán las asociaciones civiles en lo relativo a su transformación o nueva creación en sociedades mercantiles, para posteriormente hacerlo en el mismo sentido con las sociedades cooperativas. Ahora bien, por transformación se entiende: "(Del. Lat. *Transformatio, onis*). f. Acción y efecto de transformar.; por transformar: (Del. Lat. *Transformare*). tr. Hacer cambiar de forma a alguien o algo u. t. c. prnl. Y por forma: (Del. Lat. *Forma*). f. configuración externa de algo. //10. Der. Conjunto de requisitos externos o aspectos de expresión en los actos jurídicos. //11. Der. Conjunto de cuestiones procesales en contraposición al fondo del pleito o causas."³¹

Como se puede observar, de las definiciones mencionadas se infiere que tales conceptos no se refieren a cuestiones de fondo sino externas. Jaime Domínguez y Cuauhtémoc Reséndiz, señalan: "Nada impide que, habiéndose constituido bajo la forma de sociedad civil, se adopte la forma de una sociedad mercantil. Para ello bastaría el acuerdo correspondiente. Los obstáculos, sin embargo, se encuentran en lo siguiente: la continuidad de la personalidad jurídica de la sociedad, y el cumplimiento de la formalidad de que la persona moral se encuentre inscrita en el Registro Público de comercio (si es una sociedad mercantil) o en el Registro de Sociedades civiles (si es una sociedad civil)."³²

Es cierto, el primero de los obstáculos que señalan los citados autores es el de mayor envergadura, pero, debe de tomarse en cuenta que a pesar de la rigidez de las normas, las expectativas de la vida practica las rebasan por mucho, es decir, las normas de Derecho deben de evolucionar conjuntamente con las necesidades reales y cotidianas de la vida diaria, en suma, en nuestra opinión y como lo hacen los mismos autores antes señalados dentro de la misma obra citada al pie de página, la personalidad jurídica no solo debe continuar sino que continua.

³¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, 22º ed, Ed. Espasa, Calpe, Madrid, 2001, pág. 2011, 1076 y 1077.

³² DOMÍNGUEZ OROZCO, Jaime, *et al.* Sociedades y Asociaciones Civiles, 14ª. ed. Ed. "IMESA". México, 2005, pág. 31

Por otro lado, Manuel García, indica que el concepto de transformación es: “un acto jurídico por el cual una sociedad mercantil constituida en alguna de las formas establecidas en el art. 1º. LGSM, la cambia por otra, de las ahí mismo enumeradas o adopta cualquier otro tipo legal de sociedad, inclusive no mercantil, mediante modificación a las estipulaciones del contrato social concernientes a la responsabilidad de los socios y/o a la organización y funcionamiento de la sociedad. Por las mismas razones, también se habla de transformación cuando una sociedad no mercantil adopta cualquiera de las formas establecidas en el art. 1º, LGSM.”³³

Del señalado concepto, se establece que las sociedades no mercantiles (por ejemplo las asociaciones civiles), puede adoptar un nuevo tipo legal, en el régimen mercantil en razón del principio de la autonomía de la voluntad mediante transformación, a través de un acto jurídico por el que externen dicha voluntad.

En ese orden de ideas, Manuel García señala: “... si nos atendemos al contexto de la Ley, estimamos que la transformación no implica la extinción de la transformada, sino su subsistencia bajo un nuevo tipo legal, por las siguientes razones : PRIMERA Porque la transformación no supone la existencia de una sociedad incorporante, ni impone la necesidad de constituir una nueva, sino la de modificar el contrato social...en lo concerniente a la responsabilidad de sus socios y a su régimen de organización y funcionamiento.; SEGUNDA Porque, ...no hay transmisión a título universal de los bienes, derechos y obligaciones de la transformada con las consecuencias que esto conlleva.; TERCERA Porque, ..., de ninguna parte de la LGSM se infiere que la personalidad jurídica de una especie de sociedades sea diferente a la de otra especie,...”.³⁴

En efecto, como puede observarse de todo lo antes mencionado una sociedad no mercantil puede adoptar un nuevo tipo legal dentro del régimen mercantil

³³ GARCÍA RENDÓN, Manuel. Sociedades Mercantiles, Ed. Harla. México, 1993, pág. 535.

³⁴ GARCÍA RENDÓN, Manuel, *op. cit*, pág. 537.

mediante transformación, puesto que no implica su extinción y las consecuencias de ella.

Sirve de apoyo a todo lo anterior la tesis del rubro: SOCIEDAD CIVIL. TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD MERCANTIL. De la Octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV. Segunda Parte-1, julio a Diciembre de 1989, Página: 522, Materia Civil, que dice:

“SOCIEDAD CIVIL. TRANSFORMACION A SOCIEDAD MERCANTIL.

El artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, prevé que las sociedades de esa índole a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de dicha ley, pueden adoptar cualquier otro tipo legal; pero no prohíbe, ni ninguna otra disposición de la materia lo hace, que las sociedades civiles se conviertan o adopten algún tipo de sociedades mercantiles. Por el contrario, conforme a los artículos 2688 y 2695 del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte con meridiana claridad que una sociedad constituida en principio como civil, puede convertirse en sociedad mercantil, no sólo cuando adopta una forma o tipo de sociedad mercantil, sino también cuando la sociedad, constituida formalmente como civil, tiene una finalidad comercial especulativa, caso este último, en el que a pesar de tener la forma civil, la sociedad estará regulada por el Código de Comercio.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”³⁵

Ahora bien, es cierto que la tesis citada, se refiere a sociedades civiles, pero, también es cierto que por analogía es aplicable a las asociaciones civiles, es decir, que no hay precepto legal que les prohíba transformarse en sociedad mercantil o que les indique que para poder hacerlo tengan que disolverse o liquidarse.

³⁵ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, De la octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, IV. Segunda parte -1, julio a diciembre 1989, pág. 522.

Así entonces, si por inconstitucional tenemos: “Aquella ley o acto que es emitido o ejecutado por la autoridad del Estado en contravención con las disposiciones que establece la constitución, con violación o no a las garantías individuales del gobernado.”³⁶

En ese sentido y de todo lo antes expuesto, en lo relativo a las asociaciones civiles, el acuerdo que les ordena que se constituyan mediante transformación o nueva sociedad en sociedad mercantil, en nuestra opinión no es inconstitucional puesto que no existe precepto legal que les prohíba ni alguno que les indique que deban de disolverse y liquidarse en caso de transformación, por ende, la continuación de la personalidad jurídica de estas. Además debe tenerse en cuenta que el Derecho de Asociación no les es potestativo puesto que estas deben adecuarse a las leyes de la materia respectiva, y que en el caso que se estudia en la presente investigación es la legislación administrativa que regula al servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, máxime que dicho servicio es de interés público.

Así entonces, el tan mencionado acuerdo se dirige a las sociedades cooperativas en el mismo sentido, es decir, se constituyan mediante transformación o nuevas sociedades mercantiles.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, establece en su art. 1º. fracción I a VI, los tipos de sociedades mercantiles dentro de las cuales encontramos a las cooperativas, además el art. 3 del Código de Comercio establece como comerciantes a las sociedades establecidas con arreglo a las leyes mercantiles.

Ahora bien, las sociedades cooperativas se rigen por su ley especial a saber la Ley General de Sociedades Cooperativas, la misma establece que dichas sociedades podrán realizar actividades económicas de producción, distribución, consumo de bienes y servicios; dedicarse a cualquier actividad económica lícita; de las controversias que se susciten conocerán los tribunales civiles y se aplicara

³⁶ CHAVÉZ CASTILLO, Raúl. Breve Diccionario de Amparo, ed. Porrúa, México, 2005, pág. 64.

supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles; las clases de cooperativas son de consumidores y de productores de bienes y servicios; habla de excedentes respecto a las cooperativas de consumidores y rendimientos en cuanto a las de productores; así mismo establece dos categorías, ordinarias y de participación estatal en estas últimas el Estado da en concesión o administración bienes o servicios en los términos que señalen las leyes respectivas; prevé su disolución y liquidación si se constituyen en otro tipo de sociedad; los organismos cooperativos pueden estructurar cadenas o crear unidades de producción y comercialización y realizar actos de comercio que les permita una mayor capacidad productiva y competitiva a los propios organismos cooperativos; así se puede observar de los arts. 2, 8, 9, 21, 24, 28, 30, 67, 86, de su ley específica.

En esas condiciones, a pesar de que el cooperativismo surgió de obreros como respuesta a la excesiva intermediación del mercado, y de que en México la ley vigente que regula a dichas sociedades instituye los principios de solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua y son los tribunales civiles los que conocen de las controversias de estas; es incuestionable que las sociedades cooperativas son mercantiles, en virtud de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y tener el estatus de comerciante, además de que del contexto de su ley especial no hay precepto legal que les prohíba lucrar, puesto que si lo hubiese sería totalmente incongruente ya que las condenaría al fracaso en razón de que al no obtener beneficio alguno por lógica no habría excedentes o rendimientos y por consiguiente la imposibilidad de formar el fondo de reserva, de previsión social y de educación cooperativa.

Ahora bien, las cooperativas de participación estatal pueden explotar servicios públicos mediante concesión que les otorga el Estado, y estas deben ajustarse a las leyes respectivas, obviamente del servicio público que les sea concesionado.

De esa guisa, en lo relativo a las sociedades cooperativas, el acuerdo que les ordena que se constituyan mediante transformación o nueva sociedad en sociedad mercantil, en nuestra opinión es inconstitucional puesto que se opone a la Ley General de Sociedades Mercantiles que es del ámbito federal en su art. 1º fracción VI, y a la Carta Magna en el art. 133º : en virtud de que resulta incongruente ordenarle la transformación o nueva sociedad en sociedad mercantil, a una sociedad que ya es mercantil por Ley. Por otro lado las sociedades en cuestión se rigen por su ley especial, por ende, al cumplir lo ordenado por el acuerdo tantas veces referido necesariamente tendrían que adoptar alguno de los otros tipos señalados como sociedad mercantil en el art. 1º fracción I a V, de la Ley mercantil que se considera violada, por consecuencia su disolución y liquidación tal como lo establece el art. 67 de su ley especial.

Aclarada la incógnita sobre si es inconstitucional o no el acuerdo ya tan conocido, en el siguiente subtema seguiremos tratando a las cooperativas, pero, enfocando sobre todo a las asociaciones civiles en lo relativo a lo ordenado por el acuerdo referido.

3.2.- ANÁLISIS DEL ACUERDO DE 27 DE MAYO DE 2003, PUBLICADO EL 28 DEL MISMO MES Y AÑO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO*.

En la pasada administración pública de la entidad presidida por el ex gobernador Lic. Arturo Montiel Rojas, se visualizó al servicio público de transporte de pasajeros como un pilar fundamental para el desarrollo de la economía del Estado de México, conformando así uno de los ocho ejes rectores del Plan de desarrollo de la entidad 1999-2005, esto no quiere decir que, el tan mencionado servicio haya dejado de tener importancia sino más bien todo lo contrario.

* ANEXO. 3.

Ahora bien, el acuerdo de 27 de mayo de 2003, publicado el día siguiente en la Gaceta de Gobierno contiene: un acuerdo del ejecutivo, donde en su considerando se contempla lo antes mencionado, además, de destacar que es a la Secretaría de Transporte a quien le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar, programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte y sus servicios conexos para el reordenamiento integral de dicho servicio; el regularizar concesiones no prorrogadas en tiempo y; el cambio de tipo legal, de Asociaciones Civiles a Sociedades Mercantiles entre otras.

Más adelante, dicho considerando da a entender que el reordenamiento pretende erradicar; un transporte público de pasajeros deficiente, inseguro y de baja calidad; con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los transportistas respecto a la titularidad de sus concesiones y en obviada de sus elementos formales y materiales para su debida explotación; a través del cambio de tipo legal a sociedad mercantil, apoyar al sector transportista para la renovación de su parque vehicular.

Ya dentro del acuerdo, otorga beneficios fiscales a todos aquellos transportistas que participen en el programa de regularización del servicio público de transporte por concepto de:

- Cesión de derechos o cambio de titular de la concesión.
- Prórroga o cambio de temporalidad de la vigencia de la concesión.
- Pago del impuesto sobre la tenencia, entre otros.

Es de importancia mencionar que en el ordinal Quinto establece para los interesados algunas condiciones como:

- ❖ El tener los legítimos derechos de la concesión.
- ❖ El constituirse en Sociedad Mercantil.
- ❖ Aportar irrevocablemente la concesión a la sociedad, esto para la modalidad de colectivo.

- ❖ Para efectos de registro, obtener el recibo correspondiente por la oficina rentística presentando la orden de pago.
- ❖ En el ordinal octavo establece una vigencia al 31 de octubre del 2003.

Por otro lado, en la misma fecha de publicación se encuentran dos acuerdos del titular de la Secretaría de Transporte en donde efectivamente contiene: el primero en la parte relativa a su considerando que la entonces administración pública cumpliría con apego a las leyes, misión y visión de los ocho ejes rectores del entonces Plan de Desarrollo de la entidad; que la Secretaría decidió accionar a fin de que los transportistas obtuvieran certeza jurídica respecto del derecho que les fue otorgado para el desarrollo lícito de su actividad; propiamente el primer acuerdo del Secretario señala las medidas a tomar para conformar el padrón estatal de transporte público siendo algunas de ellas: el que los transportistas le proporcionen los datos, informes y documentos que la Secretaría les solicite en el formato que ésta les proporcione, además, de advertir que en caso de incumplimiento se les impondrán las sanciones correspondientes. El segundo de los mencionados dice: en su parte considerativa la aplicación del programa de reordenamiento; que es obligación del transporte colectivo constituirse en sociedades mercantiles; que el servicio ya tantas veces mencionado se ha otorgado a través de la figura de la concesión a personas físicas, asociaciones civiles, y sociedades cooperativas., propiamente el acuerdo señala las bases, condiciones y plazo para aquellos concesionarios agrupados en asociaciones civiles se constituyan en sociedades mercantiles., de tal manera que el ordinal PRIMERO señala un plazo al 31 de octubre de 2003, se refiere a titulares de concesiones agrupados en asociaciones civiles; que se acrediten ante la Secretaría el cambio de régimen mediante acta constitutiva notarial protocolizada.

En cuanto a este primer número cabe comentar que, dentro de las asociaciones civiles quien tiene la titularidad de las concesiones son las personas físicas que la constituyen, esto en consonancia con el art. 64 del Reglamento de

Transporte Público y Servicios Conexos, el cual les establece una prohibición a dichas agrupaciones para que sean titulares de concesiones.

Al respecto cabe mencionar, que las agrupaciones civiles contienen un gran número de personas físicas, que no todas estas personas estuvieron conformes con el acuerdo, por que creó discrepancias entre los asociados trayendo como consecuencias: conflictos internos entre los agremiados (también por los grandes intereses económicos que representa el transporte); la afectación directa e inmediata a los asociados (minoritarios) que era (y siguen siendo) su voluntad adecuarse al tan mencionado acuerdo trascendiendo al orden jurisdiccional; y por supuesto la afectación de los títulos de concesión (y sobretodo los elementos secundarios para la explotación de la misma) directa y mediata, así mismo del propio servicio y del estado de derecho, trascendiendo todo esto al orden administrativo.

En el número SEGUNDO del acuerdo en estudio, establece que se aportará a la sociedad mercantil, la concesión y todo lo que de hecho y por derecho corresponda a la asociación civil en cuanto autorizaciones de bases, sitios, derroteros, etc.

Respecto a este número, en concordancia con el reglamento antes referido las asociaciones civiles tiene prohibido ser titulares de concesiones; que las autorizaciones de bases, derroteros, sitios, etc., son elementos conexos de las concesiones y por ende dichas agrupaciones no pueden ni de hecho ni de derecho tener la titularidad de dichas autorizaciones; que en la práctica las autorizaciones comentadas se han otorgado a personas físicas concesionarias, por ende, si no hay aportación de dichas autorizaciones a la asociación civil o si existe alguna discrepancia o conflicto de cualquier índole por motivo del acuerdo que se comenta, a dichas agrupaciones no les puede corresponder ni de hecho ni de derecho los beneficios o titularidad de las autorizaciones que se comenta, hasta en tanto no exista una resolución jurisdiccional o administrativa.

En el número TERCERO, contempla a las asociaciones civiles en dos supuestos por las que se pueden constituir en sociedades mercantiles, uno: mediante transformación y dos: mediante nueva creación, en ambos supuestos dichas asociaciones mantendrán su misma razón social cambiando las siglas "A. C." por la correspondiente sociedad mercantil.

De este numeral se puede discernir, que no hay impedimento legal para que una parte de concesionarios pertenecientes a una agrupación o asociación civil que quiera constituirse en sociedad mercantil, no puedan llevarlo a efecto, aun en contra del acuerdo que tome la mayoría de tal asociación, pues opinar lo contrario sería tanto como establecer que esa resolución de la asociación estuviese por encima del pacto federal y específicamente de las garantías que consagra los arts. 5º y 9º, relativas a la libertad de trabajo y derecho de asociación y por añadidura contravendría el acuerdo que se esta comentando, corrompiendo el estado de Derecho y transformándolo poco a poco en un régimen de anarquía.

En el número QUINTO dispone, la Secretaría de Transporte será la encargada de llevar el registro de las sociedades mercantiles y el SEXTO y SÉPTIMO, señalan las actividades que deberán realizar las referidas sociedades para efectos de control y el CUARTO, se refiere a la baja que deberán de realizar como asociaciones civiles ante otras autoridades en los diferentes niveles de gobierno, las de nueva creación no se encuentran obviamente sujetas a esto.

De lo anterior, se puede comentar que el registro que lleva acabo la dependencia antes señalada, no simplemente sirve para efectos de control, sino también para reconocimiento de las sociedades mercantiles por la misma dependencia, en virtud de que le mencionado registro constituirá (y hoy día constituye) el Registro Estatal de Transporte Público, invistiendo con ello a las sociedades mercantiles a través del cumplimiento de este requisito, de la formalidad necesaria para que actúen frente a terceros y causen los efectos legales correspondiente en lo relativo al transporte público de pasajeros, en su ámbito espacial, territorial, material, y personal que corresponda.

Fue así, como inició el Programa de Reordenamiento de Transporte Público en el Estado de México, a lo que posteriormente debido a la problemática que significó dicho programa, tanto el ejecutivo del estado como el Secretario de transporte para el cabal cumplimiento y ejecución del programa referido contemplado en el plan de desarrollo de la entidad de ese entonces y en cumplimiento de sus facultades tuvieron que emitir diversos acuerdos por ejemplo: el del ejecutivo publicado el 24 de octubre de 2003, por el que señala los elementos de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte, cabe destacar de este acuerdo que tuvo como objetivo principal el evitar una competencia desleal entre concesionarios y así mismo otorgarles certeza jurídica respecto a sus concesiones, por otro lado hace alusión al logotipo y razón social de la empresa el cual deberá ajustarse a la cromática señalada por el acuerdo.

Otro ejemplo: es el acuerdo del Secretario de transporte publicado el 30 de octubre de 2003, en el cual prórroga el acuerdo por el que comenzó el programa de reordenamiento, es saludable resaltar sobre este acuerdo que, en su considerando señala como una de las facultades de la Secretaría de Transporte el promover la integración en sociedades mercantiles de aquellos concesionarios no obligados a hacerlo deseen hacerlo, además de recalcar el interés del sector transportista por modificar su conformación social.

Este acuerdo confirma lo expuesto por el primero, es decir, el del 27 de mayo de 2003 publicado el día siguiente, o sea, que la constitución de sociedad mercantil es extensiva tanto para personas físicas, asociaciones civiles, y sociedades cooperativas; que es factible potencial y realmente que un grupo de concesionarios por minoritario que sea. La Ley General de Sociedades Mercantiles establece como requisito esencial en su art. 89, fracción I, mínimo dos socios, y que pertenezcan o hayan pertenecido a una asociación civil pueden eficaz y válidamente constituir una sociedad mercantil, ello sin perjuicio de sus derechos civiles en caso de existir un conflicto interno entre asociados, pues así lo establecen las diferentes disposiciones legales para aquellos que

deseen hacerlo, ya que una acción u omisión en contrario sea por parte de particulares o de la misma autoridad, estaría contraviniendo todo el régimen jurídico y político legalmente estatuido cayendo por lo tanto en un estado de anarquía.

El acuerdo del ejecutivo de 30 de Octubre de 2003, extiende el plazo de los beneficios fiscales, señalados en su similar diverso anterior y reitera lo regulado por los dos acuerdos arriba indicados.

El acuerdo del ejecutivo de 19 de febrero de 2004, es el complemento de el publicado el día 24 de octubre de 2003, se refiere nuevamente a los elementos de identificación de los vehículos afectos al transporte público en el Estado de México, llama la atención este acuerdo en razón de que alude al número económico de los vehículos así como al logotipo y razón social de las empresas; en cuanto al número económico es asignado por los concesionarios y respecto el logotipo y razón social se les considera como parte de la cromática, es decir, de los elementos de identificación del vehículo afecto al transporte público.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de los derechos civiles o mercantiles que tengan las empresas sobre los conceptos arriba mencionados , ya que al igual que en una persona física (por ejemplo: nombre, domicilio, edad, etc.), no solo implican un medio de identificación sino de existencia para efectos de cualquier índole dentro de una sociedad de seres humanos, así mismo se considera que la autoridad administrativa no puede ni debe llevar a efecto alguna acción u omisión en perjuicio de los concesionarios, en caso que exista algún conflicto por estos conceptos entre los asociados o socios, sin que previamente exista alguna resolución jurisdiccional que se haya pronunciado al respecto, por ende, en tanto no ocurra lo contrario la autoridad administrativa de transporte deberán llevar a efecto eficaz y válidamente todos los procedimientos, procesos y trámites relativos al transporte público, que señalen las diferente disposiciones legales, en beneficio de los concesionarios.

Los acuerdo del Secretario y del ejecutivo del Estado de fecha 28 de mayo de 2004 y 19 de noviembre de 2004, relativos a su diverso 28 de mayo 2003, conceden un nuevo plazo a los concesionarios para conformar el padrón estatal de transporte público y acceder a los beneficios fiscales, así como para que la Secretaría de Transporte emita las órdenes de pago correspondientes de los conceptos subsidiados que se indicaron al inicio de éste capítulo en beneficio de los concesionarios.

A partir del acuerdo 19 de noviembre de 2004, se vino advirtiendo la conclusión del programa de reordenamiento de transporte público, no obstante se publicó un nuevo acuerdo el 9 de septiembre de 2005, para la emisión de órdenes de pago por la Secretaría de Transporte, donde se conceden diferentes beneficios fiscales al sector transportista, no fue sino hasta el acuerdo publicado el 15 de septiembre de 2005, en donde el Secretario de transporte da por concluido el programa de reordenamiento del transporte del Estado de México.

Ahora bien, respecto a estos tres últimos acuerdos es conveniente transcribir respecto de cada uno de ellos lo siguiente:

**“19 de noviembre de 2004. GACETA DE GOBIERNO Página 3
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.**

**ACUERDO DEL EJECUTIVO.....Y 29 DE JULIO DE
2004.**

Párrafo Quinto:

Que no obstante lo anterior, se ha detectado que ante la complejidad del sector se ha dificultado a los concesionarios y permisionarios acreditar la legitimidad de su concesión y en

consecuencia al patrimonio de la sociedad mercantil, aunado a que en algunas organizaciones existen conflictos al interior de las mismas que han requerido diversas acciones para su solución, por tanto se ha estimado pertinente especificar que tendrán acceso al beneficio fiscal todos aquellos concesionarios y permisionarios que hayan iniciado sus trámites a partir del 28 de mayo de 2003 y hasta 30 de noviembre de 2004, siempre y cuando concluyan con los mismos en esta última fecha.”

De lo anterior, se puede observar claramente que la Secretaría de Transporte advierte la existencia de los conflictos internos en las agrupaciones del sector transportista, muchos de los conflictos derivaron a raíz del acuerdo por el que dió inicio el programa de reordenamiento que se comenta; también señala que aquellos que iniciaron sus trámites para conformar el padrón estatal o el constituirse en sociedad mercantil desde 28 de mayo de 2003, a 30 de noviembre de 2004, obtendrían los beneficios fiscales que se consideraron en la relación al reordenamiento de transporte para el sector transportista, abarcando a la generalidad de dicho sector, es decir, tanto a los concesionarios que estaban obligados a constituirse como sociedad mercantil y de igual forma a los que no lo estaban pero fue su deseo hacerlo en virtud de que así esta contemplado en las diferentes disposiciones legales y obviamente incluyendo los acuerdos que se comentan.

“Página 2 GACETA DE GOBIERNO 9 de septiembre del 2005

Párrafo Segundo

Que ante la dificultad que presento emitir una gran cantidad de ordenes de pago..., situación que fue rebasada debido a la dificultad de algunos concesionarios y permisionarios para acreditar la legitimidad de su concesión y en consecuencia su aportación al patrimonio de sociedad mercantil, así como a que persisten algunas organizaciones que presentan conflictos al

interior de las mismas que han requerido diversas acciones para su solución.”

De igual forma es necesario entender que ha tomado diversas acciones para su solución, cuestión de la cual existe discrepancia, pues a la fecha algunos de los conflictos que surgieron en ese entonces por motivo del programa de reordenamiento o en el que influyó el mismo; siguen existiendo entre los asociados de las agrupaciones del sector transportista y en el que la Secretaría no ha tomado las acciones pertinentes para su debida solución, tan es así que ello ha sido motivo de la presente tesina.

“Página 4 GACETA DE GOBIERNO 15 de septiembre del 2005

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE..., POR CUANTO HACE A LOS DIVERSOS.....DEL 28 DE MAYO DE 2003.

TERCERO.-...

A).- Aquellos concesionarios minoritarios en la modalidad de colectivo y mixto que no concurrieron a la transformación o constitución a Sociedad Mercantil de su agrupación mayoritaria, tendrán un plazo de 60 días hábiles para agruparse y aportar sus concesiones o derechos a la agrupación mayoritaria, ...contrario se aplicaran las sanciones...”

Con lo anterior, se deduce que el sector transportista esta obligado a constituirse en sociedad mercantil, la posibilidad para los concesionarios minoritarios de agruparse a los mayoritarios constituidos en sociedad mercantil e incluso otorgándoles un plazo de 60 días. **Pero nunca consideró la hipótesis en contrario, es decir, que un grupo de concesionarios no obligados y un grupo si obligado constituyesen la sociedad mercantil**

dentro de una asociación civil en donde éstos representan la minoría y, la agrupación mayoritaria representa a aquéllos que se resisten a integrarse en sociedad mercantil, o sea los disidentes, en otras palabras que no se han adecuado completamente al acuerdo del 28 de mayo de 2003.

Ahora bien, si bien es cierto que las asociaciones civiles se rigen en su vida interna por sus estatutos, **también es bien cierto que estos no pueden contravenir las disposiciones legales de un régimen jurídico y político legalmente estatuido y mucho menos si son de carácter general, imperativo, abstracto, impersonal y que gozan de plena ejecutividad como lo son los acuerdos en comento,** por ende cualquier resolución o acuerdo que tomen las asociaciones civiles en perjuicio de aquellos que se adecuan a las disposiciones legales, no deben y no pueden por ningún motivo prevalecer su validez ni eficacia, pues de opinar lo contrario sería dejarlos desprovistos de cualquier protección llámese ésta económica, jurídica, moral, patrimonial, etc., así como el permitir que establecieran un estado de anarquía sobrepasando por encima del régimen jurídico.

Es por ello que, **la hipótesis que se establece con antelación constituye el punto medular de la presente investigación, y que, procede plenamente la ejecutividad del programa de reordenamiento tantas veces señalado,** tal como se ha venido argumentando, fundamentando, motivando, demostrando, además, de todos los beneficios que por consecuencia contrajo y seguirá contrayendo en beneficio de los concesionarios.

3.3.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REORDENAMIENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO.*

Ahora bien, se procede a explicar la falta de cumplimiento del reordenamiento de transporte ya tan conocido, es decir, de su ejecutividad a la hipótesis planteada, en virtud de que nunca se previó la misma, por ende, originando una

* ANEXO. 4.

laguna en el Derecho, la ley, y por supuesto en los acuerdos analizados en esta tesina. Así mismo, aparejando una situación que afecta directamente al estado de Derecho, a la economía, al servicio público de transporte y, de igual forma el patrimonio y libertad de aquel grupo minoritario que acato las disposiciones legales relativas al acuerdo del programa de reordenamiento tantas veces mencionado.

Antes de plantear las soluciones al problema, es necesario hacer un recuento cronológico de los hechos acontecidos más importantes de los cuales surgió la hipótesis planteada.

Así como de las respuestas que emitió la autoridad de transporte ante dicha hipótesis, y que, hasta hoy día constituye la causa por la que no se le ha dado ejecutividad al programa de reordenamiento a favor de aquélla.

El 15 de marzo de 1996, se constituyó ante notario público la Asociación Civil “Dos neuronas de transporte”, desde la fecha en tal asociación existieron problemas controlables por la misma, pero, la publicación del acuerdo 28 de mayo de 2003, donde se inicio el programa de reordenamiento de transporte público y la contemplación al cambio de régimen a Sociedad Mercantil; hay que recordar que esto es obligatorio al transporte colectivo, pero, con posibilidad de hacerlo a quien no lo sea. Además, la falta de aceptación y adecuación unánime de todos los asociados al acuerdo provocó el caos dentro de la misma.

Desprendiéndose de ello un grupo minoritario perteneciente a dicha asociación, conformando por obligados a constituirse en empresa como por no obligados, todos legítimamente concesionados, con rutas y bases específicamente autorizadas, tan es así que se les digitalizo y se les emitieron las ordenes de pago respectivas a estos últimos por la Secretaría de Transporte, mientras que a los primeros no en tanto no cumplieran tal requisito. Es por ello que este grupo minoritario, ante la resistencia del grupo mayoritario de ajustarse al acuerdo, y para salvaguardar sus derechos el 14 de abril de 2004, constituyó la Asociación Civil “Destino del Transporte” para efectos posteriores de

transformarse en Sociedad Mercantil, situación que aconteció el 15 de octubre de 2004, tal como lo estableció el acuerdo respectivo y así gozar de sus beneficios.

Situación que sigue a las reglas de la lógica, en razón de que el no ajustarse al acuerdo tan conocido traería como consecuencia sus aspectos negativos, es decir, las sanciones aplicables en contra de los concesionarios que no lo hiciesen por la Secretaría de Transporte.

Pero, la cuestión en comento no fue grata a los ojos del grupo mayoritario lo que ocasionó que, en el ínter de la transformación o constitución del grupo minoritario a empresa, motivara la expulsión de dicho grupo de la Asociación Civil “Dos neuronas de transporte” a partir del 01 de mayo de 2004, y obviamente de sus respectivos derechos como asociados, así como la imposibilidad de explotar adecuadamente la concesión en los lugares autorizados al respecto. Posteriormente, dicha Asociación envió diversos escritos a la autoridad de transporte, el 03 de mayo de 2004, 05 del mismo mes y año, solicitando que no se le diera cause a ningún trámite administrativo en relación al transporte a dicho grupo minoritario.

Como reacción el grupo minoritario dirigió un escrito al Ex Gobernador, el 18 de mayo de 2004, en donde se le explicaba la problemática en que se encontraban y que aún se encuentran.

Todo esto trajo como consecuencia un juicio jurisdiccional, el cual llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que resolvió el 12 de septiembre de 2007, ratificar la sentencia de primera instancia, la cual deja a salvo los derechos del grupo minoritario para ejercitar la acción que más les convenga y la hagan valer contra la asociación civil dos neuronas de transporte.

Claramente se observa que existe un conflicto jurisdiccional en materia civil que debe dirimir la autoridad competente, pero, no pasa inadvertido la existencia de la problemática administrativa que ahí se presenta, a lo cual se considera que mientras no haya resolución Jurisdiccional o de la autoridad administrativa

competente, que diga que no es procedente en la hipótesis que planteamos la ejecutividad del programa de reordenamiento y lógicamente lo contemplado en el, en otras palabras, el registro y reconocimiento del grupo minoritario.

Es por lo anterior, que la autoridad administrativa en materia de transporte público no tiene, razón, fundamento, ni motivo legal o lógico para no aplicar los principios consagrados en los arts. 5º, 9º, 13º, 14º, 16º, 17º, todos del pacto federal, así como del art. 63 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México e inexorablemente el acuerdo tantas veces referido y las demás disposiciones relativas al transporte público.

Además de que el grupo minoritario hoy constituido en Sociedad Mercantil "Destino del transporte" cumplió y cumple con los requisitos esenciales del tantas veces mencionado acuerdo, en los que destacan el ser concesionarios por ello carece de sustento legal el que se considere a dicho grupo como disidente, tal como se pretende aseverar en diferentes documentos legales de la autoridad de transporte a saber 20, 27, y 23 de mayo de 2004, puesto que lo que implica dicho concepto es el no acatar o contravenir las disposiciones legales de un régimen jurídico, supuesto en el que no está implicado dicho grupo sino todo lo contrario.

Empero, en virtud de lo establecido, se entiende que la autoridad de transporte debe tomar las medidas provisionales necesarias para asegurar el servicio público de transporte, así como el de facilitar todos los elementos y medios necesarios para la debida explotación de la concesión afecta a dicho servicio de la cual son titulares el grupo minoritario ya tan conocido, pues las asociaciones civiles no pueden ser titulares de concesiones.

Posteriormente, los miembros de la Sociedad Mercantil "Destino del Transporte" así como la sociedad misma realizaron diversos trámites administrativos; por ejemplo la relativa al 15 y 19 de septiembre de 2005, en la que solicitan algunos miembros la conclusión del trámite administrativo de reemplacamiento relativo al programa de reordenamiento de transporte público de la entidad, a diversas

autoridades de transporte, declarándose éstas incompetentes para resolver lo solicitado en su contestación de 28 de octubre y 21 de noviembre de 2005, y remitiendo la solicitud a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos; el 20 de diciembre de 2005, opera la afirmativa ficta a favor de los peticionarios; el 10 de enero de 2006 se certifica ante la misma autoridad y el 24 de enero de 2006, se hace de conocimiento a las diversas autoridades del transporte; la autoridad de transporte competente contesta la solicitud extemporáneamente el 10 de enero y 22 de febrero de 2006, argumentando que no ha fenecido su derecho para contestar y la afirmativa ficta no opera en las peticiones cuyo objeto sea la transmisión de la propiedad o posesión de bienes del Estado.

De lo anterior, se destaca que los documentos legales emitidos por la autoridad competente e interpuestos ante ella que primero; su contestación fue extemporánea y segundo; que si bien es cierto la afirmativa ficta no opera en lo relativo para el otorgamiento o modificación de concesiones de servicios públicos, también, es cierto, que la petición de la fecha referida anteriormente se desprende que no tiene por objeto la modificación o el otorgamiento de concesiones, pues los concesionarios ya son de hecho y de derecho concesionarios, sino más bien la conclusión del trámite de reemplacamiento iniciado por la propia Secretaría de Transporte a través del multicitado acuerdo de reordenamiento de transporte público, donde los peticionarios cumplieron con todos los requisitos de fondo y de forma exigidos por el acuerdo, por ende, teniendo derecho a todos los beneficios que contrae éste, siendo uno de ellos el reemplacamiento.

Por otro lado, la Sociedad Mercantil "Destino del transporte" inicio varios trámites administrativos para estar en plenitud material de prestar el servicio público de transporte y además en igualdad de condiciones de toda índole, tal y como se encuentra la competencia de transporte público.

Es así entonces, que la persona moral señalada dirigió el escrito de fecha 11 de noviembre de 2005, al Municipio de Texcoco ante la autoridad competente, por el cual le solicito bases para la prestación del servicio público de transporte en

la modalidad de servicio discrecional de autos de alquiler; a lo que la autoridad resolvió obscura y ambiguamente, el 15 de noviembre de 2005.

Cuestión de la que se inconformó el 06 de diciembre de 2005, la empresa mencionada; dándosele resolución a la inconformidad el 09 de enero de 2006, donde se obliga a la autoridad a emitir una respuesta clara y precisa; obteniéndose esta el día 08 de febrero de 2006, por la que no otorga el visto bueno a dicha solicitud.

De la revisión de los documentos se puede observar que las causas principales por las que no otorga el visto bueno son: **Primero**, la incertidumbre de si son o no reconocidos como Sociedad Mercantil por la Secretaría de Transporte, así se lo hizo saber la Delegación Regional en Texcoco y, **segundo**, la falta de equidad e imparcialidad que presenta, pues al solicitar informes a la Asociación Civil “Dos neuronas de transporte” de su vida interna y en la cual existe un conflicto, a manera de juez, presupone que la multicitada empresa no puede tener ningún beneficio administrativo. Por nuestra parte opinamos que la incertidumbre debe desaparecer por virtud de que forman parte del padrón estatal del servicio público de transporte en el Estado de México y de que ante la misma Secretaria hicieron llegar diversos documentos que los acreditan como constituidos en sociedad anónima

Como se indico anteriormente, el conflicto interno que se vive dentro de la Asociación Civil “Dos neuronas de transporte” se delimita claramente en materia civil, el cual debe ser resuelto por la autoridad competente y no constituye ningún obstáculo para que valida y eficazmente la empresa “Destino de Transporte” realice y se le concedan las gestiones y actos administrativos a que haya lugar, para su pleno y cabal funcionamiento, pues, de lo contrario se pone en riesgo el régimen jurídico, la prestación del servicio público de transporte, se alienta la competencia desleal y obviamente a los titulares de las concesiones y a la empresa misma.

Sólo queda mencionar con respecto a dicha Empresa que, el 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2005, nuevamente se dirigieron a la Dependencia de Transporte, ante las autoridades correspondientes a las que les solicitaron; el reconocimiento e inscripción al Registro Estatal de Transporte, la autorización de bases, beneficios fiscales, prórrogas, reemplacamiento y en el segundo de los escritos reiteraron las mismas, además de la emisión de ordenes de pago para el transporte colectivo integrante de la misma.

Por lo que hace a la autoridad de la Dirección de Concesiones y Registro el 06 de abril y 28 de mayo de 2006 por parte de la Delegación Regional de Texcoco, contestaron en cuanto a la primera; que se estaba en espera de la publicación en la Gaceta de Gobierno de la entidad, el Reglamento del Registro de Transporte Público y, en cuanto a la segunda; que se estaba en espera de la opinión correspondiente, sobre la problemática en la Asociación Civil “Dos neuronas de transporte” para continuar con en el trámite respectivo.

Como claramente puede verse, de los documentos legales, el primero de ellos contiene un alto grado de obscuridad y ambigüedad, dejando en incertidumbre jurídica a la empresa, por ende, impidiendo actuar válida y eficazmente frente a terceros o ante todo el universo de autoridades; en cuanto al segundo se ve nuevamente en su actuar de la autoridad, la falta de equidad e imparcialidad, pues, como hemos apuntado varias veces, el que exista un conflicto interno en la Asociación Civil “Dos neuronas de transporte”, no es causa suficiente para que la autoridad de transporte quede impedida de cumplir administrativamente con su deber jurídico y, por ende, acceder a lo solicitado por la Sociedad Mercantil “Destino del transporte”, máxime sino existe resolución judicial o de autoridad administrativa competente que opine lo contrario.

Vivimos en un mundo perfectible, así que, independientemente de la parcialidad que pudiera mostrar la autoridad administrativa de transporte o de la acción u omisión en que incurriesen los servidores públicos a las diferentes disposiciones legales trayendo como consecuencia su responsabilidad administrativa, se demuestra claramente las diferentes problemáticas como son:

- a) De los actos administrativos emitidos en respuesta por la autoridad de transporte a la Sociedad Mercantil "Destino del transporte", así como a sus miembros en particular, no contienen fundamento, razón ni motivo legal en que sustentarse para no aplicar el programa de reordenamiento tan conocido a favor de la empresa referida, así como para el negarles las autorizaciones debidas para la prestación del servicio público de transporte o el de negarles su reconocimiento y registro como empresa, puesto que cumplen con los requisitos legales esenciales para que se les otorgue lo anterior por ejemplo: son concesionarios, están constituidos como sociedad anónima, cumplen con lo dispuesto por el acuerdo de 28 de mayo de 2003 y relativos posteriores, y máxime que no ha sido publicado en los medios legales correspondientes el Reglamento de Registro Publico de Transporte en el Estado de México que especifique algún otro.

- b) El acuerdo de 28 de mayo de 2003, y posteriormente relativos, así como la legislación vigente de transporte público en la entidad, contemplan y alientan la transformación o constitución de Sociedades Mercantiles, aun para aquellos que no estén obligados.

- c) Para constituir una Sociedad Mercantil, en su especie de sociedad anónima uno de los requisitos esenciales es: mínimo dos socios.

- d) No se pueden considerar disidentes, en tanto que estén ajustados a las disposiciones legales.

- e) Que son legítima y legalmente concesionarios.

- f) Que no es causa suficiente el que exista un conflicto interno dentro de una Asociación Civil, para que la autoridad de transporte a través de acciones u omisiones incumpla con las disposiciones legales a las que esta sujeta, máxime si no existe resolución judicial o de autoridad administrativa competente que le ordene lo contrario, de otro modo incurriría en responsabilidad administrativa.
- g) Que si el acto administrativo posee ejecutividad, cuanto y más el acuerdo que es de carácter general, e imperativo.
- h) El servicio público de transporte, es una necesidad de interés general y público, además de ser un eje para el desarrollo de la economía de la entidad.
- i) El acuerdo de 27 de mayo de 2003, publicado el siguiente día, fue el motivo principal por el que surgió el conflicto interno dentro de la Asociación Civil “Dos neuronas de transporte”.

3.4.- POSIBLES SOLUCIONES.

En virtud de lo establecido, se demuestra que a la problemática planteada, es factible la ejecutividad de dicho programa a favor del grupo minoritario y, aplicables potencial, real y, jurídicamente las siguientes soluciones:

- 1.- La autoridad de transporte, debe coaccionar al grupo mayoritario, para que permita la prestación del servicio público de transporte al grupo minoritario, en los lugares autorizados por la misma autoridad, en tanto no hay resolución judicial o de autoridad administrativa competente que dicte lo contrario.

A más de lo referido, la autoridad mencionada debe tomar las medidas necesarias para evitar cualquier acto, acuerdo, contrato, convenio, procedimiento, arreglo o combinaciones e incluso cualquier concentración que pudiese implicar un monopolio, práctica monopólica u alguna otra restricción al proceso de competencia y libre concurrencia.

Es así, que en el servicio público de transporte de pasajeros, por la forma en la que está regulado es inconcuso que no opera plenamente el principio de libre competencia si no el de control absoluto de las autoridades, pero, ello no la excluye de evitar una competencia ruinosa, además es evidente que el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, etc., no debe efectuarlos en forma arbitraria ya que rompería el equilibrio entre permisionarios violando sus derechos constitucionales de estos.

Entonces, si la autoridad mencionada permite una conducta en donde el grupo mayoritario ejerza presión sobre el minoritario a fin de disuadirlo a que deje de prestar el servicio público tan conocido o que lo desplace indebidamente obstruyendo con ello su acceso al mercado relevante, dicha autoridad, no solo permitiría la competencia desleal o práctica monopólica si no que además la alentaría transformándose en partícipe de ella; ya que es el agente económico con poder sustancial en el mercado relevante.

Es decir, la autoridad de transporte al permitir la conducta del grupo mayoritario, negarles los beneficios del acuerdo 28 de mayo de 2003, y relativos posteriores, y el no otorgar el reconocimiento y registro como empresa al grupo minoritario estaría discriminando a este último.

Es por ello, que la tan mencionada autoridad debe otorgar el reconocimiento y registro como empresa al grupo minoritario, a fin de no

privarlo de posibles concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, etc., y así estos queden en aptitud de cumplir con el objeto de la sociedad que constituyeron para el pleno desarrollo de la misma.

2.- La autoridad de transporte, debe considerar a la Sociedad Mercantil “Destino del Transporte”, como de nueva creación y por ende, concederle todas las facilidades para la prestación del servicio público de transporte.

3.- La autoridad de transporte, deberá otorgar a la empresa “Destino del transporte”, todos los beneficios del acuerdo sumamente conocido pretéritos, presentes y futuros, que como consecuencia de su emisión surgieron. Considerar a la Asociación Civil “Dos neuronas de transporte” como disidentes o en su defecto otorgarles la posibilidad de que se agrupen a la empresa, que en este caso es el grupo minoritario, en razón de que es aplicable el principio general del Derecho “primero en tiempo primero en derecho”.

4.- Todo lo anterior, trae como consecuencia el reconocimiento y registro de la Empresa “Destino del Transporte”, en el Registro Estatal de Transporte del Estado de México, de igual forma, sin perjuicio de sus derechos civiles para ejercitar la acción que más les convenga en contra de la Asociación Civil “Dos neuronas de transporte”.

Por último, cabe mencionar que el hecho de que la autoridad de transporte no haya previsto la situación que se plantea en la presente investigación, y el no darle solución por alguna de las formas antes señaladas y por supuesto la falta de ejecutividad del acto administrativo relativo al reordenamiento de transporte público, es decir, el cumplimiento del acuerdo de 27 de mayo de 2003, publicado el día siguiente en la Gaceta de Gobierno en el Estado de México, trae como consecuencia: la violación al estado de Derecho, a la prestación del servicio público de transporte, al principio de la sana competencia, a las

garantías individuales de los concesionarios que conforman la empresa tantas veces mencionada (libertad, patrimonio, al trabajo, dignidad, economía, etc., que contempla la máxima Ley mexicana), así como a la vida misma de la empresa que conformaron, pero, sobretodo en perjuicio de la confianza en las instituciones y del régimen político legalmente constituido, pues todo hace suponer que están al servicio del poder político y económico y no al servicio de la Ley.

En ese orden de ideas, en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, y en el Programa de Desarrollo Regional- Macro Región III oriente, Región XI, Texcoco2006-2011, en donde se refleja de que manera se ubica a dicho servicio a fin de confirmar que son viables potencial y realmente las soluciones planteadas en esta investigación, así se tiene que:

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dice:

“Pilar 2: Seguridad Económica.

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...y apoyar al aparato productivo.

Objetivos:...

1.-...

2.-...

3.- Fortalecimiento de la infraestructura de transporte.

Reestructurar las rutas para el sistema público colectivo...con base en la demanda actual y futura del servicio,...

Fortalecer y actualizar el marco normativo,...

Consolidar la reestructuración del transporte público de mediana capacidad.

Orientar la función del transporte público de baja capacidad como alimentador del transporte masivo.

Propiciar acuerdos con los concesionarios...y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio.”³⁷

Por otro lado, el mismo Plan señala en relación al Municipio de Texcoco, lo siguiente:

“Texcoco- Construcción del periférico del Municipio y sus entronques con la autopista Peñón-Texcoco y la carretera calpulalpan.

Promover la construcción de una central camionera.

...”³⁸

En concordancia con el referido Plan, el Programa de Desarrollo Regional-Macro Región III Oriente, Región XI, Texcoco 2006-2011, señala al respecto en su número V; V.3; pilar II; Estrategia de Infraestructura y transporte: en su número 18, objetivo y línea de acción y 19 de igual forma lo siguiente:

³⁷ Plan de Desarrollo del Estado de México, 2005-2011. (Disponible en Línea), http://web.edomexico.gob.mx/portal/page/portal/COPLADEM_GP/elementos/plan_desarrollo.pdf 27 de Noviembre de 2007, 6:35 p. m.

³⁸ *Ibíd*em, Pág. 199.

- “18** **...para lograr que la región se perfile competitiva y atractiva a la inversión.**
- .Consolidar el sistema de infraestructura vial intraurbana.**
- Ampliar a 4 carriles del tramo Texcoco-Calpulalpan.**
- Circuito exterior Mexiquense en su etapa, Jorobas-Huhuetoca-Peñón- Texcoco.**
- 19** **Articulación ...transporte masivo férreo y de autobuses-rápidos.**
- .Desarrollo de un sistema de transporte masivo en la región.**
- ...**
- .Consolidar la reestructuración del transporte público de mediana capacidad.”³⁹**

³⁹ Programa de Desarrollo Regional- Región XI, Texcoco 2006-2011, (disponible en línea), <http://transparencia.edomex.gob.mx/copladem/informacion/sectoriales/M%20III%20-%20R%20XI%20Texcoco.pdf> 27 de Noviembre de 2007, 6:45 p. m.

De lo anterior, puede verse claramente la proyección urbana que se contempla y que hoy día se materializa en la Región XI , Texcoco, por ende, a todas luces tanto el Plan como el Programa señalados consideran al servicio público de transporte de pasajeros como punto medular del desarrollo económico de la entidad, además, cuando se refiere al transporte público de mediana y baja capacidad, se infiere que, son considerados como punto de conexión necesarios hacia el transporte masivo, siendo en aquellos donde se ubican el transporte colectivo y taxis.

Empero, y desde esa perspectiva se termina por confirmar la viabilidad de las soluciones propuestas en esta investigación, obteniéndose así una consolidación del servicio público de transporte de pasajeros como punto esencial de desarrollo económico de la Región y la entidad federativa apuntada, puesto que a futuro la demanda tiende a superar la oferta.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El acto administrativo, en *lato sensu* es una institución fundamental del Estado Mexicano para la administración pública llámese Federal o Local, el cual posee varias características siendo una de ellas, sin restarles importancia a las demás, la ejecutividad la cual es trascendental para el cumplimiento del mismo acto administrativo, pues es a través de este que la administración pública establece sus relaciones para con los particulares, con ella misma y con otros órganos del Estado determinadas por la ley.

SEGUNDA.- El acuerdo contiene la naturaleza de los actos administrativos, es decir las características de decisión y disposición, pero, a su vez dichos acuerdos pueden ser en un sentido estricto, o sea, produce solamente efectos internos para la administración, y por otro lado pueden ser en un sentido amplio, es decir, producen efectos – internos y externos- tanto para la administración pública como para los particulares a los que se dirige en virtud de poseer materialmente el carácter general y abstracto de las leyes.

TERCERA. Casi la totalidad de las relaciones entre el Estado y los individuos se dan a través de la administración pública, es por ello, que es de vital importancia conocer por lo menos de manera general la diferencia que existe entre el silencio administrativo el cuales más un medio de defensa que una presunción de la Ley al acto administrativo tal y como lo hace en la negativa ficta y afirmativa ficta, es decir, en sentido desfavorable o favorable a los intereses del particular.

CUARTA. La administración pública, utiliza la figura de la concesión, siendo ésta, un acto administrativo por el cual concede la explotación o uso de un bien o servicio público a favor de un particular y, para satisfacer el interés público estando implícitos dentro de los servicios público el relativo al transporte de bienes o personas, siendo éste un punto vital para el impulso y desarrollo de la economía de cualquier nación.

QUINTA.- Al servicio público y al régimen de las concesiones se vinculan varios factores como son la económica, la libertad individual, la rectoría del Estado y el interés general. Dentro de esta generalidad se encuentra el servicio público de transporte, de igual forma la competencia que existe sobre este servicio en los tres niveles de gobierno, así queda establecido en el pacto federal y en la ley fundamental del Estado de México.

SEXTA.- El servicio público de transporte y en específico el de pasajeros en su modalidad de colectivo y autos de alquiler (taxis), así como las autoridades de este ámbito en el Estado de México, son contemplados por diferentes disposiciones legales, el cual es prestado y autorizado a través de la figura de la concesión, pero, al alentar la transformación a sociedad mercantil poco a poco se le ira restando importancia a dicha figura, pues tiende a ser sustituida por la figura de la acción (mercantil). Es clara la influencia de la globalización, que hoy en día existe dentro de nuestra legislación, esto es inevitable, por ello, no pasa desapercibido el importantísimo papel que juega la autoridad administrativa correspondiente a esta materia, es decir, debe extirparse toda corrupción que exista dentro de ella, a fin de que la ley no quede sometida al servicio del poder económico.

SEPTIMA.- Que el Servicio Público de Transporte en el Estado de México, se encuentra dentro de los bienes y servicios que demanda la sociedad, por consiguiente con la posibilidad en que los sujetos involucrados (agentes económicos) realicen prácticas monopólicas, por ende, dichos sujetos quedan sometidos a la ley de la materia que sanciona dichas prácticas monopólicas.

OCTAVA.- Se comprueba que la administración pública de 1999-2005, del Estado de México visualizó al servicio público de transporte como un eje para el impulso económico de la entidad, en razón de que dicho servicio se presta por personas físicas, asociaciones civiles, sociedades cooperativas, dicha administración tomó la decisión imperativa sobre el transporte colectivo de constituirlo en sociedad mercantil. Además, es obligación de la Secretaría de Transporte como autoridad competente, registrar y reconocer a las asociaciones civiles que se constituyeron en sociedad mercantil mediante transformación o nueva creación para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA.- Se concluye que el acuerdo de 27 de mayo de 2003, publicado el día 28 del mismo mes y año en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, es plenamente aplicable a las asociaciones civiles máxime que en la práctica el servicio público de transporte de pasajeros en su mayoría se ha venido prestando por éstas, y por excepción es inconstitucional con relación a las sociedades cooperativas.

DECIMA.- Debe tomarse en cuenta, que el acuerdo publicado el 28 de mayo de 2003, y relativos posteriores, tratan de evitar la competencia desleal, dar certeza jurídica a los concesionarios sobre los derechos que les fueron otorgados, además, de promover la constitución de sociedad mercantil en

alguna de sus especies, de aquellos concesionarios que no estén obligados y deseen hacerlo. Por otro lado, se demuestra que el mencionado acuerdo goza de plena ejecutividad, por ende, debe ser acatado tanto por los particulares como por la autoridad administrativa

DECIMA PRIMERA.- Se demuestra que la autoridad administrativa esta obligada a hacer lo que expresamente le señala la ley y, por supuesto el acuerdo publicado el 28 de mayo de 2003, por ende, no puede ésta efectuar alguna acción u omisión de las disposiciones a que esta sujeta; y en caso de advertir un conflicto interno dentro de una asociación civil entre sus asociados de donde se desprenda un conflicto jurisdiccional, no puede por ningún motivo dejar de cumplir con lo que esta obligada administrativamente a favor de cualquiera de las partes en conflicto, máxime si no existe resolución jurisdiccional o de autoridad administrativa competente que le ordene lo contrario.

DECIMA SEGUNDA.- Se comprueba que, el acuerdo de 27 de mayo de 2003, publicado el 28 del mismo mes y año, originó principalmente el conflicto interno dentro de la asociación civil “Dos neuronas de transporte” que se trae a la luz en el presente trabajo; que nunca previo que el grupo minoritario de la referida asociación civil se constituyese en sociedad mercantil y, el mayoritario se resistiese a hacerlo. Empero, constituyéndose administrativamente el Derecho a favor del grupo minoritario y de la empresa que constituyeron “Destino del transporte”, independientemente de la existencia del conflicto jurisdiccional, de que sea cumplido el programa de reordenamiento tan conocido, así como el que se les reconozca y registre por la Secretaría de Transporte, en razón de que han cumplido con los requisitos esenciales del mismo.

DECIMA TERCERA.- Por ende, la autoridad de transporte debe facilitar todos los elementos y medios necesarios a la referida empresa, así como darle cause a todos los trámites administrativos a que haya lugar en beneficio de la misma, pues aparte de que no tiene fundamento, razón o motivo legal o lógico para no hacerlo, también tiene el deber jurídico de velar por la sana competencia y por supuesto por el servicio público de transporte de pasajeros, ya que de lo contrario discriminaría al grupo que forma la empresa Destino del Transporte privándolo de posibles beneficios futuros en esta materia, alentando la competencia ruinosa, y en caso de que la asociación civil Dos Neuronas se transforme en empresa debe operar el mismo beneficio para la empresa Destino del Transporte.

DECIMA CUARTA.- Por último, la autoridad de transporte debe de seguir alguna de las soluciones sugeridas en éste trabajo, puesto que, ha quedado demostrado potencial, real y jurídicamente la viabilidad de la aplicación de éstas. Además de que, por la visión urbana que se contempla en la actual administración pública del Estado de México, para la Región III oriente, Región XI, Texcoco, el servicio público de transporte de pasajeros de mediana (colectivo) y baja (taxi) capacidad, son puntos esenciales para la conexión con el transporte masivo, así como para su consolidación como uno de los ejes para el impulso del desarrollo económico de la entidad, cuestión a la que la Sociedad Anónima “Destino del Transporte” se suma.

FUENTES CONSULTADAS.

A) BIBLIOGRAFÍA.

- ✓ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, primer curso, 14ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999.
- ✓ ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho Constitucional, 2ª ed., Ed. Oxford., México, 2001.
- ✓ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Proyectos de Transportes Planificación e Implementación, segunda reimpresión, Ed. Limusa, México, 1982.
- ✓ BAZDRESCH, Luís. Garantías Constitucionales, 4ª ed., Ed. Trillas., México, 1992.
- ✓ CHAVÉZ CASTILLO, Raúl. Breve Diccionario de Amparo, Ed. Porrúa., México, 2005.
- ✓ DOMÍNGUEZ OROZCO, Jaime, *et al.* Sociedades y Asociaciones Civiles, 14ª. ed. Ed. "IMESA". México, 2005.
- ✓ FERNANDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo Contratos, Ed. Porrúa, México, 2000.
- ✓ GARCÍA RENDÓN, Manuel. Sociedades Mercantiles, Ed. Harla, México, 1993.
- ✓ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, UNAM, México, 1998.
- ✓ LARA SAENZ, Leoncio. Procesos de Investigación Jurídica, 7ª ed., Ed. Porrúa, México, 2005.

- ✓ MARIA DIEZ, Manuel. El Acto Administrativo, 2ª ed., Tipográfica Editora Argentina S. A., Buenos Aires, 1961.
- ✓ MONTAÑA PLATA, Alberto. El Concepto de Servicio Público en el Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, 2002.
- ✓ PERÉZ DAYÁN, Alberto. Teoría General del Acto Administrativo, primer curso. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2006.
- ✓ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, 22º ed., Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2001.
- ✓ VALLES FERRER, José. *et al.* El Transporte en las Grandes Ciudades, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1978.

B) FUENTES LEGISLATIVAS.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
- CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

- MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

C) FUENTES JURISPRUDENCIALES.

- ❖ Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Segunda parte-2, página: 676. SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA. SU ALCANCE Y CASOS DE APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO. Amparo en revisión 267/88. Eli Lilly y Cía. De México, S. A. de C. V. 9 de Marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

- ❖ Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, IV. Segunda Parte-1, Página: 522. SOCIEDAD CIVIL. TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD MERANTIL. Amparo Directo 2400/89. María Carolina Zapata Narváez. 17 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa.

- ❖ Semanario Judicial de la Federación, apéndice 2000, Segunda Sala, Sexta Época, Tomo I, Const., P.R. SCJN, Página: 69. ACUERDOS ADMINISTRATIVOS Y LEYES, AMPARO CONTRA LOS.-. Amparo en revisión 5415/56.- Fraccionadora Nacional, S.A. (acumulados).- 11 de junio de 1957.- Unanimidad de cuatro votos.- Ponente: Franco Carreño.

- ❖ Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, XXV, Enero de 2007, Pagina: 2180. ACTO REGLA. LO ES EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DECLARA CERRADO EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y CAMBIO DE PLACAS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE Y DEL SERVICIO MERCANTIL DE TAXI, POR LO QUE BASTA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE SUS DESTINATARIOS. Amparo en revisión

319/2006. Francisco Alejandro Rabia CARDEN. 30 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca.

D) FUENTES ELECTRÓNICAS.

- <http://www.scribd.com/doc/378331/concepto-DE-TRANSPORTE-y-SERVICIOS>, 27 de Noviembre de 2007, 6:56 p. m.
- Plan de Desarrollo del Estado de México, 2005-2011. (Disponible en Línea), http://web.edomexico.gob.mx/portal/page/portal/COPLADEM_GP/elementos/plan_desarrollo.pdf, 27 de Noviembre de 2007, 6:35 p. m.
- Programa de Desarrollo Regional- Región XI, Texcoco, 2006-2011. (Disponible en Línea), <http://transparencia.edomex.gob.mx/copladem/informacion/sectoriales/M%20III%20-%20R%20XI%20Texcoco.pdf>, 27 de Noviembre de 2007, 6:45 p. m.

ANEXOS.

ANEXO. 1



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50120
Tomo CLXXXIV A:2023/00102
Número de ejemplares impresos: 600

Tabasco de Lerdo, Méx., martes 17 de julio del 2007
No. 12

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE
PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS,
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2791-BIS.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"
SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé en el pilar relativo a Seguridad Económica el reordenar el desarrollo territorial del Estado a través del Programa de Redimensionamiento y Reordenamiento del Transporte Público.

Que en el Decreto número 86 que contiene las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 2 de agosto de 2002, por el que se creó la Secretaría de Transporte, se estableció en su artículo sexto transitorio que cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de transporte, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Transporte del Estado de México; sin embargo el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, dispone en su artículo 3 incisos b), f) y g) que para los efectos del mismo se entenderá por: autoridad de transporte a la que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los acuerdos delegatorios de atribuciones, tenga asignada competencia para realizar los actos a que se refiera el precepto que la invoque; Secretaría a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y por Secretario al Secretario de Comunicaciones y Transportes, respectivamente, aspectos que se estima deben ser objeto de reforma para dar claridad y certeza legal, y hacerlos congruentes con lo establecido en el artículo 7.4 del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, en su artículo 37 dispone que en cualquier procedimiento cuyo objeto sea la terminación de la concesión por cualquier causa, la autoridad de transporte otorgará al afectado garantía de

audiencia en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, situación que se estima no debe aplicar cuando exista la terminación de la vigencia de la concesión, del permiso o de la prórroga por el cumplimiento del tiempo por el cual se otorgó y sin que se hubiere solicitado la prórroga de los dos primeros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento, circunstancia que no constituye una privación de derechos, si no la terminación de una vigencia, en tal virtud se estima necesario reformar el artículo citado artículo con el objeto de que sea acorde con el contenido del artículo 7.45 del Código Administrativo del Estado de México.

Que el artículo 7.31 del Código Administrativo del Estado de México, establece una vigencia temporal máxima para las concesiones y permisos de diez y dos años respectivamente, sin embargo este ordenamiento y el Reglamento citado no señalan la vida útil que deben tener los vehículos con los que se presta el servicio público de transporte en las modalidades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, tomando en consideración el deterioro que van presentando por su uso, por lo que es de trascendencia el establecer la vida útil tendrán para tal efecto, la que será de diez años contados a partir del año modelo.

Que el artículo 101 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, establece la prohibición para la expedición de permiso o autorización para que vehículos afectos al servicio público de transporte, circulen sin matricularse o sin una o ambas placas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Transporte presta a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje entre otros servicios los relativos a la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, a la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión y los servicios de control vehicular entre los que se encuentran la expedición o reposición de placas de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía; cambio de propietario; cambio de vehículo y trámite de baja de placas.

Que con motivo del trámite de dichos servicios, los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, los vehículos llegan a carecer temporalmente de las placas, tarjeta de circulación o calcomanía, por lo que es necesario contar con un elemento provisional y temporal que identifique las concesiones, permisos o autorizaciones, debiendo limitar los supuestos en que así proceda, hasta en tanto se concluye con los trámites correspondientes, estimándose necesario reformar el artículo 101 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

Que el Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, no señalan el período a considerar como vida útil de los vehículos con los que se prestan los servicios públicos de transporte en las modalidades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, con base en las concesiones, permisos o autorizaciones, situación que se considera debe ser precisada con el objeto de evitar interpretaciones carentes de sustento legal, por lo la vida útil de los vehículos será de diez años contados a partir del año modelo.

Que con el propósito de evitar interpretaciones equivocadas en las solicitudes de prórrogas de concesiones del servicio público de transporte, se adiciona un párrafo al artículo 31 en el que se establece que la presentación de la solicitud no concede el derecho a la misma.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir las siguientes:

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 3 incisos b), f) y g); 37, 99 y 101 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

b) Autoridad de transporte: a la que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte y los acuerdos delegatorios de atribuciones, tenga asignada competencia para realizar los actos a que se refiera el precepto que la invoque.

f) Secretaría: a la Secretaría de Transporte y a la de Comunicaciones, de acuerdo con las atribuciones que les establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

g) Secretario: al Secretario de Transporte y de Comunicaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 37.- En cualquier procedimiento cuyo objeto sea la terminación de la concesión por cualquier causa, la autoridad de transporte otorgará al afectado garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con excepción de que la terminación se deba al vencimiento del plazo establecido en el título de la concesión o permiso, o de la prórroga que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 99.- Los vehículos del servicio público de transporte deberán contar con las medidas de seguridad, higiene y comodidad que determine la norma técnica. Los vehículos con los que se presten los servicios públicos de transporte en las modalidades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, tendrán una vida útil para tal efecto de diez años contados a partir del año modelo.

ARTÍCULO 101.- La Secretaría de Transporte podrá expedir matrículas, permisos o placas provisionales para circular con una vigencia que no podrá exceder de seis meses, en los casos siguientes:

I.- Por cambio o sustitución de vehículos afectos al servicio de transporte público.

II.- Por reposición de elementos de matrícula.

III.- Por cambio de matrículas por programa de sustitución de las mismas u otros programas que implemente la Secretaría y;

IV.- Por el otorgamiento de concesión.

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo final al artículo 31 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- ...

La presentación de la solicitud de la proroga no concede al peticionario el derecho a la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas y adiciones al Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las reformas y adiciones entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"
EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 109 fracción III y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 18 párrafo penúltimo, 37, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5 inciso d) fracción I, 6 fracción I, 8 inciso a) fracciones I, VI, inciso b) fracción V y 93 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 3 fracción II, 6 y 7 fracciones IX y XXV de su Reglamento, se publican las siguientes resoluciones para que surtan efectos vía notificación.

EXPERIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	IRREGULARIDAD	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	SANCIÓN
52207	BILIBIANO SALGADO GARCÍA, Agente de la Policía Ministerial	Haber faltado al desempeño del empleo, durante los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintuno, veintidós y veintitrés de mayo de dos mil siete.	VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE	Remoción del cargo de Agente de la Policía Ministerial, por el C. Procurador General de Justicia del Estado de México.
512207	PATRICIO HERNÁNDEZ MONDRAGÓN	Haber faltado al desempeño durante los días veintuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, y veintiocho de mayo del año dos mil siete.	TRES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE	Remoción del cargo de Agente de la Policía Ministerial, por el C. Procurador General de Justicia del Estado de México.

ATEYAMENTE
LIC. ABEL SÁNCHEZ MELÁN
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA)



ANEXO. 2

<p>OTORGAMIENTO DE CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO DE PASAJEROS EN RUTA FIJA</p>	
<p>Descripción</p> <p>CONSISTE EN OTORGAR CONCESION A PERSONAS MORALES MEXICANAS CONSTITUIDAS EN FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL, PARA QUE OPEREN EN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO DE PASAJEROS EN RUTA FIJA, QUE REUNAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MEXICO.</p>	
<p>Requisitos</p> <p>LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR SON EN ORIGINAL Y COPIA (EL ORIGINAL ES PARA SU COTEJO):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SOLICITUD POR ESCRITO. 2. IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (CREDENCIAL DEL IFE, PASAPORTE O CARTILLA MILITAR LIBERADA, ACTA CONSTITUTIVA, ULTIMA ASAMBLEA PROTOCOLIZADA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD 3. FACTURA O CARTA FACTURA VIGENTE A FAVOR DE LA EMPRESA CUYO MODELO NO DEBE EXCEDER MAS DE 5 AÑOS A LA FECHA 4. ESTUDIO TECNICO Y DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE, FIRMADO POR EL DELEGADO REGIONAL Y CON Vº. Bº. DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION DE LA ZONA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE. 5. POLIZA DEL SEGURO DE VIAJERO VIGENTE, QUE INCLUYA DAÑOS A TERCEROS, LA CUAL DEBERA SER EXPEDIDA POR ASEGURADORA INSCRITA EN LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS O, EN SU CASO, SEGURO INTERNO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA. 6. CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. 	
<p>Horario de Atención</p> <p>DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.</p>	
<p>Costo</p> <p>CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SECCION OCTAVA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, ARTICULO 97 B.- POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, POR SU CESION DE DERECHOS O CAMBIO DE TITULAR, POR SU PRORROGA O CAMBIO DE TEMPORALIDAD, ASI COMO LOS SERVICIOS CONEXOS, DE CONTROL VEHICULAR Y OTROS SERVICIOS, SE PAGARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:</p> <p>TARIFA 2006</p> <p>I. OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN SUS MODALIDADES:</p> <p>A). SERVICIO REGULAR DE PASAJE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. COLECTIVO: <ol style="list-style-type: none"> A). AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE \$18,021.00 B). AUTOBUSES DE SEGUNDA CLASE \$14,776.00 C). MINIBUSES \$14,776.00 D). VAGONETAS \$14,776.00 II.- POR LA CESION DE DERECHOS O CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESION, QUE SE REFIEREN LAS MODALIDADES: <ol style="list-style-type: none"> A). SERVICIO REGULAR DE PASAJE: <ol style="list-style-type: none"> 1. COLECTIVO: <ol style="list-style-type: none"> A). AUTOBUSES DE 1A. CLASE \$14,418.00 B). AUTOBUSES DE 2A. CLASE \$12,015.00 C). MINIBUSES \$12,015.00 D). VAGONETAS \$11,820.00 2. ALTA CAPACIDAD O MASIVO: \$0 3. MIXTO: <ol style="list-style-type: none"> A). CAMIONETA MIXTA DE CARGA Y PASAJE \$9,427.00 B). SERVICIO DISCRECIONAL DE PASAJE: 1. INDIVIDUAL EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO DE ALQUILER DE RADIO SERVICIO Y DE ALQUILER SIN BASE, TIPO INTRAURBANO O SUBURBANO: <ol style="list-style-type: none"> A). VEHICULO DE 4 PUERTAS SIN INCLUIR LA DEL PORTAEQUIPAJE, CON UN MAXIMO DE 6 ASIENTOS Y UN MINIMO DE CUATRO, INCLUIDO EL DEL OPERADOR \$12,015.00 III. POR LA PRORROGA O CAMBIO DE TEMPORALIDAD DE VIGENCIA DE LA CONCESION, QUE SE REFIEREN A LAS MODALIDADES DE: 	

39

<p>A) SERVICIO REGULAR DE PASAJE: 1. COLECTIVO: A) AUTOBUSES DE 1A. CLASE \$9,010.00 B) AUTOBUSES DE 2A. CLASE \$7,509.00 C) MINIBUSES \$7,509.00 D) VAGONETAS \$7,218.00 2. ALTA CAPACIDAD O MASIVO 3. MIXTO: A) CAMIONETA MIXTA DE CARGA Y PASAJE \$6,007.00 B) SERVICIO DISCRECIONAL DE PASAJE: 1. INDIVIDUAL EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, DE ALQUILER DE RADIO SERVICIO Y DE ALQUILER SIN BASE, TIPO INTRAURBANO O SUBURBANO: A) VEHICULO DE 4 PUERTAS SIN INCLUIR LA DEL PORTAEQUIPAJE, CON UN MAXIMO DE 5 ASIENTOS Y UN MINIMO DE 4, INCLUIDO EL DEL OPERADOR \$7,509.00</p> <p>LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN ESTA FRACCION, AMPARAN LA PRORROGA O CAMBIO DE LA TEMPORALIDAD DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES POR UN PERIODO HASTA DE 10 AÑOS, PUDIENDO LOS CONTRIBUYENTE SOLICITAR LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS POR ANUALIDAD, PARA LO CUAL SE PAGARAN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN FORMA PROPORCIONAL AL PERIODO SOLICITADO, CUANDO ASI LO ACUERDE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. EL COSTO DEL ESTUDIO YA ESTA INCLUIDO.</p>	
Tiempo	30 DIAS HABILES, UNA VEZ CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS.
Documento a obtener	ORDEN DE PAGO DE CONCESION Y TITULO DE CONCESION.
Oficina Prestadora del Servicio	SECRETARIA DE TRANSPORTE SECRETARIA DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PUBLICO DEPARTAMENTO DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES AVENIDA GUSTAVO BAZ NUMERO 2160 ESQUINA MARIO COLIN, PRIMER PISO, EDIFICIO ERICSSON, COLONIA LA LOMA, CODIGO POSTAL 54060, TLALNEPANTLA DE BAZ telefonos: 55- 53668200, ... Ext. 1171, ... fax: ... e-mail: caprizuaq@hotmail.com

902 OTORGAMIENTO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTOBUS DE PASAJEROS

Descripción



CONSISTE EN OTORGAR CONCESIONES A PERSONAS MORALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOBUS DE PASAJEROS.

Requisitos



LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR SON EN ORIGINAL Y COPIA (EL ORIGINAL ES PARA SU COTEJO): 1. SOLICITUD POR ESCRITO. 2. IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE (CREDENCIAL DEL IFE, PASAPORTE O CARTILLA LIBERADA) DEL REPRESENTANTE LEGAL. 3. FACTURA O CARTA FACTURA (VIGENTE) A FAVOR DE LA EMPRESA, CUYO MODELO NO DEBE EXCEDER MAS DE 5 AÑOS A LA FECHA. 4. POLIZA DEL SEGURO DE VIAJERO (VIGENTE) QUE INCLUYA DAÑOS A TERCEROS, EN SU CASO, SEGURO INTERNO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA. 5. ACTA CONSTITUTIVA ACOMPAÑADA CON ULTIMA ASAMBLEA PROTOCOLIZADA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. 6. ESTUDIO TECNICO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE FACTIBILIDAD, FIRMADO POR EL DELEGADO REGIONAL DE LA ZONA DE OPERACION A QUE CORRESPONDA Y CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION DEL TRANSPORTE DE LA ZONA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE. 7. CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

Horario de Atención



DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.

Costo



1. AUTOBUS DE PRIMERA CLASE \$18,021.00 POR CONCESION. 2. AUTOBUS DE SEGUNDA CLASE, MINIBUS Y VAGONETAS \$14,776.00 POR CONCESION. 3. CAMIONETA DE CARGA Y PASAJE \$12,015.00 POR CONCESION. 4. PAGO DE ESTUDIO TECNICO \$1,201.00

Tiempo



30 DIAS.

Documento a Obtener



OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AUTOBUS DE PASAJEROS.

Sector

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Dependencia

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Dirección General

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PUBLICO

Oficina Prestadora del Servicio

SUBDIRECCION DE CONCESIONES Y PERMISOS

Dirección

AVENIDA GUSTAVO BAZ NUMERO 2160 ESQUINA MARIO COLIN, PRIMER PISO, EDIFICIO ERICSSON, COLONIA LA LOMA, CODIGO POSTAL 54000, TLALNEPANTLA DE BAZ

Telefonos

Línea 55:

53658200 ; ;

Ext: 1171;

Fax:

Oficinas Desconcentradas que prestan el Servicio

908 OTORGAMIENTO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA, PASAJE Y SERVICIO MIXTO

Descripción



CONSISTE EN OTORGAR CONCESIONES A PERSONAS FISICAS O MORALES QUE OPEREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJE. NOTA: QUEDA PROHIBIDO EL SERVICIO DE CARGA ESPECIALIZADA EN ESTA MODALIDAD.

Requisitos



LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR SON EN ORIGINAL Y COPIA (EL ORIGINAL ES PARA SU COTEJO): 1. SOLICITUD POR ESCRITO. 2. IDENTIFICACION OFICIAL DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (CREDENCIAL DEL IFE, PASAPORTE O CARTILLA MILITAR LIBERADA) EN CASO DE EMPRESA: ACTA CONSTITUTIVA, ACOMPAÑADA CON LA ULTIMA ASAMBLEA PROTOCOLIZADA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. 3. ACTA DE NACIMIENTO Y/O LA CURP DEL SOLICITANTE. 4. FACTURA O CARTA FACTURA VIGENTE A FAVOR DEL SOLICITANTE, CUYO MODELO NO DEBE EXCEDER MAS DE 5 AÑOS A LA FECHA. 5. POLIZA DEL SEGURO DE VIAJERO VIGENTE, QUE INCLUYA DAÑOS A TERCEROS, LA

CUAL DEBERA SER EXPEDIDA POR ASEGURADORA INSCRITA EN LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS O, EN SU CASO, SEGURO INTERNO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA.
6. ESTUDIO TECNICO Y DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LA NECESIDAD PUBLICA DEL TRANSPORTE, FIRMADO POR EL DELEGADO REGIONAL Y CON Vto. Bto. DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION DEL TRANSPORTE DE LA ZONA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE.
7. CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

Horario de Atención

 DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.

Costo

 ELABORACION DE ESTUDIO TECNICO POR UN IMPORTE DE \$1,201.00. SERVICIO REGULAR DE PASAJE 1. COLECTIVO: A) AUTOBUSES DE 1RA. CLASE \$18,021.00 B) AUTOBUSES DE 2DA. CLASE \$14,776.00 C) MINIBUSES \$14,776.00 D) VAGONETAS \$14,776.00 MIXTO: A) CAMIONETAS DE CARGA Y PASAJE \$12,015.00

Tiempo

 30 DIAS HABILES.

Documento a Obtener

 ORDEN DE PAGO DE CONCESION.

Sector

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Dependencia

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Dirección General

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PUBLICO

Oficina Prestadora del Servicio

DIRECCION DEL REGISTRO DE TRANSPORTE PUBLICO

Dirección

AVENIDA GUSTAVO BAZ NUMERO 2160 ESQUINA MARIO COLIN, PRIMER PISO, EDIFICIO ERICSSON, COLONIA LA LOMA, CODIGO POSTAL 54060, TLALNEPANTLA DE BAZ

Teléfonos

Lada 55:

53668219; 53668242;

Ext. 1171;

Fax :

895 OTORGAMIENTO DE CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTOMOVIL DE ALQUILER Y RADIO SERVICIO

Descripción

 CONSISTE EN OTORGAR CONCESIONES A PERSONAS FISICAS PARA LA MODALIDAD DE AUTOMOVIL DE ALQUILER Y A PERSONAS MORALES, LAS CORRESPONDIENTES A RADIO SERVICIO.

Requisitos

 LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR SON EN ORIGINAL Y COPIA (EL ORIGINAL ES PARA SU COTEJO): 1. SOLICITUD POR ESCRITO. 2. ACTA DE NACIMIENTO Y LA CURP EN CASO DE PERSONA FISICA. 3. IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA MORAL, (CREDENCIAL DEL IFE, PASAPORTE O CARTILLA LIBERADA). 4. FACTURA O CARTA FACTURA (VIGENTE) A FAVOR DEL SOLICITANTE, CUYO MODELO NO DEBE EXCEDER MAS DE 5 AÑOS A LA FECHA. 5. ACTA CONSTITUTIVA Y ULTIMA ACTA DE ASAMBLEA PROTOCOLIZADA Y REGISTRADA ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (PERSONA MORAL). 6. POLIZA DE SEGURO DE VIAJERO (VIGENTE) QUE INCLUYA DAÑOS A TERCEROS O, EN SU CASO, SEGURO INTERNO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA. 7. ESTUDIO TECNICO Y DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE NECESIDAD PUBLICA DEL TRANSPORTE, FIRMADO POR EL DELEGADO REGIONAL Y CON VISTO BUENO DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION DEL TRANSPORTE DE LA ZONA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE. 8. PERMISO DE LA S. C. T. FEDERAL PARA USO DE RADIO ENLACE. 9. CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

Horario de Atención

 DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.

Costo

 1. ORDEN DE PAGO DE CONCESION \$13,907.00 2. PAGO DE ESTUDIO TECNICO \$1,201.00

29

	30 DIAS HABILES.
	OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AUTOMCVIL DE ALQUILER DE RADIO SERVICIO.

Sector	
SECRETARIA DE TRANSPORTE	
Dependencia	
SECRETARIA DE TRANSPORTE	
Direccion General	
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PUBLICO	
Oficina Prestadora del Servicio	
SUBDIRECCION DE CONCESIONES Y PERMISOS	
Direccion	
AVENIDA GUSTAVO BAZ NUMERO 2160 ESQUINA MARIO COLIN, PRIMER PISO, EDIFICIO ERICSSON, COLONIA LA LOMA, CODIGO POSTAL 54060, TLALNEPANTLA DE BAZ	
Teléfonos	
Lada 55: 53668200; ; ;	
Ext. 1171; ;	
Fax: ;	

897	OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL.
-----	---

	DESCRIPCION CONSISTE EN OTORGAR PERMISO A PERSONAS FISICAS O MORALES PARA QUE OPEREN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL. ESTABLECIDOS EN SITIOS PARA TRANSPORTAR TODO TIPO DE OBJETOS NO PELIGROSOS EN SUS DIFERENTES ESTADOS FISICOS.
---	--

	REQUISITOS LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR SON EN ORIGINAL Y COPIA (EL ORIGINAL ES PARA SU COTEJO): 1. SOLICITUD POR ESCRITO. 2. IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE (CREDENCIAL DEL IFE, PASAPORTE O CARTILLA LIBERADA). 3. ACTA DE NACIMIENTO Y/O LA CURP EN CASO DE PERSONA FISICA. 4. FACTURA O CARTA FACTURA VIGENTE A FAVOR DEL SOLICITANTE, CUYO MODELO NO DEBE EXCEDER MAS DE 5 AÑOS A LA FECHA. 5. EN CASO DE PERSONA MORAL: ACTA CONSTITUTIVA ACOMPAÑADA CON ULTIMA ASAMBLEA PROTOCOLIZADA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. 6. CONSTANCIA DOMICILIARIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O DOMICILIO FISCAL (RECIBO DE AGUA, TELEFONO Y PREDIAL). 7. ESTUDIO TECNICO Y DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE NECESIDAD PUBLICA DEL TRANSPORTE, FIRMADO POR EL DELEGADO REGIONAL Y CON VISTO BUENO DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION DEL TRANSPORTE DE LA ZONA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE. 8. POLIZA DE SEGURO DE VIAJERO VIGENTE QUE INCLUYA DAÑOS A TERCEROS, LA CUAL DEBERA SER EXPEDIDA POR ASEGURADORA INSCRITA EN LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS O EN SU CASO, SEGURO INTERNO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA. 9. CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
---	--

	HORARIO DE ATENCION DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.
---	--

	COSTO SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL: 1. CON CAPACIDAD HASTA 3,000 KGS. \$1,714.00 2. CON CAPACIDAD DE CARGA DE MAS DE 3,000 KGS. \$2,451.00 3. PAGO DE ESTUDIO TECNICO \$1,201.00
---	---

	TIEMPO 30 DIAS HABILES.
---	----------------------------

	DOCUMENTO A OBTENER PERMISO DE CARGA EN GENERAL.
---	---

Sector	
SECRETARIA DE TRANSPORTE	

119

Dependencia
SECRETARIA DE TRANSPORTE
Dirección General
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PUBLICO
Oficina Prestadora del Servicio
SUBDIRECCION DE CONCESIONES Y PERMISOS
Dirección
AVENIDA GUSTAVO BAZ NUMERO 2160 ESQUINA MARIO COLIN, PRIMER PISO, EDIFICIO ERICSSON,
COLONIA LA LOMA, CODIGO POSTAL 54060, TLALNEPANTLA DE BAZ
Teléfonos
Lada 55;
53668200; ;
Ext. 1171;
Fax: ;

896 OTORGAMIENTO DE PERMISON PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ESCOLAR, PERSONAL DE EMPRESA, TURISMO E INDIVIDUAL EN VEHICULO DE PROPULSION NO MECANICA

Descripción
 CONSISTE EN OTORGAR PERMISOS A PERSONAS MORALES PARA QUE OPEREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL EL PERMISO INDIVIDUAL EN VEHICULO DE PROPULSION NO MECANICA, SE OTORGARA A PERSONA FISICA.

Requisitos
 LOS DOCUMENTOS SE PRESENTARAN EN ORIGINAL Y COPIA (EL ORIGINAL ES PARA SU COTEJO): 1. SOLICITUD POR ESCRITO. 2. ACTA DE NACIMIENTO Y LA CURP EN CASO DE PERSONA FISICA. 3. IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE (CREDENCIAL DEL IFE, PASAPORTE O CARTILLA LIBERADA). 4. FACTURA O CARTA FACTURA (VIGENTE) A FAVOR DEL SOLICITANTE, CUYO MODELO NO DEBE EXCEDER MAS DE 5 AÑOS A LA FECHA. 5. POLIZA DEL SEGURO DE VIAJERO (VIGENTE), EN EL CUAL SE INCLUYA DAÑOS A TERCEROS O, EN SU CASO, SEGURO INTERNO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA. 6. ESTUDIO TECNICO Y DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE NECESIDAD PUBLICA DEL TRANSPORTE. FIRMADO POR EL DELEGADO REGIONAL Y CON VISTO BUENO DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION DEL TRANSPORTE DE LA ZONA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE. 7. ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA Y ULTIMA ASAMBLEA DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. 8. CONSTANCIA DOMICILIARIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O DOMICILIO FISCAL (RECIBO DE AGUA, TELEFONO Y PREDIAL). 9. CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

Horario de Atención
 DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.

Costo
 1. VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJE ESPECIALIZADO ESCOLAR Y PERSONAL DE EMPRESA: - AUTOBUS Y MINIBUS: \$1,847.00 - VAGONETA: \$1,414.00 2. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE TURISMO E INDIVIDUAL EN VEHICULO DE PROPULSION NO MECANICA: - AUTOBUS Y MINIBUS: \$3,534.00 - VAGONETAS: \$2,356.00 - BICITAXI: \$477.00

Tiempo
 30 DIAS HABILES.

Documento a Obtener
 OTORGAMIENTO DE CONCESION CORRESPONDIENTE.

Sector
SECRETARIA DE TRANSPORTE
Dependencia
SECRETARIA DE TRANSPORTE
Dirección General
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PUBLICO
Oficina Prestadora del Servicio
SUBDIRECCION DE CONCESIONES Y PERMISOS
Dirección
AVENIDA GUSTAVO BAZ NUMERO 2160 ESQUINA MARIO COLIN, PRIMER PISO, EDIFICIO ERICSSON,
COLONIA LA LOMA, CODIGO POSTAL 54060, TLALNEPANTLA DE BAZ
Teléfonos
Lada 55;
53668200; ;
Ext. 1171;

29

Fax: _____

http://web.sdomexico.gob.mx/portal/page/portal/Transporte/tramites_servicios---(6:45 p.m.) 10-12-07

ANEXO. 3



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marzano Matamoros Ssr No. 308 C.P. 50138
Tomo CLXXV A.262/3091/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de mayo del 2003
No. 100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES AL SECTOR TRANSPORTISTA QUE PARTICIPE EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE REQUIERE DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, PARA CONFORMAR EL PADRON ESTATAL DE TRAPORTE PUBLICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE FIJA EL PLAZO, LAS BASES Y CONDICIONES PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO QUE SE ENCUENTRAN AGRUPADOS EN ASOCIACIONES CIVILES O SOCIEDADES COOPERATIVAS SE CONSTITUYAN EN SOCIEDADES MERCANTILES.

SUMARIO:

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y XLII, Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, 2, 3, 7, 19 FRACCION II, 23 Y 24 FRACCIONES II Y XV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, 16 Y 31 FRACCION I DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 define los ocho ejes rectores que dan sustento a la acción cotidiana de la presente Administración Pública, entre los que destacan las políticas y estrategias para continuar con la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, así como promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte digno, accesible y eficiente, referente al rubro de servicio público de transporte.

Que por decreto número 86 publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del 2 de agosto de 2002; la H. "LIV" Legislatura Local reformó y adicionó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Estatal en los rubros de comunicaciones y transportes, mediante la creación de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Transporte.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, encaminadas a llevar a cabo el reordenamiento integral del servicio público de transporte, entre ellas: el regularizar las concesiones que no fueron prorrogadas en tiempo, así como el cambio de titular a fin de darle certeza jurídica a los poseedores de la concesión y el cambio de régimen jurídico de Asociaciones Civiles a Sociedades Mercantiles.

Que derivado de la difícil situación económica por la que atraviesa el País y su impacto en el Estado de México, el sector transportista de la Entidad se ha visto gravemente afectado, con problemas de liquidez que le han impedido modernizar y renovar su parque vehicular. Lo cual ha provocado el deterioro de los vehículos y, a su vez, el detrimento del servicio público de transporte en el Estado, lo que ha repercutido negativamente en perjuicio de la población estatal que generalmente utiliza este servicio.

Que debido a la falta de esquemas de financiamiento para el sector transportista de la entidad, este se ha visto limitado para renovar y modernizar su flota vehicular, lo que no le ha permitido llevar a cabo la regularización de su situación jurídica como sociedades mercantiles, para hacer más eficiente y seguro el servicio que presta a la ciudadanía mexicana.

Que es atribución del Ejecutivo del Estado implantar medidas y mecanismos, para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire y del ambiente en general, por ello es menester apoyar a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público para que puedan renovar y modernizar su parque vehicular, por lo que se estima urgente y necesario el reordenamiento del transporte público.

Que a fin de contar con un padrón confiable de concesionarios y permisionarios, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Transporte, impulsa el proceso de reordenamiento del transporte público, lo cual traerá como consecuencia seguridad jurídica a los transportistas en la titularidad de su concesión y a los usuarios, así como la prestación de un servicio confiable, seguro, eficiente y de calidad.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES AL SECTOR TRANSPORTISTA QUE PARTICIPE EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

PRIMERO.- Se otorga a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, por concepto de la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, previstos en el artículo 97 B fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se otorga a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, por concepto de la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, señalados en el artículo 97 B fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se otorga a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, por los servicios de control vehicular que prevé el artículo 97 B fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Se otorga a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, de carácter estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Respecto de esta contribución también se subsidia en un 100% la respectiva actualización y los recargos y, se condonan en su totalidad las multas, si las hubiere.

QUINTO.- Para acceder a los beneficios fiscales que se otorgan en el presente acuerdo, los interesados deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte, mediante documento fehaciente, tener los legítimos derechos sobre las concesiones a regularizar, estar debidamente constituidas en sociedad mercantil mexicana con la aportación irrevocable de las concesiones al patrimonio de las referidas sociedades en el caso de servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto, y haber requisitado el "Formulario para transporte público" y presentado los documentos en él requeridos, así como estar al corriente en el pago de las contribuciones que recaude el Estado, distintas a las señaladas en el presente acuerdo.

Igualmente deberán presentar para efectos de registro, las órdenes de pago relativas ante la oficina rentística de que se trate a más tardar el 14 de noviembre de 2003, a fin de obtener el recibo correspondiente.

SEXTO.- Los contribuyentes que decidan acogerse a los beneficios del presente acuerdo y que hayan interpuesto, respecto del cobro de los derechos a que se refiere éste, algún medio de defensa o de impugnación, a través de la vía administrativa o judicial, para gozar de las prerrogativas de este acuerdo, deberán previamente desistirse de tales procesos, exhibiendo ante la autoridad fiscal encargada del cobro de los créditos fiscales, copia certificada del escrito de desistimiento que se hubiere presentado ante la autoridad administrativa o jurisdiccional.

Cuando el contribuyente no esté en condiciones de desistirse porque ya exista resolución desfavorable de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación o defensa, no tendrá derecho a los beneficios que por este acuerdo se conceden.

Los contribuyentes que se adhieran a este acuerdo y que simultánea o posteriormente impugnen sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con los mismos.

SÉPTIMO.- Las cantidades pagadas por los conceptos referidos, con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, no darán derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- El tratamiento fiscal que se otorga a través de este acuerdo, será por única vez y tendrá una vigencia hasta el 31 de octubre de 2003.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

SECRETARIA DE TRANSPORTE

FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XIV y 33 fracciones I, V, XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, II, III, VIII y XII, 7.2 fracción II, 7.3, 7.4 fracción II, 7.24, 7.28, 7.38 fracciones I, IV, XI y XVII, y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2 y Séptimo Transitorio del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración pública es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, que permita cumplir con estricto apego a las leyes, la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el Código Administrativo del Estado de México, regula, entre otras materias, el transporte, señalando en su artículo 7.4 fracción III que corresponde a la Secretaría de Transporte las atribuciones relativas al transporte público, de uso particular y comercial.

Que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que al inicio de la presente administración pública estatal, se vislumbró a la prestación del servicio público del transporte, como un importante y trascendental agente de desarrollo con una compleja problemática relacionada, entre otros factores, al aumento de la concentración del parque vehicular que hasta 1999 era de 75,000 unidades.

Que históricamente la expedición y tramitación de las concesiones, permisos y autorizaciones, ha sido competencia de diversas dependencias, lo que ha impedido una debida integración de la información en estos rubros.

Que los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte, se han dirigido a la autoridad de transporte, para solicitar se actualice su situación jurídico-administrativa, mediante trámites simplificados y requisitos básicos, que propicien la pronta y expedita aplicación de las disposiciones legales en la materia.

Que en términos del artículo 7.38 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte están obligados a proporcionar a la Secretaría de Transporte los datos, informes y documentos que les sean solicitados relacionados con la operación de la concesión o permiso correspondientes.

Que la Secretaría de Transporte ha decidido realizar acciones para permitir al sector transportista obtener certeza jurídica respecto del derecho que les fue otorgado para desarrollar lícitamente su actividad, con los consecuentes beneficios que ello implica para el público usuario.

Que la Secretaría de Transporte con una visión a largo plazo, ha establecido una estrategia que permitirá concentrar la información que se ha generado en el sector relacionada con las concesiones, permisos y autorizaciones, mediante la integración de una base de datos, soportada en procesos de digitalización y automatización.

Que lo anterior, permitirá a la autoridad de transporte integrar el padrón estatal de transporte público, en el que se establecerán los datos, informes y documentos relacionados con los concesionarios, permisionarios y autorizados del transporte, con el consecuente beneficio de que no se requerirá a éstos, la presentación continua de documentos, al efectuar algún trámite administrativo ya que en forma permanente se digitalizará y actualizará la información respectiva.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTES POR EL QUE SE REQUIERE DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, PARA CONFORMAR EL PADRÓN ESTATAL DE TRANSPORTE PUBLICO.

PRIMERO.- Se requiere a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público del transporte, para que proporcionen a la Secretaría de Transportes los datos, informes y documentos que les sean solicitados en el "Formato para Transporte Público", para conformar el Padrón Estatal de Transporte Público.

SEGUNDO.- El "Formato para Transporte Público" es gratuito y se requerirá mediante disco magnético en las 17 ventanillas de transporte de los Centros de Control Vehicular ubicadas en:

CENTRO	DOMICILIO
ATLACOMULCO	Calle Ing. Luis Galindo Ruiz s/n. Ed. 1-A, Puerta 202, Centro de Servicios Administrativos, Col. FOVISSSTE, Atlacomulco, México.
JILOTEPEC	Carretera Ixtlahuaca Km 5, Jilotepec, México.
TEJUPILCO	Cristóbal Hidalgo, s/n. ex -mercado Municipal, Col. México 68, Tejupilco, México.
TENANCINGO	Melchor Ocampo No. 109 esquina Hidalgo, Tenancingo, México.
TOLUCA	Paseo Toluca Esq. Uruwa, Centro de Servicios Administrativos, planta baja, pla. 107, Col. Izcalli IPIEM, Toluca, México.

CENTRO	DOMICILIO
VALLE DE BRAVO	Boulevard Juan Herrera y Piña, Edif. "A" planta baja, Centro de Servicios Administrativos, Col. Calvario, Valle de Bravo, México.
HUIXQUILUCAN	Av. Jesús del Monte s/n, Centro de Servicios Administrativos, Colonia Pirules, Huixquilucan, México.
NAUCALPAN	Av. Mexico No. 63 Despacho 305, Centro de Servicios Administrativos, Col. Santa Cruz Acatlán, Naucalpan, México.
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	Blvd. Adolfo López Mateos, No. 91, Edif. "A" pta. 204, Centro de Servicios Administrativos, Colonia el Potrero, Ciudad López Mateos, Atizapán de Zaragoza, México.
TEMASCALTEPEC	Rivapalacio No. 5 Centro de Servicios Administrativos, Temascaltepec, México.
CUAUTITLAN IZCALLI	Av. Primero de Mayo s/n, Cuautitlan Izcalli, México.
TLALNEPANTLA	Av. Hidalgo, Esq. Atenco No. 1, Centro de Servicios Administrativos, pta. A-204, Colonia la Romana, Tlalnepantla, México.
JARDINES DE GUADALUPE	Av. Chihuahua esq. Constitución de la República, Cd. Nezahualcoyotl, Méx.
NEZAHUALCOYOTL	Sor Juana Inés de la Cruz No. 699, Col. Benito Juárez, Nezahualcoyotl, México.
TEXCOCO	Benjamín Robles s/n, Col. San Mateo, Texcoco, México.
ECATEPEC	Vía Morelos Esq. Av. Sta. Clara s/n, Col. Jardines de Casanueva, Interior CROSSA, frente a cerro gordo, Ecatepec, México.
LOS REYES LA PAZ	Calle 9 número 157 Las Águilas, Nezahualcoyotl, México.

TERCERO.- Los titulares de concesiones, permisos y autorizaciones, deberán requisitar el "Formato para Transporte Público", con los datos que se señalen en el mismo y adjuntarán a éste los documentos originales que en el propio se precisan, y aquellos que les requiera esta Secretaría, para su revisión.

CUARTO.- El plazo para requisitar y entregar en las mismas oficinas el "Formato para Transporte Público" y presentar la documentación referida, será durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del presente año.

QUINTO.- Los concesionarios, permisionarios y autorizados que omitan requisitar el formato referido y/o presentar la documentación que se requiere, dentro del plazo que se señala, se les impondrán las sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y por separado, en un diario de mayor circulación nacional.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO MALDONADO HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XV, 33 fracciones I, II, V, VIII, XVI y Sexto Transitorio del decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México: 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 define los ocho ejes rectores que dan sustento a la acción cotidiana de la presente Administración Pública, entre los que destacan las políticas y estrategias para continuar con la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, así como promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte digno, accesible y eficiente.

Que por decreto número 86 publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 2 de agosto de 2002, la H. "LIV" Legislatura Local reformó y adicionó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, creando la Secretaría del Transporte.

Que el Artículo Sexto Transitorio del decreto de referencia, establece que cuando otros ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de transporte, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Transporte.

Que el Código Administrativo en su artículo 7.29 así como el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México en sus numerales 59, 60, 61, 62 y 63 imponen a los concesionarios y permisionarios de transporte colectivo y mixto, la obligación de constituirse en sociedades mercantiles.

Que para la prestación del servicio público de transporte, se han venido otorgando concesiones, permisos y autorizaciones a personas físicas, asociaciones civiles e incluso sociedades cooperativas, lo que ha limitado el desarrollo del transporte en la Entidad.

Que para dar cumplimiento al mandato legal referido he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE FIJA EL PLAZO, LAS BASES Y CONDICIONES PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN AGRUPADOS EN ASOCIACIONES CIVILES O SOCIEDADES COOPERATIVAS SE CONSTITUYAN EN SOCIEDADES MERCANTILES.

28

PRIMERO.- Se otorga un plazo hasta el 31 de Octubre de 2003, a los titulares de concesiones del servicio público de transporte agrupados en asociaciones civiles y sociedades cooperativas, para que se constituyan en sociedades mercantiles mexicanas, debiendo acreditar su nuevo régimen ante la Secretaría de Transporte, mediante acta constitutiva notarial debidamente protocolizada.

SEGUNDO.- Se deberá aportar a la Sociedad Mercantil, la concesión y todo aquello que de hecho y por derecho corresponda a la asociación civil ó sociedad cooperativa, respecto de las autorizaciones que tengan otorgadas como bases, derroteros, sitios etc, según corresponda, en forma irrevocable, autorizando a la Secretaría de Transporte a hacer las anotaciones registrales que en el ámbito de su competencia procedan.

TERCERO.- Las Asociaciones Civiles y Sociedades Cooperativas que se constituyan mediante transformación ó nueva creación en sociedades mercantiles, deberán mantener preferentemente su misma razón social, cambiando únicamente las siglas de "A. C." por la correspondiente a la Sociedad Mercantil.

CUARTO.- Deberá acreditarse ante la Secretaría de Transporte, la cancelación ó baja de los registros que como Asociación Civil ó Sociedad Cooperativa se tengan ante otras autoridades Estatales y Federales.

QUINTO.- La Secretaría de Transporte llevará el registro de las sociedades mercantiles, socios que la integran y aportación de concesiones, entre otros, para efectos de su control, verificando los libros de actas, registro de socios y contables de la sociedad constituida.

SEXTO.- Las Sociedades Mercantiles deberán presentar anualmente a la Secretaría de Transporte durante el mes de enero de cada año, el libro de actas que al efecto se implemente para verificar el cumplimiento de las asambleas y demás obligaciones que en los Estatutos se señalan, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de salvaguardar la debida prestación del servicio público y realizar los registros que procedan, entregando copias certificadas de los documentos que la Secretaría de Transporte les solicite.

SEPTIMO.- En el acta constitutiva se deberá señalar, bajo protesta de decir verdad, que la concesión y efectos que se aportan no han sido cedidos ni comprometidos de hecho ó de derecho a alguna otra persona física ó moral.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintisiete días del mes de Mayo de dos mil tres.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE
(RUBRICA)

198



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Ser No. 308 C.F. 56130
Tomo CLXXVI A:1020/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de octubre del 2003
No. 53

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN Y REBALAN LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS DESTINADOS A CONCESIONES Y PERMISOS AFECTOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de Méxco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 3, 15, 17, 19 fracción XV, 33 fracción I, IV, V, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, II, VIII y XII, 7.2 fracción II, 7.4 fracción III, 7.24, 7.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 inciso b), 4 y demás relativos del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 6 fracciones V y X, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, establece como objetivo de la Administración Pública Estatal, la modernización integral de esta basándose en la adecuación del marco jurídico y normativo que regula las actividades de gobierno, procurando la cabal satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad, atendiendo las variantes de las condiciones sociales, económicas y políticas del Estado.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, determina que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar, las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el artículo 7.2 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, establece que las disposiciones del Título Séptimo tienen como finalidad el que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Para ello se hace necesario regular la prestación del servicio mediante, entre otras acciones, la identificación de los vehículos destinados al transporte público conforme a las doce áreas geográficas o circunscripciones territoriales sobre las cuales se asigna competencia y delegan facultades a las delegaciones y subdelegaciones regionales de operación del transporte y subdelegaciones del servicio al autotransporte, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo del Secretario de Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, Gaceta del Gobierno, en fecha 6 de agosto del 2003.

Que el artículo 7.3 del precitado Código Administrativo de la Entidad, precisa que se considera al servicio público de transporte de utilidad pública e interés general.

Que el referido Código, establece en sus artículo 7.25 que corresponde a la Secretaría de Transporte, expedir los elementos de identificación que se estimen necesarios en los vehículos destinados al servicio público de transporte.

Que asimismo, el artículo 7.38 fracción XIII, del multicitado Código, establece que es obligación de los concesionarios y permisionarios, cumplir con los elementos de identificación de los vehículos en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas.

3 CON SEDE EN ECATEPEC
ACOLMAN, AXAPUSCO, COACALCO, ECATEPEC, NOPALTEPEC, OTUMBA, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, TECAMAC, TEMASCALAPA, TEOTIHUACAN.
4 CON SEDE EN CUAUTITLÁN
COYOTEPEC, CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, HUEHUETOCA, MELCHOR OCAMPO, TEOLOYUCAN, TEPOZOTLÁN, TULTEPEC, TULTITLÁN, VILLA DEL CARBÓN.
5 CON SEDE EN NAUCALPAN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, HUIXQUILUCAN, ISIDRO FABELA, JILOTZINGO, NAUCALPAN, NICOLAS ROMERO, TLALNEPANTLA.
6 CON SEDE EN TOLUCA
ALMOLOYA DE JUÁREZ, ALMOLOYA DEL RÍO, ATIZAPAN, CALIMAYA, CAPULHUAC, CHAPULTEPEC, JIQUIPILCO, LERMA, METEPEC, MEXICALZINGO, OCOYOACAC, OTZOLOTEPEC, RAYÓN, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN MATEO ATENCO, TOLUCA, TEMOAYA, TENANGO DEL VALLE, TEXCALYACAC, TIANGUISTENCO, XALATLACO, XONACATLÁN, ZINACANTEPEC.
7 CON SEDE EN TEXCOCO
ATENCO, CHIAUTLA, CHICONCUAC, PAPALOTLA, TEPETLAXOCTOC, TEXCOCO, TEZDYUCA.
8 CON SEDE EN VALLE DE BRAVO
AMANALCO, DONATO GUERRA, IXTAPAN DEL ORO, OTZOLOAPAN, SANTO TOMÁS DE LOS PLATANOS, VALLE DE BRAVO, VILLA DE ALLENDE, VILLA VICTORIA, ZACAZONAPAN.
9 CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL
CHICOLAPAN, CHIMALHUACAN, IXTAPALUCA, LA PAZ, NEZAHUALCÓYOTL.
10 CON SEDE EN CHALCO
AMECAMECA, ATLAUTLA, AYAPANGO, CHALCO, COCOTITLÁN, EGATZINGO, JUCHITEPEC, OZUMBA, TEMAMATLA, TENANGO DEL AIRE, TEPETLIXPA, TLALMANALCO, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
11 CON SEDE EN IXTAPAN DE LA SAL
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, COATEPEC HARINAS, IXTAPAN DE LA SAL, JOQUICINGO, MALINALCO, OCUILAN, SULTEPEC, TENANCINGO, TEXCALTITLÁN, TONATICO, VILLA GUERRERO, ZACUALPAN, ZUMPAHUACAN.
12 CON SEDE EN TEJUPILCO
AMATEPEC, LUVIANOS, TLATLAYA, SAN SIMÓN DE GUERRERO, TEJUPILCO, TEMASCALTEPEC.

CUARTO.- Los colores que se establecen como elementos de identificación, para los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros en las diversas modalidades, en cada una de las áreas anteriormente mencionadas, y que corresponderán a la franja en cuadros alternados blancos y del color del área geográfica que más adelante se precisa, a ubicarse en la parte central e inferior según corresponda, son:

AREA GEOGRAFICA	CLAVE
1	GREEN C
2	VERDE 378 C
3	BEIGE 723 C
4	PANTONE 723 MORADO 229 C PANTONE 229
5	ROJO RHODOMINE RED C
6	VERDE 391 C PANTONE 391
7	ROJO 188 C
8	NARANJA 021 C
9	PROCESS YELLOW C

18

10	AZUL VERDOSO PANTONE 3025
11	MARRON 483 C PANTONE 483
12	AZUL 309 C

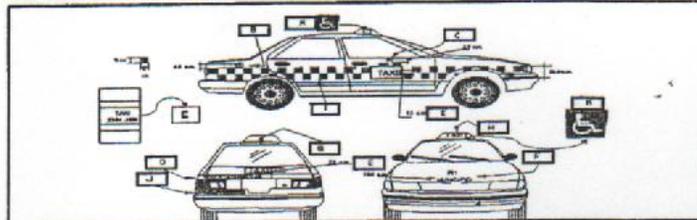
El color de fondo será blanco mate en todos los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros a nivel estatal para todas y cada una de las doce regiones descritas, con excepción de aquellos que en las modalidades de colectivo, mixto y discrecional en automóvil de alquiler de radio servicio, tengan cromática autorizada previamente a la expedición del presente acuerdo, caso en el cual deberán incorporar solamente los demás elementos de identificación que en el presente se precisan.

QUINTO.- Los elementos de identificación de los vehículos destinados por los concesionarios y permisionarios para prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de discrecional en automóvil de alquiler de sitio, de radio servicio y de alquiler sin base, así como en colectivo y mixto, deberán atender a lo siguiente:

RECUADRO A)

DETALLE	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO DE CARÁCTERES		ESPACIO ENTRE CARÁCTERES	
		ALTO	ANCHO	VERTICAL	HORIZONTAL
A	TIPO DE LETRA A UTILIZAR "HELVETICA BOLD" A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	-	-	-	-
B	NÚMERO ECONÓMICO EN COLOR BLANCO EXCEPTO EN EL ÁREA GEOGRÁFICA B QUE SERÁ EN NEGRO EN AMBOS COSTADOS DENTRO DE UN CÍRCULO PROPORCIONAL, CUYO FONDO SERÁ IDENTICO AL DEL COLOR DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.	4.0	3.0	0.3	-
C	ÁREA GEOGRÁFICA Y NÚMERO DE PLACA EN AMBAS PUERTAS DELANTERAS COLOR NEGRO.	2.5	2.0	0.5	-
D	RAZÓN SOCIAL Y UBICACIÓN DEL SITIO EN LA PARTE POSTERIOR LADO IZQUIERDO EN COLOR NEGRO.	4.0	2.0	0.3	-
E	LA PALABRA "TAXI" SEGÚN EL SERVICIO QUE CORRESPONDA, EN COLOR NEGRO DENTRO DE UN RECTÁNGULO PROPORCIONAL.	7.5	3.0	0.5	-
F	ÁREA GEOGRÁFICA Y NOMBRE DEL MUNICIPIO SOBRE EL COPETE LETRAS EN COLOR NEGRO.	10.0	8.0	1.5	-
G	NÚMERO DE MATRÍCULA SOBRE EL TOLDO EN COLOR NEGRO.	30.0	4.0	2.0	-
H	COPETE EN COLOR BLANCO CON LUZ INTEGRADA CON LA LEYENDA TAXI.	-	-	-	-
I	FRANJA EN CUADROS EN AMBOS COSTADOS DE LA UNIDAD SEGÚN CORRESPONDA AL COLOR DEL ÁREA GEOGRÁFICA.	10.0	10.0	-	-
J	EN PARTE POSTERIOR INFERIOR IZQUIERDA DEL VEHÍCULO, DENTRO DE UN RECTÁNGULO EN COLOR AMARILLO (CLAVE DE PANTONE - AMARILLO BRILLANTE 109 C) ANOTARÁN LOS NÚMEROS DE TELÉFONO PARA QUEJAS EN COLOR NEGRO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE TRANSPORTE SEGÚN LA ZONA.	-	-	-	-
K	EN SU CASO, EN LA PARTE DELANTERA Y LATERAL DERECHA CORRESPONDIENTE AL COPETE DEL VEHÍCULO SE ADICIONARÁ EL LOGOTIPO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD/PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN TAMAÑO PROPORCIONAL.	-	-	-	-

SE EJEMPLIFICA RECUADRO A).

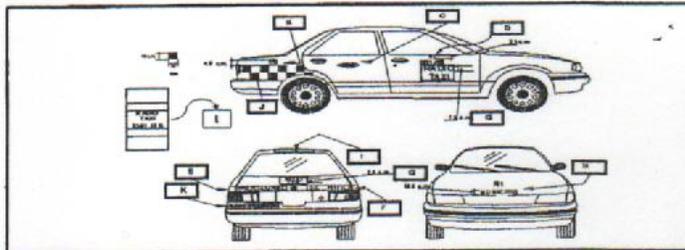


RECUADRO B)

DETALLE	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO DE CARÁCTERES		ESPACIO ENTRE CARÁCTERES	
		ALTO	ANCHO	VERTICAL	HORIZONTAL
A	TIPO DE LETRA A UTILIZAR "HELVETICA BOLD" A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	-	-	-	-
B	NUMERO ECONOMICO EN COLOR BLANCO EXCEPTO EN EL AREA GEOGRAFICA 9 QUE SERA EN NEGRO EN AMBOS COSTADOS DENTRO DE UN CIRCULO PROPORCIONAL. CUYO FONDO SERA IDENTICO AL DEL COLOR DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA.	4.0	3.0	0.3	-
C	LOGOTIPO DE LA EMPRESA EN AMBOS COSTADOS (NUMERO DE REGISTRO).	-	-	-	-
D	AREA GEOGRAFICA Y NUMERO DE PLACA EN AMBAS PUERTAS DELANTERAS COLOR NEGRO.	2.5	2.0	0.3	-
E	RAZON SOCIAL Y UBICACION DEL SITIO EN LA PARTE POSTERIOR LADO IZQUIERDO, EN COLOR NEGRO.	4.0	2.0	0.3	-
F	TELÉFONO EN PARTE POSTERIOR LADO DERECHO EN COLOR NEGRO.	4.0	2.0	0.3	-
G	LA PALABRA "RADIO TAXI" EN COLOR NEGRO DENTRO DE UN RECTANGULO PROPORCIONAL.	7.5	6.0	0.3	1.5
H	AREA GEOGRAFICA Y NOMBRE DEL MUNICIPIO SOBRE EL COPRE, LETRAS EN COLOR NEGRO.	10.0	8.0	1.5	-
I	LA PALABRA "RADIO TAXI" Y EL NUMERO DE MATRICULA SOBRE EL TOLDO EN COLOR NEGRO.	30.0	4.0	2.0	-
J	FRANJA EN CUADROS EN LOS COSTADOS PARTE TRASERA DE LA UNIDAD SEGUN CORRESPONDA AL COLOR DEL AREA GEOGRAFICA.	18.0	10.0	-	-
K	EN LA PARTE POSTERIOR INFERIOR IZQUIERDA DEL VEHICULO, DENTRO DE UN RECUADRO EN COLOR AMARILLO (CLAVE DE PANTONE AMARILLO BRILLANTE 106 C) SE ANOTARAN LOS NUMEROS DE TELÉFONO PARA QUEJAS EN COLOR NEGRO, CORRESPONDIENTES A LA DIRECCION GENERAL DE OPERACION DE ZONA.	-	-	-	-

PF

SE EJEMPLIFICA RECUADRO B).

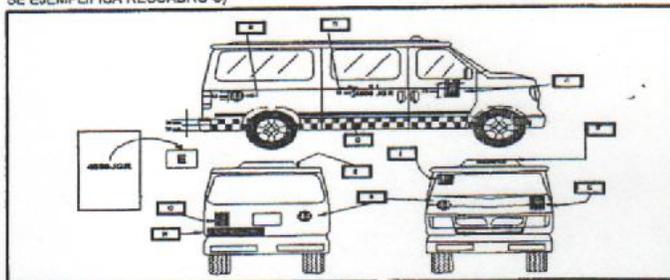


RECUADRO C)

PARA SERVICIO REGULAR DE PASAJE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, CON VEHICULO DE CAPACIDAD INTERMEDIA O MINIMA DE DIEZ PASAJEROS, COTAS EN CENTIMETROS					
DETALLE	DESCRIPCION	TAMANO DE CARACTERES		ESPACIO ENTRE CARACTERES	
		ALTO	ANCHO	VERTICAL	HORIZONTAL
A	TIPO DE LETRA A UTILIZAR "HELVETICA BOLD" A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	-	-	-	-
B	NUMERO ECONOMICO EN COLOR BLANCO, EXCEPTO EN EL AREA GEOGRAFICA Y QUE SERA EN NEGRO EN AMBOS COSTADOS, PARTE DELANTERA Y POSTERIOR DENTRO DE UN CIRCULO PROPORCIONAL CON FONDO DEL COLOR IDENTICO AL DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA.	15.0	4.0	2.0	-
C	LOGOTIPO DE LA ORGANIZACION EN AMBOS COSTADOS, PARTE POSTERIOR Y AL FRENTE DE LA UNIDAD, QUE CONTENGA RAZON SOCIAL, NUMERO DE RUTA, DENTRO DE UN CUADRO DE 21 POR 28 CMS. CON FONDO DE COLOR IDENTICO AL DE LA REGION CON LETRAS EN COLOR BLANCO EXCEPTO EN EL AREA GEOGRAFICA Y QUE SERA EN COLOR NEGRO (NUMERO DE REGISTRO DE GRAMATICA, EN SU CASO, PARA EL CASO DE LOS GRAFICOS DE PERSONAS MORALES).	-	-	-	-
D	NUMERO DE AREA GEOGRAFICA Y NUMERO DE PLACA EN AMBOS COSTADOS DE LAS PORTEZUELAS CORREIZAS, EN COLOR NEGRO.	13.0	4.0	2.0	-
E	NUMERO DE MATRICULA, SOBRE EL TOLDO EN COLOR NEGRO.	45.0	18.0	5.0	10.0
F	COPETE EN COLOR BLANCO CON LUZ INTEGRADA CON LA LEYENDA COLECTIVO	-	-	-	-
G	FRANJA EN CUADROS EN AMBOS COSTADOS DE LA UNIDAD SEGUN CORRESPONDA AL COLOR DEL AREA GEOGRAFICA.	10.0	10.0	-	-
H	EN LA PARTE POSTERIOR INFERIOR IZQUIERDA DEL VEHICULO, DENTRO DE UN RECUADRO EN COLOR AMARILLO (CLAVE DE PANTONE 106 C AMARILLO BRILLANTE) SE ANOTARAN LOS NUMEROS DE TELEFONO PARA QUEJAS EN COLOR NEGRO, CORRESPONDIENTES A LA DIRECCION GENERAL DE OPERACION DE TRANSPORTE, SEGUN SU ZONA.	-	-	-	-
I	EN LA PARTE DEL PARAGUAS SUPERIOR IZQUIERDA DEBERA INCORPORAR EL LOGOTIPO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES) EN AQUELLOS VEHICULOS QUE ESTEN HABILITADOS PARA TAL PRESTACION	-	-	-	-

89

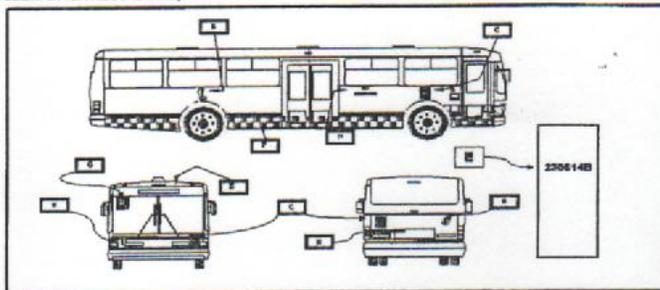
SE EJEMPLIFICA RECUADRO C)



RECUADRO D)

DETALLE	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO DE CARÁCTERES		ESPACIO ENTRE CARÁCTERES	
		ALTO	ANCHO	VERTICAL	HORIZONTAL
A	TIPO DE LETRA A UTILIZAR "HELVETICA BOLD" A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	-	-	-	-
B	NÚMERO ECONÓMICO EN COLOR BLANCO, EXCEPTO EN EL ÁREA GEOGRÁFICA 8 QUE SERÁ EN NEGRO, EN AMBOS COSTADOS PARTE DELANTERA Y POSTERIOR, DENTRO DE UN CÍRCULO PROPORCIONAL CON FONDO DEL COLOR IDENTICO AL DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.	20.0	6.0	3.0	-
C	LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE EN AMBOS COSTADOS PARTE POSTERIOR Y AL FRENTE DE LA UNIDAD, QUE CONTENGA RAZÓN SOCIAL, NÚMERO DE RUTA DENTRO DE UN CUADRO DE 42 POR 56 CMS. CON FONDO DE COLOR IDENTICO AL DEL ÁREA CON LETRAS EN COLOR BLANCO EXCEPTO EN EL ÁREA GEOGRÁFICA 9 QUE SERÁ EN COLOR NEGRO (NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CASO DE LOS GRÁFICOS DE PERSONAS MORALES).	-	-	-	-
D	NÚMERO DE ÁREA GEOGRÁFICA Y DE MATRÍCULA EN AMBOS COSTADOS EN COLOR NEGRO	20.9	6.0	3.0	-
E	NÚMERO DE MATRÍCULA, SOBRE EL TOLDO EN COLOR NEGRO.	45.0	18.0	8.0	10.0
F	FRANJA EN CUADROS EN AMBOS COSTADOS DE LA UNIDAD SEGÚN CORRESPONDA AL COLOR DEL ÁREA GEOGRÁFICA	20	20	-	-
G	EN LA PARTE DEL PARABRISAS SUPERIOR IZQUIERDA DEBERÁ INCORPORAR EL LOGOTIPO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES) EN AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN HABILITADOS PARA TAL PRESTACIÓN.	-	-	-	-
H	EN LA PARTE POSTERIOR INFERIOR IZQUIERDA DEL VEHÍCULO, DENTRO DE UN RECUADRO EN COLOR AMARILLO (CLAVE DE PANTONE 108 C AMARILLO BRILLANTE) SE ANOTARÁN LOS NÚMEROS DE TELÉFONO PARA QUEJAS EN COLOR NEGRO, CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SEGÚN SU ZONA.	-	-	-	-

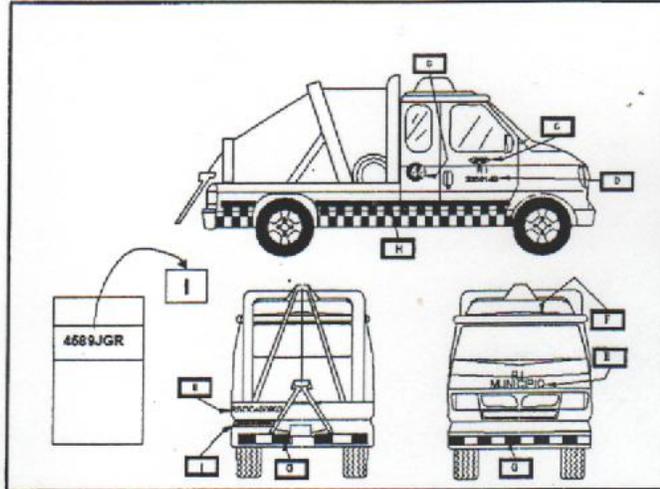
SE EJEMPLIFICA RECUADRO D).



RECUADRO E)

DETALLE	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO DE CARÁCTERES		ESPACIO ENTRE CARÁCTERES	
		ALTO	ANCHO	VERTICAL	HORIZONTAL
A	TIPO DE LETRA A UTILIZAR "HELVETICA BOLD" A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	-	-	-	-
B	NÚMERO ECONÓMICO EN COLOR BLANCO, EXCEPTO EN EL ÁREA GEOGRÁFICA I QUE SERÁ EN NEGRO, EN AMBOS COSTADOS, DENTRO DE UN CÍRCULO PROPORCIONAL, CON FONDO DEL COLOR IDÉNTICO AL DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.	13.0	4.0	-	-
C	LOGOTIPO DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE EN AMBOS COSTADOS QUE CONTENGA RAZÓN SOCIAL, DENTRO DE UN CUADRO DE 21 POR 28 CMS. (NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CASO DE PERSONAS MORALES).	-	-	-	-
D	NÚMERO DE ÁREA GEOGRÁFICA Y NÚMERO DE MATRÍCULA EN AMBOS COSTADOS DE LAS PUERTAS, EN COLOR NEGRO.	13.0	4.0	2.0	4.0
E	ÁREA GEOGRÁFICA Y NOMBRE DEL MUNICIPIO SOBRE EL COFRE, LETRAS EN COLOR NEGRO.	8.0	20.0	0.5	-
F	NÚMERO DE MATRÍCULA SOBRE EL TOLDO EN COLOR NEGRO	30.0	4.0	2.0	-
G	COLORACIÓN CEBREDA EN ROJO Y BLANCO EN DEFENSA DELANTERA Y TRASERA DE LA UNIDAD.	-	20.0	-	-
H	FRANJA EN CUADROS EN LA PARTE INFERIOR DE AMBOS COSTADOS DE LA UNIDAD SEGÚN CORRESPONDA AL COLOR DEL ÁREA GEOGRÁFICA.	10	10.0	-	-
I	EN LA PARTE POSTERIOR INFERIOR IZQUIERDA DEL VEHÍCULO, DENTRO DE UN RECUADRO EN COLOR AMARILLO (CLAVE DE PANTONE 106 O AMARILLO BRILLANTE) SE ANOTARAN LOS NÚMEROS DE TELÉFONO PARA QUEJAS EN COLOR NEGRO, CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SEGÚN SU ZONA.	-	-	-	-

SE EJEMPLIFICA RECUADRO E).



SEXTO. Para el servicio de arrastre, arrastre y salvamento, llevarán una coloración cebraada, rojo y blanco tanto en la defensa trasera como en la delantera, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

COLORACIÓN	REPLICAS	REPATRON	FRANJE	
	1	PANTONE	RED 032	100
	1	PANTONE	TRANS. WHITE	100

SEPTIMO.- La identificación relativa a la franja cuadrícula en los costados, consistirá en la combinación de blanco mate, con el color correspondiente a la región, dicha cuadrícula tendrá una dimensión de 10 X 10 centímetros en todas las modalidades, y de 20 X 20 centímetros en el caso de la modalidad de colectivo tipo autobús.

La franja cuadrícula que deberán portar los vehículos de transporte público, podrá variar en el total de cuadros en función del tipo y modelo.

Con la finalidad de uniformar y evitar distorsiones en la presentación de los elementos de identificación, estos deberán ser elaborados en material vinil autoadherible.

OCTAVO.- Las personas morales que requieran incorporar gráficos adicionales a los elementos de identificación relativos a su empresa, tales como logotipo y razón social, se considerará como cromática y en consecuencia deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la norma técnica que al respecto se emita, sin que en su caso se afecten o alteren sustancialmente los elementos de identificación que se precisan en el presente acuerdo.

NOVENO.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte concesionado y permisionado, acondicionados para otorgar el servicio a usuarios con capacidades diferentes, deberán portar el símbolo internacional de accesibilidad para otorgar dicho servicio.

DECIMO.- Previa a la implementación de los elementos de identificación a que se refiere el presente acuerdo, los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte en las modalidades dispuestas, deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte, que los mismos se apegan a lo establecido en el presente.

DECIMO PRIMERO.- Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte en la Entidad, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente acuerdo a más tardar el día treinta y uno de diciembre del presente año.

DECIMO SEGUNDO.- Se expide el presente acuerdo en cumplimiento a las disposiciones relativas y aplicables del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y, su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto se disponen en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalrepan de Baz, Estado de México a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil tres.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO MALDONADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE
(RUBRICA)

PF



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Toluca CLXXVI A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de octubre del 2003
No. 87

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA POR ÚNICA OCASIÓN LA VIGENCIA DE LOS SIMILARES DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE REQUIERE DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PARA CONFORMAR EL PADRÓN ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE FIJA EL PLAZO, LAS BASES Y CONDICIONES PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN AGRUPADOS EN ASOCIACIONES CIVILES O SOCIEDADES COOPERATIVAS SE CONSTITUYAN EN SOCIEDADES MERCANTILES.

SUMARIO:

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE

FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XV y 33 fracciones I, V, XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, II, VIII y XII, 7.2 fracción II, 7.3, 7.4 fracción III, 7.24, 7.28, 7.38 fracciones I, IV, X, XI, y XVII, y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, y Séptimo Transitorio del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 define ocho ejes rectores que son la base de la actividad y perspectiva de la presente Administración Pública, priorizando entre otros las políticas y estrategias de modernización para continuar con la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, promoviendo a la vez el crecimiento ordenado de tal servicio público.

Que por decreto número 86 publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del 2 de agosto de 2002, la H. "LIV" Legislatura Local reformó y adicionó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, creando la Secretaría de Transporte.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 7.38 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte están obligados a proporcionar a la Secretaría de Transporte los datos, informes y documentos que les sean solicitados relacionados con la operación de la concesión o permiso correspondientes.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, en su artículo 63, faculta a la Secretaría de Transporte para promover la integración en sociedades mercantiles de aquellos concesionarios que no estando obligados deseen hacerlo.

Que en atención a lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, con fecha 28 de mayo del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", tanto el "Acuerdo por el que se requiere de datos, informes y documentos a los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte, para conformar el Padrón Estatal de Transporte Público", como el "Acuerdo por el que se fija el plazo, las bases y condiciones para que los concesionarios del transporte público que se encuentren agrupados en asociaciones civiles o sociedades cooperativas se constituyan en sociedades mercantiles", ambos emitidos por el suscrito y que igualmente establecen como plazo de vigencia el próximo 31 de octubre.

Que considerando lo anterior y toda vez que a la fecha se ha manifestado un creciente interés por parte de los transportistas en incorporarse al Padrón Estatal de Transporte, que será la base para la integración del Registro Estatal de Transporte, así como en modificar su conformación social, esta Dependencia a mi cargo ha estimado procedente extender por única ocasión la vigencia de ambos Acuerdos.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA POR ÚNICA OCASIÓN LA VIGENCIA DE LOS SIMILARES DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE REQUIERE DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PARA CONFORMAR EL PADRÓN ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE FIJA EL PLAZO, LAS BASES Y CONDICIONES PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN AGRUPADOS EN ASOCIACIONES CIVILES O SOCIEDADES COOPERATIVAS SE CONSTITUYAN EN SOCIEDADES MERCANTILES.

PRIMERO.- Se amplían por única ocasión, los plazos de vigencia de los Acuerdos del Secretario de Transporte que se señalan enseguida, previstos ambos para el 31 de octubre de 2003, para establecerlos al 31 de diciembre del mismo año:

"Acuerdo del Secretario de Transporte por el que se requiere de datos, informes y documentos a los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte, para conformar el Padrón Estatal de Transporte Público".

"Acuerdo del Secretario de Transporte por el que se fija el plazo, las bases y condiciones para que los concesionarios del transporte público que se encuentren agrupados en asociaciones civiles o sociedades cooperativas se constituyan en sociedades mercantiles".

SEGUNDO.- En consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, deberán atenderse los requisitos y previsiones señaladas en los diversos numerales establecidos en los acuerdos motivo de la ampliación de plazo a que se refiere el presente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Tlalneantla de Baz, Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

LIC. FERNANDO MALDONADO HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE TRANSPORTE.
(RUBRICA)



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sar No. 383 C.F. 50130
Tomo CLXXVI A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de octubre del 2003
No. 87

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL SIMILAR POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES AL SECTOR TRANSPORTISTA QUE PARTICIPE EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, Y SE OTORGAN NUEVOS SUBSIDIOS A ESTE MISMO SECTOR.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y XLI, Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 7, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de los ocho ejes rectores previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se encuentra la constante acción de gobierno para modernizar la administración pública y garantizar mejores servicios a los ciudadanos, aplicando para ese fin el Programa de Reordenamiento de Transporte Público para garantizar que este sea digno y eficiente para el ciudadano, al tiempo de otorgar seguridad jurídica y viabilidad económica para el concesionario y permisionario del transporte.

Que en fecha 2 de agosto de 2002, la H. "LIV" Legislatura Local reformó y adicionó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante decreto número 86 publicado en el periódico oficial "Gaceta del

Gobierno", para fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Estatal en materia de comunicaciones y transportes, separando ambos rubros para dar origen legal a la Secretaría de Transporte.

Que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, encaminadas a regularizar las concesiones que no fueron prorrogadas en tiempo, así como el cambio de titular de las mismas, a fin de darle certeza jurídica a los poseedores de la concesión y promover a quien así lo desee, el cambio de régimen jurídico de Asociaciones Civiles a Sociedades Mercantiles.

Que derivado del deterioro de los vehículos y el detrimento del servicio público de transporte en el Estado, dada la difícil situación económica en que vive el país y que ha repercutido negativamente en perjuicio de la población estatal que generalmente utiliza este servicio, y considerando que el sector transportista de la Entidad se ha visto gravemente afectado con problemas de liquidez que le han impedido modernizar y renovar su parque vehicular, es necesario generar acciones que den pauta a capitalizar a este sector a fin de renovar y modernizar los vehículos afectos al transporte público.

Que la ausencia de financiamiento para el sector transportista de la entidad, derivado del esquema legal de organización en que se encuentran constituidos, ha generado limitantes para renovar y modernizar su flota vehicular, haciendo necesario regularizar su situación jurídica motivando su conformación como sociedades mercantiles, para hacer más eficiente y seguro el servicio que prestan a la ciudadanía mexiquense y garantizar la debida prestación de este servicio.

Que atento a lo anterior, en fecha veintisiete de mayo del presente año, fue expedido el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se otorgan beneficios fiscales al sector transportista que participe en el programa de regularización del servicio público de transporte", mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, Gaceta del Gobierno, en fecha 28 de Mayo del 2003.

Que el acuerdo referido en el párrafo anterior, estableció diversos subsidios fiscales a aplicarse a partir de su publicación y hasta el 31 de Octubre del mismo año, sin embargo la complejidad e irregularidad que ha tenido el transporte en el tiempo, ha restringido la aplicación del subsidio en los

alcances pretendidos, siendo necesario por un lado prorrogar el plazo de vigencia en atención al reclamo de los propios transportistas, así como ampliar los beneficios tributarios a este sector para reordenar integralmente las concesiones, permisos y autorizaciones del transporte público, en cuanto a las autorizaciones y modificaciones de rutas ó áreas geográficas de operación del servicio público de transporte, así como para el otorgamiento de permisos o autorizaciones de bases, sitios y lanzaderas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL SIMILAR POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES AL SECTOR TRANSPORTISTA QUE PARTICIPE EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, Y SE OTORGAN NUEVOS SUBSIDIOS A ESTE MISMO SECTOR.

PRIMERO.- Se amplía el plazo de vigencia del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se otorgan beneficios fiscales al sector transportista que participe en el programa de regularización del servicio público de transporte", mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, Gaceta del Gobierno, en fecha 28 de Mayo del 2003, prevista para el 31 de Octubre del presente año, para establecer su vida jurídica al 31 de Diciembre del 2003, debiendo cumplir con los mismos requisitos previstos en dicho acuerdo, con las salvedades o aclaraciones que se precisan en el presente.

SEGUNDO.- Se otorga a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, por concepto de la autorización o modificación de ruta ó área geográfica de operación del servicio público de transporte, señalados en el artículo 97 B fracción VII incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, únicamente respecto del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, individual de automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base tipo intraurbano o suburbano, por cada vehículo,

TERCERO.- Se otorga a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por

servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, por concepto del otorgamiento de permiso o autorización de bases, sillios o lanzaderas, por cada uno de ellos, señalados en el artículo 97 B fracción IV inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Las órdenes de pago que se expidan con motivo de este acuerdo, deberán presentarse para su entero ante la oficina rentística de que se trate a más tardar el 30 de Enero de 2004, a fin de obtener el recibo correspondiente, y en caso de omisión, la orden de pago quedará sin efecto legal y administrativo alguno.

QUINTO.- Las cantidades pagadas por los conceptos referidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, no darán derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO.- El tratamiento fiscal que se otorga a través de este acuerdo, será por única vez y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282901

Marlano Melaneros Sar No. 208 C.F. 50130
Tomo CLXXVII A:202/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de febrero del 2004
No. 24

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDEN Y SEÑALAN LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS DESTINADOS A CONCESIONES Y PERMISOS AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 3, 15, 19 fracción XIV, 33 fracciones I, IV, V, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, II, VIII y XII, 7.2 fracción II, 7.4 fracción III, 7.24, 7.38 fracción XIII, y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 inciso b), 4, y demás relativos del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 6 fracciones V y X, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se consignan los ocho ejes rectores que sustentan las acciones de gobierno de la presente Administración Pública, entre los que destacan las políticas y estrategias para continuar con la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, así como promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte digno, accesible y eficiente, referente al rubro de servicio público de transporte.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que es competencia de la Secretaría de Transporte planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.2 fracción II, establece que las disposiciones del Título Séptimo tienen como finalidad el que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Que el propio Código Administrativo en su artículo 7.3, señala que se considera al servicio público de transporte de utilidad pública e interés general, consignando en su artículo 7.25 que corresponde a la Secretaría de Transporte, expedir los elementos de identificación que se estimen necesarios en los vehículos destinados al servicio público de transporte.

Que concordante con lo anterior, el mismo dispositivo legal en su artículo 7.36 fracción XIII, precisa que es obligación de los concesionarios y permisionarios, cumplir con los elementos de identificación de los vehículos conforme a las disposiciones reglamentarias y administrativas.

Que con fecha 24 de octubre de 2003 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se expiden y señalan los elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones y permisos afectos al servicio público de transporte en el Estado de México.

Que considerando la experiencia en la aplicación del Acuerdo citado en el párrafo anterior, la Secretaría de Transporte ha estimado necesario dar mayor precisión a las disposiciones establecidas en el mismo, así como emitir otras diversas que faciliten su cumplimiento, lo que permitirá apoyar el programa que se ha implantado para aplicar los elementos de identificación en los vehículos que forman parte del proceso del reordenamiento del parque vehicular destinado al servicio público de transporte.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDEN Y SEÑALAN LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A CONCESIONES Y PERMISOS AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se establecen las siguientes disposiciones complementarias a las consignadas en el Acuerdo por el que se expiden y señalan los elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones y permisos afectos al servicio público de transporte en el Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 24 de octubre de 2003:

- 1.- Respecto a los diversos colores que se establecen como elementos de identificación a que se refiere el numeral CUARTO, la Secretaría de Transporte elaborará un muestrario relacionado con el material existente en el mercado y en caso de no existencia se autorizarán colores equivalentes que permitan obtener uniformidad en su presentación, lo que determinará el Instituto del Transporte por escrito en los casos en que así proceda.
- 2.- Por lo que se refiere a las letras B de los recuadros A), B), C), D) y E) del numeral QUINTO, el número económico que se colocará en el vehículo corresponderá al asignado por los concesionarios y permisionarios del transporte y deberá ser registrado para su control por cada Delegación Regional.
- 3.- El número del teléfono de quejas que se coloque en los vehículos deberá ser el correspondiente al conmutador de la Secretaría de Transporte (53 66 82 00).
Tratándose de vehículos cuyo base esté fuera de la zona conurbada con el Distrito Federal, y el número de teléfono de quejas se constituya en larga distancia, la Lada se anotará entre paréntesis (01 ___) y sin guiones.
- 4.- Respecto a los recuadros A) letra H y C) letra F, el copeta podrá ser seleccionado entre los tamaños grande (largo base 36.0 centímetros, altura 12.0 centímetros y ancho base 14.0 centímetros) y pequeño (largo base 28.0 centímetros, altura 9.0 centímetros y ancho base 12.5 centímetros); los copetas antes mencionados deberán tener iluminación en su interior y la palabra TAXI, MIXTO o COLECTIVO dependiendo de la de modalidad del servicio.
- 5.- Por lo que se refiere al numeral CUARTO segundo párrafo, el color de fondo blanco podrá ser mate o brillante en todos los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros en el estado.
- 6.- Respecto a las letras A de los recuadros A), B), C), D) y E), se podrá usar además del tipo de letra Helvética Bold, el tipo Arial Black.

SEGUNDO.- Las empresas proveedoras para la colocación de los elementos de identificación en los vehículos destinados al servicio público de transporte, deberán registrarse y contar con la autorización por escrito del Instituto de Transporte del Estado de México, quien evaluará el nivel de cumplimiento, el grado de capacidad de producción y colocación, así como vigilará que los costos sean accesibles y competitivos, para tal efecto, se integrará una relación de las empresas registradas y autorizadas, la cual estará a disposición de los interesados en el Instituto del Transporte y en las doce Delegaciones Regionales.

TERCERO.- En el Parabrisas (paraso) en la parte superior y/o en el cristal de atrás (medallón) también en la parte superior, se podrá colocar el nombre de la población o municipio donde se tenga autorizada la prestación del servicio, en una franja de un ancho máximo de 15 centímetros y letras en color blanco, cualquier otro distintivo diferente al que se refiere este artículo o a lo establecido en el Acuerdo que se complementa, será considerado como "cromática" y en consecuencia estará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias sobre el particular.

CUARTO.- Tratándose de vehículos destinados al servicio regular de pasaje en la modalidad de Mixto, deberán aplicarse los elementos de identificación con base en el gráfico del anexo 1 del presente.

QUINTO.- Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte en el Estado de México, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Acuerdo a más tardar el día 15 de abril de 2004.

SEXTO.- Se expide el presente Acuerdo en cumplimiento a las disposiciones relativas y aplicables del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto se disponen en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 19 días del mes de febrero del dos mil cuatro.

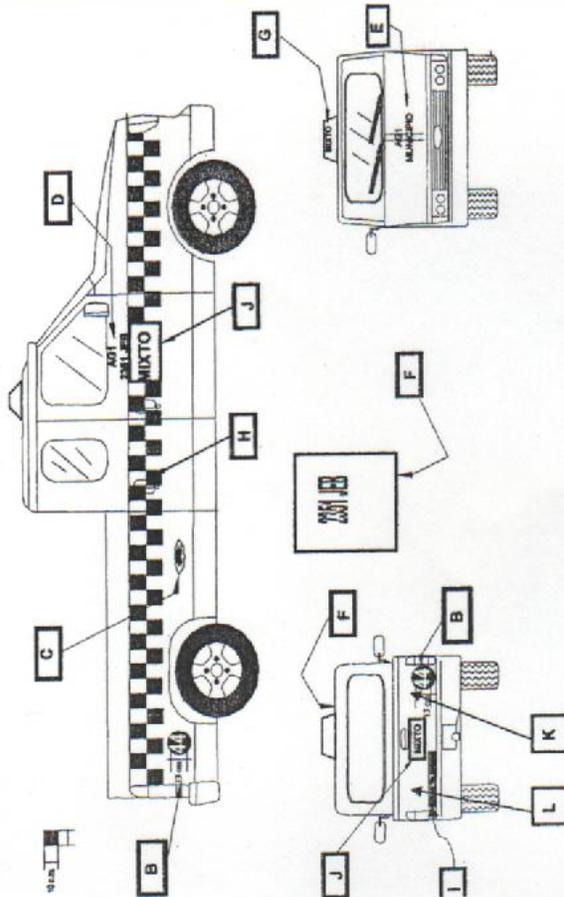
ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE
(Rúbrica).

ANEXO 1

PARA SERVICIO REGULAR DE PASAJE EN LA MODALIDAD DE MIXTO, CON VEHICULOS DE CAPACIDAD INTERMEDIA COTAS EN CMS.					
DETALLE	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO DE CARACTERES		ESPACIO ENTRE CARACTERES	
		ALTO	ANCHO	VERTICAL	HORIZONTAL
A	TIPO DE LETRA A UTILIZAR "ARIAL BLACK" A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0				
B	Nº. ECONOMICO EN COLOR BLANCO EXCEPTO EL AMARILLO QUE SERA EN NEGRO EN AMBOS COSTADOS DENTRO DE UN CIRCULO PROPORCIONAL CUYO FONDO SERA IDENTICO AL DEL COLOR DEL AREA GEOGRAFICA.	13.0	4.0	0.2	
C	LOGOTIPO DE LA EMPRESA EN AMBOS COSTADOS QUE TENGA NUMERO DE RUTA, DENTRO DE UN RECUADRO DE 21 CMS POR 25 CMS CON FONDO DE COLOR IDENTICO AL DEL AREA GEOGRAFICA, NUMERO DE REGISTRO DE LA CROMÁTICA DE LOS GRAFICOS DE PERSONAS MORALES.				
D	NUMERO DE AREA GEOGRAFICA Y Nº. DE PLACA EN COLOR NEGRO, EN AMBOS COSTADOS DE LAS PORTEZUELAS.	13.0	4.0	2.0	
E	NUMERO DE AREA GEOGRAFICA Y NOMBRE DEL MUNICIPIO SOBRE EL COFRE, LETRAS EN COLOR NEGRO.	13.0	4.0	2.0	
F	Nº. DE MATRICULA SOBRE EL TOLDO EN COLOR NEGRO.	30.0	12.0	5.0	10.0
G	COFETE EN COLOR BLANCO CON LUZ INTEGRADA CON LA LEYENDA COLECTIVO.				
H	FRANJA EN CUADROS EN AMBOS COSTADOS DE LA UNIDAD SEGUN CORRESPONDA AL COLOR DEL AREA GEOGRAFICA.	10.0	10.0		
I	EN LA PARTE POSTERIOR INFERIOR IZQUIERDA DEL VEHICULO, DENTRO DE UN RECUADRO EN COLOR AMARILLO (BLAVE DE PANTONE AMARILLO BRILLANTE 107C, 109C ó 109C) SE ANOTARA EL NUMERO DE TELEFONO PARA CUALQUIER EN COLOR NEGRO, CORRESPONDIENTES AL CONSULTADOR DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE (53 88 82 00).				
J	LA PALABRA "MIXTO" EN COLOR NEGRO EN AMBAS PORTEZUELAS, DENTRO DE UN RECTANGULO DE 30 CMS DE ANCHO POR 20 CMS DE ALTO.	4.0	2.0	0.1	
K	TELEFONO DEL SITIO EN PARTE POSTERIOR LADO DERECHO EN COLOR NEGRO.	4.0	2.0	0.1	
L	TRAZO SÓLIDO Y DIRECCION DEL SITIO EN LA PARTE POSTERIOR LADO IZQUIERDO, EN COLOR NEGRO.	4.0	2.0	0.1	

ANEXO 1
GRAFICO





GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 58138
Toluca 41337

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de mayo del 2004
No. 182

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE
CONCEDE UN NUEVO PLAZO PARA LA CONCLUSION DE LA
PRESENTACION DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS
REQUERIDOS EN EL DIVERSO PUBLICADO EN LA "GACETA DEL
GOBIERNO" DE FECHA 28 DE MAYO DE 2003.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1907.

SUMARIO:

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE

FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19, fracción XIV y 33 fracciones I, V, XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, II, VIII y XII, 7.2 fracción II, 7.3, 7.4 fracción III, 7.24, 7.28, 7.38 fracciones I, IV, X, XI y XVII, y Décimo primero Transitorio del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 define los ocho ejes rectores que dan sustento a la acción cotidiana de la presente Administración Pública, entre los que destacan las políticas y estrategias para continuar con la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, así como promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte digno, accesible y eficiente, referente al rubro de servicio público de transporte.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, encaminados a llevar a cabo el reordenamiento integral del servicio público de transporte.

Que el 28 de mayo de 2003, se publicó en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Secretario de Transporte por el que se requiere de datos, informes y documentos a los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte para conformar el Padrón Estatal de Transporte Público, cuya vigencia concluiría el 31 de octubre de 2003;

Que en atención al creciente interés por parte de los transportistas en incorporarse al Padrón Estatal de Transporte en términos de lo dispuesto por el Acuerdo citado, con fecha 30 de octubre de 2003 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el similar por el que se amplía el plazo de vigencia del mismo, que debía concluir el 31 de diciembre de 2003;

Que en virtud de lo anterior y considerando que a la fecha la gran mayoría de los transportistas han iniciado los trámites pertinentes para su incorporación al referido Padrón Estatal, mismo que será la base para integrar el Registro Estatal de Transporte, habiéndose suscitado diversos casos en los que por imprecisiones de la documentación presentada no ha sido posible concluir tales trámites, esta Dependencia a mi cargo valora como procedente conceder un nuevo plazo únicamente por lo que se refiere a los supuestos que se consignan en este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE CONCEDE UN NUEVO PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL DIVERSO PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 28 DE MAYO DE 2003.

PRIMERO.- Se concede a los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, un nuevo plazo para la conclusión de la presentación de los datos, informes y documentos a que se refiere el numeral Primero del Acuerdo del Secretario de Transporte publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 28 de mayo de 2003.

SEGUNDO.- El nuevo plazo a que se refiere el numeral anterior, concluye el día 30 de julio de 2004 y únicamente procederá en aquellos supuestos en los que los trámites relativos se hubieren iniciado hasta el 31 de diciembre de 2003.

TERCERO.- El incumplimiento de la presentación de los datos, informes y documentos en el plazo a que se refieren los numerales anteriores, será motivo de sanción en términos de lo dispuesto por el artículo 7.45 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo surtirá sus efectos el mismo día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Concluido el plazo establecido en el numeral SEGUNDO del presente Acuerdo, en cualquier momento se podrán presentar los datos, informes y documentos a que se refiere el numeral Primero del Acuerdo del Secretario de Transporte publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 28 de mayo de 2003, siempre y cuando no hubiere sido notificado el citatorio para el otorgamiento de garantía de audiencia con motivo del incumplimiento a lo establecido en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ
(RUBRICA).

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

Exp. 04450/252/04. SR. FELIX JIMENEZ VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado en un terreno de los llamados de común repartimiento de la calle Zanzontles, en el lote número 18, manzana número 14, de la Colonia San Lorenzo, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 12.00 m con lote número 17; al sur: 12.00 m con Av. Zanzontles; al oriente: 10.00 m con calle Golondrinas; al poniente: 10.00 m con lote número 16. Con una superficie de 120.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libén Avila.-Rúbrica. 1907.-25, 28 mayo y 2 junio.

Exp. 04422/236/04. SRA. TERESA CISNEROS LEDEZMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado en la calle Pirules, en el lote número 4 de la Colonia San Lorenzo parte alta, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 12.00 m con Constanza Hernández; al sur: 12.00 m con Alicia Solo; al oriente: 10.00 m con Lourdes Gallardo; al poniente: 10.00 m con calle Pirules. Con una superficie de 120.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libén Avila.-Rúbrica. 1907.-25, 28 mayo y 2 junio.

Exp. 04436/230/04. SRA. CONSUELO LOPEZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado en el terreno de los llamados de común repartimiento en la calle Nardes, en el lote número 5, de la manzana número 1, de la Colonia Centro de Las Palomas, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 15.00 m con lote número 6; al sur: 16.00 m con lote número 4; al oriente: 06.00 m con calle Nardes; al poniente: 06.00 m con propiedad privada. Con una superficie de 120.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libén Avila.-Rúbrica. 1907.-25, 28 mayo y 2 junio.

Exp. 04447/249/04. SR. MARCOS ADOLFO FLORES XICOTENCANTL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado en la calle Av. Francisco I. Madero, en el lote número 2, de la manzana número 12, de la Colonia San Agustín Atlapulco, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 11.46 m con Av. Francisco I. Madero; al sur: 11.45 m con lote número 14; al oriente: 16.00 m con lote número 3; al poniente: 16.00 m con lote número 1. Con una superficie de 193.20 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libén Avila.-Rúbrica. 1907.-25, 28 mayo y 2 junio.

Exp. 04438/249/04, SR. ISRAEL ROSAS PALAPA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado en la calle Golondrinas, en el lote número 15, de la manzana número 1, de la Colonia San Lorenzo, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 15.00 m con lote número 14; al sur: 15.00 m con lote número 16; al oriente: 08.00 m con calle Golondrinas; al poniente: 08.00 m con lote número 18. Con una superficie de 120.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Librán Avila.-Rúbrica.
1907.-25, 28 mayo y 2 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 04439/241/04, SRA. VALERIA ROSAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado en la calle Golondrinas, en el lote número 12, de la manzana número 1, de la Colonia San Agustín Atlapalco, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 15.00 m con lote número 11; al sur: 15.00 m con lote número 13; al oriente: 07.00 m con calle sin nombre; al poniente: 07.00 m con lote número 21 y 20. Con una superficie de 120.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Librán Avila.-Rúbrica.
1907.-25, 28 mayo y 2 junio.

Exp. 04440/242/04, SR. IGNACIO ROSAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado en la calle sin nombre, en el lote número 1, de la manzana número 1, de la Colonia San Agustín Atlapalco, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 12.00 m con lote número 2; al sur: 12.00 m con calle sin nombre; al oriente: 10.00 m con propiedad privada; al poniente: 10.14 m con calle sin nombre. Con una superficie de 120.64 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Librán Avila.-Rúbrica.
1907.-25, 28 mayo y 2 junio.

Exp. 04448/250/04, SR. ROSENDO RIVERA ESCOBEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado un terreno de los llamados de común repartimiento en el Barrio de San Lorenzo, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 07.00 m con calle del Malá; al sur: 07.00 m con Artemio Gonzalez Martinez; al oriente: 18.25 m con Miguel Martinez Pérez; al poniente: 18.35 m con Rosario Rodriguez Nuñez. Con una superficie de 128.45 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Librán Avila.-Rúbrica.

1907.-25, 28 mayo y 2 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 04480/262/04, SRA. LEOGADIA SALAZAR ZAVALETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado en calle Canarios, manzana número 24, lote número 19, del Cerro Las Palomas, en San Lorenzo, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 20.90 m con Jesús Arturo Medina Pérez; al sur: 20.90 m con Alfonso Cruz Villarreal; al oriente: 07.83 m con calle Canarios; al poniente: 07.83 m con Luciano Petatta. Con una superficie de 183.64 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Librán Avila.-Rúbrica.

1907.-25, 28 mayo y 2 junio.

Exp. 04405/227/04, SRA. MAGDALENA LEON ALBARRAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado en la Cabecera Municipal de Chimalhuacán, en el Municipio del mismo, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 8.00 m con calle; al sur: 08.00 m con sucesión de Juan González; al oriente: 18.00 m con lote número 1; al poniente: 17.90 m con lote número 3. Con una superficie de 141.20 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Librán Avila.-Rúbrica.

1907.-25, 28 mayo y 2 junio.

Exp. 04404/225/04, SR. RODOLFO RAMIREZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio que se encuentra ubicado en lote número 6, manzana número 1, de la calle de Las Flores sin número, en el Barrio de Santa María Nativitas, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 08.10 m con Prop. particular; al sur: 08.50 m con calle; al oriente: 14.95 m con José Meza Miranda; al poniente: 14.95 m con Martín Yáñez Ruiz. Con una superficie de 120.72 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 03 de mayo del 2004.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Librán Avila.-Rúbrica.

1907.-25, 28 mayo y 2 junio.



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Teaca de Lerdo, Méx., viernes 19 de noviembre del 2004
No. 180

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES.
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR QUE EL QUE SE ESPECIFICA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONCLUSIÓN DE TRÁMITES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS FISCALIS A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS PUBLICADOS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE 29 DE MAYO, 30 DE OCTUBRE Y 29 DE DICIEMBRE DE 2003, 24 DE MAYO Y 29 DE JULIO DE 2004.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la administración pública es uno de los ocho ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, a través del cual el gobierno busca modernizar su aparato público para que, en congruencia con la dinámica social y económica de la entidad, satisfaga las necesidades y expectativas de la población, basado en indicadores de desempeño, a partir de la desregulación, simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 11 de enero de 2002, se creó la Coordinación General de Estudios Municipales, como una unidad administrativa dependiente en forma directa del Gobernador del Estado, teniendo, entre otras funciones, la de opinar sobre los programas y acciones tendientes al fortalecimiento y desarrollo municipal.

Que actualmente la política y acciones para el desarrollo municipal que impulsa el Gobierno del Estado de México, se ha desplegado por diversas dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, a través de planes y programas interinstitucionales, lo cual ha permitido que estas unidades orgánicas, en su respectivo ámbito de competencia, contribuyan de manera particular y especializada al estudio, desarrollo y fortalecimiento de la instancia municipal.

Que de acuerdo con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria adoptadas por el Gobierno del Estado, la administración pública estatal debe operar con una estructura racional que atienda programas y proyectos sustantivos, sin que ello demerite su productividad y eficiencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE CREA LA COORDINACION GENERAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES

UNICO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación General de Estudios Municipales, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 11 de enero de 2002.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración determinará el destino de los recursos asignados a la Coordinación General de Estudios Municipales.

CUARTO.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, en su respectivo ámbito de competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR QUE EL QUE SE ESPECIFICA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONCLUSIÓN DE TRAMITES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS FISCALES A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS PUBLICADOS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE 28 DE MAYO, 30 DE OCTUBRE Y 29 DE DICIEMBRE DE 2003, 28 DE MAYO Y 29 DE JULIO DE 2004.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 define los ocho ejes rectores que dan sustento a la acción cotidiana de la presente Administración Pública, entre los que destacan las políticas y estrategias para continuar con la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, así como promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte público digno, accesible y eficiente.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, lo anterior encaminado a llevar a cabo el reordenamiento integral del servicio público de transporte.

Que el 28 de mayo de 2003, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se otorgan beneficios fiscales al sector transportista que participe en el programa de regularización del servicio público de transporte, cuya vigencia concluiría el 31 de octubre de 2003.

Que para facilitar a los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros del Estado de México, el acceso a los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo anterior, se emitieron diversos acuerdos por lo que se amplió el plazo, se concedió uno nuevo e incluso se simplificaron los requisitos previstos originalmente, con el propósito de darle oportunidad a todos y cada uno de ellos de que pudieran acceder a tales beneficios, al tiempo de que la Administración Pública Estatal cuente con la información actualizada y fidedigna de las concesiones, permisos, autorizaciones y demás datos concernientes a estas.

Que no obstante lo anterior, se ha detectado que ante la complejidad del sector se ha dificultado a los concesionarios y permisionarios acreditar la legitimidad de su concesión y en consecuencia su aportación al patrimonio de la sociedad mercantil, aunado a que en algunas organizaciones existen conflictos al interior de las mismas que han requerido diversas acciones para su solución, por tanto se ha estimado pertinente especificar que tendrán acceso al beneficio fiscal todos aquellos concesionarios y permisionarios que hayan iniciado sus trámites a partir del 28 de mayo de 2003 y hasta el 30 de noviembre de 2004, siempre y cuando concluyan con los mismos en esta última fecha.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR QUE EL QUE SE ESPECIFICA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONCLUSIÓN DE TRAMITES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS FISCALES A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS PUBLICADOS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE 28 DE MAYO, 30 DE OCTUBRE Y 29 DE DICIEMBRE DE 2003, 28 DE MAYO Y 29 DE JULIO DE 2004.

PRIMERO.- Se especifica a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasaje en la Entidad, que el plazo para presentar documentos, cumplir requisitos y concluir los trámites relativos, a que se refieren los Acuerdos del Ejecutivo del Estado para acceder a los beneficios fiscales a que se refieren los diversos publicados en la "Gaceta del Gobierno" de fechas 28 de mayo, 30 octubre y 29 de diciembre de 2003, 28 de mayo y 24 de julio de 2004, concluirá de manera definitiva el 30 de noviembre de 2004.

SEGUNDO.- Se ratifica que los beneficios fiscales a los que podrán acceder los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasaje en la entidad, corresponderán únicamente a los ejercicios fiscales de los años de 2003 y anteriores, por lo que se refiere a los siguientes conceptos:

Por el pago de derechos correspondientes a cesión de derechos o cambio de titular de concesión en las modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje.

Por el pago de derechos de la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje.

Por servicios de control vehicular y por el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, de carácter estatal, considerándose la respectiva actualización y los recargos, así como la totalidad de las multas si las hubiere.

Por autorización o modificación de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte, en las

modalidades de colectivo, mixto, individual de automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base de tipo intraurbano o suburbano, por cada vehículo.

Por otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos.

TERCERO.- Para acceder a los beneficios fiscales, los concesionarios y permisionarios deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte la presentación de los documentos que para tal efecto, se consideran de obligatoria presentación los siguientes:

I.- Aquel que permita acreditar tener los legítimos derechos sobre la concesión a regularizar.

II.- En el caso de servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto, acta constitutiva de la sociedad mercantil mexicana con la aportación irrevocable de las concesiones, pudiendo en su caso presentarse las constancias de los trámites notariales correspondientes.

III.- Haber requisitado el "Formato para transporte público" a que se refiere el Acuerdo del Secretario de Transporte por el que se Requiere de Datos, Informes y Documentos a los Concesionarios, Permisionarios y Autorizados para Prestar el Servicio Público de Transporte, para Conformar el Padrón Estatal de Transporte Público, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de 28 de mayo de 2003 y presentado al menos los siguientes documentos:

- a).- Acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población (C. U. R. P.).
- b).- Factura o documento similar que acredite la legal propiedad o posesión del vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte.
- c).- Comprobante de domicilio.
- d).- Tarjeta de circulación o formato único de control vehicular.
- e).- Póliza de seguro de viajero.

CUARTO.- El otorgamiento de los beneficios fiscales aplicará única y exclusivamente, para concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, que hayan iniciado los trámites a partir del 28 de mayo de 2003, y hasta el 30 de noviembre de 2004, debiendo concluir con los mismos a más tardar en esta última fecha.

QUINTO.- Para el otorgamiento de los subsidios correspondientes la Secretaría de Transporte emitirá las ordenes de pago respectivas a más tardar el 28 de febrero de 2005, y deberán presentarse para su entero ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración por los contribuyentes, hasta el 29 de abril de 2005. En caso de incumplimiento en la presentación de la orden de pago en los términos establecidos, la misma quedará sin efectos y se perderá el derecho al otorgamiento del beneficio fiscal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- En caso de existir dudas en cuanto a la interpretación de alguno de los requisitos establecidos en los diversos Acuerdos del Ejecutivo del Estado, publicados en la "Gaceta del Gobierno" a que se han hecho referencia en el numeral primero de este acuerdo, deberán aplicarse los criterios para el otorgamiento del subsidio que se señalan en el cuerpo del presente.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Matreros Cor No. 308 C.P. 50130
Toluca C.LXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de septiembre del 2005
No. 51

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA NUEVA FECHA LIMITE PARA LA EMISION DE LAS ORDENES DE PAGO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRIMERO DEL SIMILAR PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 11 DE MAYO DE 2005.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3286, 3281, 3291, 3292, 066-C1 y 3283.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII, XLII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIONES II Y XV, 23, 24 FRACCIÓN II Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los ocho ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se refiere a las políticas y estrategias para continuar con la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, así como promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte público digno, accesible y eficiente.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, lo anterior encaminado a llevar a cabo el reordenamiento integral del servicio público de transporte.

Que el 28 de mayo de 2003, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se otorgan beneficios fiscales al sector transportista que participe en el programa de regularización del servicio público de transporte, cuya vigencia concluiría el 31 de octubre de 2003.

Que para efectos de facilitar al mayor número de concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros del Estado de México el acceso a tales beneficios fiscales, así como permitir que la Administración Pública Estatal cuente con la información actualizada y fidedigna de las concesiones, permisos, autorizaciones y demás datos concernientes a éstas, hubo la necesidad de emitir diversos acuerdos por lo que se amplió el plazo, se concedió uno nuevo, se simplificaron los requisitos previstos originalmente e incluso se especificó quiénes tendrán acceso al beneficio fiscal.

Que ante la dificultad que representó emitir una gran cantidad de órdenes de pago por la Secretaría de Transporte, se apreció la necesidad de establecer como nuevo plazo el día 30 de junio del presente año para tal emisión y el 29 de julio de 2005 como fecha límite para la presentación por los contribuyentes para su entero ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, situación que fue rebasada debido a la dificultad de algunos concesionarios y permisionarios para acreditar la legitimidad de su concesión y en consecuencia su aportación al patrimonio de la sociedad mercantil, así como a que persisten algunas organizaciones que presentan conflictos al interior de las mismas que han requerido diversas acciones para su solución.

Que a efecto de permitir la conclusión satisfactoria del Programa de Reordenamiento Integral del Transporte del Estado de México, se considera necesario establecer una nueva fecha límite para finalizar la emisión de las ordenes de pago a cargo de la Secretaría de Transporte.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA NUEVA FECHA LÍMITE PARA LA EMISIÓN DE LAS ORDENES DE PAGO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRIMERO DEL SIMILAR PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 11 DE MAYO DE 2005

PRIMERO.- Se establece como nuevo plazo el día 15 de septiembre del presente año para la emisión de las órdenes de pago por parte de la Secretaría de Transporte a que se refiere el numeral PRIMERO del similar publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 11 de mayo de 2005, estableciéndose al efecto como fecha límite el día 16 de diciembre del mismo año para su presentación por los contribuyentes para su entero ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

SEGUNDO.- Lo establecido en el presente Acuerdo de ninguna forma y circunstancia implica el otorgamiento de subsidios o ampliación de los referidos en los diversos publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fechas 28 de mayo, 30 de octubre y 29 de diciembre de 2003, 28 de mayo, 29 de julio de 2004 y 19 de noviembre de 2004.

TERCERO - Las órdenes de pago que hubiese emitido la Secretaría de Transporte con anterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y no hayan sido presentadas por los contribuyentes para su entero ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, podrán acogerse a la vigencia señalada en el presente acuerdo para gozar del beneficio fiscal referido.

CUARTO.- En caso de incumplimiento en la presentación y entero de la orden de pago en los plazos y términos establecidos en los numerales anteriores, la misma quedará sin efectos y se perderá el derecho al otorgamiento del beneficio fiscal.

QUINTO - Respecto a las órdenes de pago presentadas ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración antes de la vigencia del presente Acuerdo, no procederá devolución o compensación de las cantidades enteradas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 1232/111/2005, LEODEGARIO FIERROS ZARAGOZA, promueve inmatriculación administrativa sobre un terreno que se encuentra ubicado en la calle del Laurel número 8, Loma Bonita, municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, que mide y linda: al norte: 39.60 m con calle del Laurel; al sur: dos líneas de 19.50 con calle Amado Nervo y 24.75 m con María Primitiva Gómez; al oriente: 45.02 m con avenida Chapultepec; al poniente: 22.40 m con avenida Callepec, y 25.80 m con María Primitiva Gómez; al nororiente: 3.80 metros con calle del Laurel y avenida Chapultepec.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 1 de septiembre de 2005.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

3286.-9, 14 y 20 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Expediente 871/151/05, PABLO SANCHEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, Villa Cuauhtémoc, municipio de Citlaltepec, Distrito de Lerma, mide y linda: al norte: 43.25 m y colinda con camino nacional, al sur: 43.25 m y colinda con el señor Nicandro Romero; al oriente: 17.20 m y colinda con señora Altigracia Pérez Guerrero; al poniente: 17.20 m y colinda con zanja y con terreno del señor Vicente Valencia. Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 743 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 5 de septiembre de 2005.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3281.-9, 14 y 20 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 8422/516/2005, JOSE MARCOS MEDINA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Mariano Zúñiga No. 207, Col. Hípico, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 14.50 m con Fidel Montes Domínguez, al sur: 14.50 m con Margarita Carta Luja, al oriente: 10.00 m con calle Mariano Zúñiga, al poniente: 10.00 m con Florentino Arzate. Superficie aproximada de: 145.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 2 de septiembre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

3291.-9, 14 y 20 septiembre.

Exp. 8423/517/2005, ADELAIDO DOTOR GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Paseo de San Isidro S/N, Barrio Santiaguillo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 20.00 m con calle Paseo de San Isidro, al sur: 20.00 m con Sra. Elena Vda. De Gutiérrez, al oriente: 50.00 m con Oswaldo Tapla, al poniente: 50.00 m con Adelaido Dotor Gutiérrez. Superficie aproximada: 1,000.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Toluca México, a 2 de septiembre de 2005.-C. Registrador, Lic.
Jesus Guillermo Arizmendi Diaz.-Rúbrica.

3292.-9, 14 y 20 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 729/7005, PASCUAL HERNANDEZ PASCUAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje "El Tejocote" en el Barrio de Bombalevi, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 42.00 m con Bernabé Hernández Pascual, al sur: 35.50 m con la señora Ma. Guadalupe Madariaga Colin, al oriente: 52.60 m con terreno de la señora Ma. Guadalupe Madariaga Colin, al poniente: 24.55 m con dos líneas siendo la primera de: 10.45 m y la segunda de: 36.40 m con terreno de Inés Ruiz Mondragón. Superficie aproximada: 2,733.88 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 2 de septiembre de 2005.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trajo.-Rúbrica.

065.-C1.-9, 14 y 20 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 447/127/2005, METEPEC TECHNOLOGY PARK, S.A. DE C.V., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Toluca Tenango Km. 14.5, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 35.00 m con Felipe Reyes; al sur: 35.00 m con David Manjarrez; al oriente: 73.60 m con Luis Núñez; al poniente: 73.00 m con Francisco Vichiz. Superficie aproximada de 2,573.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 3 de junio de 2005.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3283.-9, 14 y 20 septiembre.

Exp. 694/199/2005, METEPEC TECHNOLOGY PARK, S.A. DE C.V., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Tlapexco, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 61.00 m con Isabel González, 16.30 m con Lic. Alejandro Zendejas M.; al sur: 56.00 m con camino a Tlapexco, 13.30 m con Lic. Alejandro Zendejas M.; al oriente: 94.50 m con José Orozco, 123.00 m con Juan Flores; al poniente: 122.00 m con Alejandro Zendejas M., 82.20 m con Alejandro Zendejas M. Superficie aproximada de 12,760.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 19 de agosto de 2005.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3283.-9, 14 y 20 septiembre.

Exp. 444/124/2005, METEPEC TECHNOLOGY PARK, S.A. DE C.V., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje Tlapexco, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 44.15 m con Alejandro Zendejas Maya; al sur: 44.15 m con Carlos César; al oriente: 30.50 m con Carlos César; al poniente: 30.50 m con Jesús Alvarez Camacho. Superficie aproximada de 1,346.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 3 de junio de 2005.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3283.-9, 14 y 20 septiembre.

Exp. 445/125/2005, METEPEC TECHNOLOGY PARK, S.A. DE C.V., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje Tlapexco, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 32.10 m con David Manjarrez; al sur: 32.10 m con camino Tlapexco; al oriente: 235.15 m con Felipe Flores; al poniente: 235.15 m con Jovita Solano. Superficie aproximada de 7,548.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 3 de junio de 2005.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3283.-9, 14 y 20 septiembre.

Exp. 449/129/2005, METEPEC TECHNOLOGY PARK, S.A. DE C.V., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos de San Antonio la Isla, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 36.78 m con Isabel García; al sur: 36.78 m con David Manjarrez y Clemente Reyes; al oriente: 77.00 m con Valente Calvo Manjarrez; al poniente: 77.00 m con Rebeca Vázquez Posadas. Superficie aproximada de 2,830.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 3 de junio de 2005.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3283.-9, 14 y 20 septiembre.

Exp. 446/126/2005, METEPEC TECHNOLOGY PARK, S.A. DE C.V., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos de San Antonio la Isla, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 36.78 m con Rebeca Vázquez Posadas; al sur: 36.78 m con Isabel Torres García; al oriente: 77.00 m con Valente Calvo Manjarrez; al poniente: 77.00 m con Rebeca Vázquez Posadas. Superficie aproximada de 2,830.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 3 de junio de 2005.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3283.-9, 14 y 20 septiembre.



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerio, Méx., jueves 15 de septiembre del 2005
No. 55

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO CON EL QUE SE AUTORIZA AL LICENCIADO MARIO RUIZ DE CHAVEZ Y GARCIA SU REUBICACION A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, PARA EJERCER SUS FUNCIONES COMO TITULAR DE LA MISMA Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL CARGO DEL LICENCIADO MARIO RUIZ DE CHAVEZ Y GARCIA, COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, QUEDANDO EN CONSECUENCIA VACANTE DICHA NOTARIA.

ACUERDO CON EL QUE SE CONCEDE AL LICENCIADO MARIO RUIZ DE CHAVEZ Y GARCIA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCION NOTARIAL POR EL TERMINO DE UN AÑO RENOVABLE, COMPUTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO Y SE NOMBRA A LA LICENCIADA PATRICIA RUIZ DE CHAVEZ RINCON DALLAROS, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, PARA DESEMPEÑAR LA FUNCION NOTARIAL DURANTE EL TERMINO DE LA LICENCIA CONCEDIDA AL NOTARIO TITULAR.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROGRAMA DE REUBRAMIENTO INTEGRAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO, POR CUANTO HADE A LOS DIVERSOS PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL 28 DE MAYO DE 2005.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION XXXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4, 8, 16, 18, 19 FRACCION V, 46, 136 FRACCION V Y 140 FRACCION I DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO; 88 FRACCION IV DE SU REGLAMENTO; Y

CONSIDERANDO

- I. Que por acuerdo del Gobernador del Estado de fecha catorce de septiembre de dos mil cinco, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el mismo día, mes y año, se creó la Notaría Pública número 103 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- II. Que la Notaría Pública citada, fue creada con el fin de acercar el servicio notarial a los lugares con mayor requerimiento, lo que hace necesaria la designación de notario que desempeñe la función en la misma.
- III. Que el Gobernador del Estado no hizo uso de la facultad que le confiere el artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México, de nombrar un notario provisional para atender una notaría de nueva creación.
- IV. Que la vigente Ley del Notariado establece en su artículo 19 fracción V, como derecho de los notarios el de reubicarse en una notaría de nueva creación.
- V. El licenciado Mario Ruiz de Chávez y García, titular de la Notaría Pública número 88 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Cuautitlan Izcalli, solicitó al Gobernador del Estado su reubicación a la notaría de nueva creación.
- VI. Que el Colegio de Notarios del Estado de México, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de reubicación del licenciado Mario Ruiz de Chávez y García.

VII. Que lo anterior se encuentra ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 19 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** Se autoriza al licenciado Mario Ruiz de Chávez y García, su reubicación a la Notaría Pública número 163 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para ejercer sus funciones como titular de la misma.
- SEGUNDO:** Se declara la terminación del cargo del licenciado Mario Ruiz de Chávez y García, como titular de la Notaría Pública número 88 del Estado de México con residencia en el Municipio de Cuautitlan Izcalli, quedando en consecuencia vacante dicha notaría.
- TERCERO:** En términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción II y 140 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de México, el notario designado para garantizar su actuación, debe otorgar depósito en efectivo ante el Colegio de Notarios del Estado de México para integrarlo al Fondo de Garantía del Notariado, por la cantidad equivalente a mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el municipio de residencia de la notaría, y acreditar el cumplimiento ante la Secretaría General de Gobierno.
- CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo al licenciado Mario Ruiz de Chávez y García, para los efectos del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de septiembre de dos mil cinco.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION XXXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4, 7, 16, 18, 19 FRACCION VI, 27 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

- I. Que por Acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil cinco, el Gobernador del Estado tuvo a bien nombrar al licenciado Mario Ruiz de Chávez y García, notario titular de la Notaría Pública número 163 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez.
- II. El licenciado Mario Ruiz de Chávez y García, titular de la Notaría Pública número 163 del Estado de México, presentó al Gobernador del Estado, solicitud de licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciable.
- III. Que la solicitud de licencia elevada a la consideración del Ejecutivo, se encuentra ajustado a derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 Fracción VI de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que es procedente conceder la licencia solicitada.
- IV. Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la notaría citada.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** Se concede al licenciado Mario Ruiz de Chávez y García, titular de la Notaría Pública número 163 del Estado de México, licencia para separarse de la función notarial por el término de un año renunciante, computado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo.
- SEGUNDO:** Se nombra a la licenciada Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, notaria interina de la Notaría Pública número 163 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al notario titular.
- TERCERO:** En términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 16 de la ley mencionada, la notaria designada debe otorgar un depósito en efectivo que responda de su actuación ante el Colegio de Notarios del Estado de México, por la cantidad equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente correspondiente a la zona de su residencia y acreditar el cumplimiento de este requisito en la Secretaría General de Gobierno.
- CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acuerdo al notario titular, licenciado Mario Ruiz de Chávez y García para su conocimiento y efectos legales correspondientes.
- QUINTO:** Notifíquese el presente acuerdo a la licenciada Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, para los efectos del artículo 16 de la Ley del Notariado del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de septiembre de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO
ARTURO MONTEIL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

SECRETARIA DE TRANSPORTE

FERNANDO MALDONADO HERNÁNDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XV y 33 fracciones I, V, XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, II, VIII y XII, 1.9, 1.15 fracciones I y VIII, 7.2 fracción II, 7.3, 7.4 fracción II, 7.24, 7.28, 7.38 fracciones I, IV, X, XI y XVII del Código Administrativo del Estado de México, y Decimoprimer transitorio del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos para el Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los ocho ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se establecieron las políticas y estrategias para la modernización de la Administración Pública, dando lugar a la instrumentación y aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, para promover un transporte público de calidad, limpio, accesible y eficiente.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, lo anterior encaminado a llevar a cabo el reordenamiento integral de servicio público de transporte.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo y el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, establecen las disposiciones bajo las cuales se debe regular, reordenar y regularizar el servicio público de transporte del Estado de México en sus diversas modalidades.

Que en cumplimiento a las disposiciones administrativas de fecha 28 de mayo de 2003 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" los acuerdos del Secretario de Transporte por los que se requiere de datos, informes y documentos a los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte para conformar el padrón estatal de transporte público y por el que se fija el plazo, las bases y condiciones para que los

concesionarios del transporte público que se encuentran agrupados en Asociaciones Civiles o Sociedades Cooperativas se constituyan en Sociedades Mercantiles.

Que en la actualidad mas del 90% de concesionarios del servicio público de transporte cumplieron con los acuerdos referidos, y a efecto de darles certeza jurídica y salvaguardar sus derechos en la prestación del servicio, se estima necesario declarar la conclusión del Programa de Reordenamiento Integral del Transporte del Estado de México, por el cumplimiento de su objeto, motivo y fin para el cual fue emitido, respecto de los conceptos que en el cuerpo del presente se especifican, máxime que ha concluido la vigencia de los mismos por cuanto a que se señaló un plazo determinado para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido bien a expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO INTEGRAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CUANTO HACE A LOS DIVERSOS PUBLICADO EN LA "GACETA DE GOBIERNO" DEL 26 DE MAYO DE 2003.

PRIMERO. Se declara concluido el Programa de Reordenamiento Integral del Transporte del Estado de México, respecto de las acciones relativas al requerimiento y obtención de datos, informes y documentos de los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte para conformar el Padrón Estatal de Transporte Público a que se refiere el acuerdo del Secretario de Transporte publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres.

SEGUNDO. Se declara concluido el programa de Reordenamiento Integral del Transporte del Estado de México, respecto a las acciones relativas a fijar las bases y condiciones para que los concesionarios del Transporte Público que se encuentran agrupados en Asociaciones Civiles o Sociedades Cooperativas se transformen o se constituyan en Sociedades Mercantiles a que se refiere el acuerdo del Secretario de Transporte publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres.

TERCERO. Respecto de los trámites administrativos en cuanto al programa referido, se establecen las siguientes acciones:

A)- Aquellos concesionarios minoritarios en la modalidad de colectivo y mixto que no concurrieron a la transformación o constitución a Sociedad Mercantil de su agrupación mayoritaria, tendrán un plazo de 60 días hábiles para agruparse y aportar sus concesiones o derechos a la agrupación mayoritaria, caso contrario se aplicaran las sanciones que el Código Administrativo y el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos determinen en cada caso.

- a) Terminación del plazo
- b) Revocación
- c) Cancelación, etc.

B)- En los casos de concesiones que se detectaron que prestan el servicio público en territorio de operación diferente a aquel para el cual originalmente se les otorgo, se dará trámite en términos de lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México así como lo dispuesto en el artículo 97 B, fracción VII del Código Financiero del Estado de México, siempre y cuando acrediten fehacientemente haber prestado el servicio en la zona actual de operación con anterioridad al 25 de Marzo del 2002 y en el caso de colectivo que la concesión esté aportada en forma irrevocable a Sociedad Mercantil Mexicana reconocida por la Secretaría.

C)- Tratándose de dictámenes y trámites correspondientes para autorización de concesionamiento que se hayan exhibido durante el proceso de requisición referido en el numeral anterior y que se hayan emitido hasta antes del 25 de marzo del 2002, se les dará el trámite que corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, siempre y cuando se acredite la autenticidad y legalidad en su emisión.

D)- Las ordenes de pago respecto del Programa de Reordenamiento antes citado que no alcancen a ser entregadas por parte de la Secretaría de Transporte hasta el 15 de Septiembre del presente año, se garantizará que se emita Acuerdo en donde se establezca una nueva fecha para la materialización y entrega de las mismas, siempre y cuando hayan cumplido con el programa y sus ordenamientos, respetando el plazo para su entero ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del 16 de Diciembre del presente año.

TRANSITORIOS

UNICO. Este acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz del Estado de México a los ocho días del mes de Septiembre del año 2005.

EL SECRETARIO DEL TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. FERNANDO MALDONADO HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

ANEXO. 4

LIC. JORGE T. GALLEGOS MENDOZA
NOTARIO PUBLICO No. 14
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

Prot. 9 de Mayo, 1813 - 104
Col. San Francisco Toluca, México.
C.P. 50150

Toluca, Méx.

tel/Fax: 219-52-38

319

VOLUMEN ORDINARIO

FOLIOS

ESCRITURA NUMERO

ACTO.- ASOCIACION CIVIL

OTORGANTES.-

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO A LOS QUINCE DIAS DEL
MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, YO, LICENCIADO JORGE T.
GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE EN ESTE DISTRITO, HAGO
CONSTAR:

LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "

", ASOCIACION CIVIL, que formalizan

los señores:



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Transporte



No:



El Secretario de Transporte, en uso de las facultades que le confieren los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19, Fracción XV, 33 Fracciones I, II, V, XII y XVIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 1 Fracción VI; 1, 2, 1, 4, 1, 5 Fracciones I, II, III, VIII y XII; 7, 1, 7, 2 Fracción II, 7, 3, 7, 4 Fracción III; 7, 24, 7, 26, 7, 31, 7, 38 y Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 Fracciones IV, V y VI, 6 Fracción I, XVI y XVIII y 14 Fracción I, XII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte; 1, 2, 4, del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México

Otorga el Presente Título de Concesión

A favor de:

y que ampara la concesión con número de codificación

Clave Nueva:

El Secretario de
Transporte

LIC. FERNANDO MALDONADO GARCÍA
SECRETARIO

Para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de: **AUTOMOVIL DE ALDUILER DE SITO** con Municipio de origen de operación: **TEXCOCO**

En el horario y tarifa autorizada, con el vehículo cuyas características han quedado registradas en esta Dependencia.

El concesionario se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones y derechos que establecen el Código Administrativo, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos vigentes en el Estado de México, así como las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Normas Técnicas y demás Disposiciones Administrativas aplicables, en esta Entidad Federativa.

Fecha de otorgamiento de la concesión: **01/12/1991**

El presente título invalida cualquier otro expedido con anterioridad y deja de surtir sus efectos jurídicos sobre la concesión por la existencia de transferencia, cambio de zona de operación, cambio de modalidad o cualquier trámite administrativo que modifique los términos en que fue otorgada por autoridad competente, así como por la declaración de caducidad o decreto de cancelación de la concesión.

Beneficiarios de la concesión en caso de fallecimiento del titular, los cuales designo en pleno uso de mis facultades mentales, sin dolo, violencia, ni mala fe.
(De acuerdo al artículo 16 Fracción X del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México).

1 _____
2 _____

Se expide el presente título de concesión en la ciudad de **TALNEPANTLA DE BAZ**, a **20/12/2003**

Fecha de vencimiento de la Concesión: **03/12/2013**





Gobierno del Estado de México
Secretaría de Transporte



MARCA:
SUBMARCA:
MODELO:
PLACA:
SERIE:

FOLIO:
REMESA:

ORDEN DE PAGO
SERVICIO PÚBLICO

10/04/2004
C.D. C.M. C.A.M.A.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS SE AUTORIZA:

NOMBRE	DOMICILIO	No. DE CONCESION

A REALIZAR EL PAGO POR LOS SIGUIENTES IMPUESTOS O DERECHOS:

CONCEPTO	FUNDAMENTO					No. DE PAGOS
	ARTICULO	FRACCION	INCISO	NUMERAL	SUBINCISO	
Impuesto sobre Tenencia de Vehículos Automotores						
Impuesto sobre Tenencia de Vehículos Automotores						

Para el cobro del impuesto sobre Tenencia Federal se deberá de presentar el último recibo pagado.



08 17 2003
DD MM AAAA

FORMATO PARA TRANSPORTE PÚBLICO

Inscripción al Padrón Estatal de Transporte Público Prórroga de Concesión Cambio de Titular Sustitución de Vehículo Equipo

DATOS DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN

NOMBRE DEL TITULAR (NOMBRE PATERNO, MATERNO, NOMBRE Y APELLIDO) _____

DIRECCIÓN ACTUAL (CALLE, NO. EXT., NO. INT., COLONIA, MUNICIPIO, ESTADO) _____

TELÉFONO _____

DATOS DE LA CONCESIÓN

TÍTULO DE LA CONCESIÓN _____

TIPO DE CONCESIÓN _____

COMUNIDAD DE OPERACIÓN (MUNICIPIO DE OPERACIÓN) _____

MUNICIPIO DE OPERACIÓN _____

DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE (En caso que el trámite sea realizado por tercera persona)

NOMBRE DEL TITULAR (NOMBRE PATERNO, MATERNO, NOMBRE Y APELLIDO) _____

DIRECCIÓN ACTUAL PARA QUE SE RECIBAN NOTIFICACIONES EN CALLE (CALLE, NO. EXT., NO. INT., COLONIA, MUNICIPIO, ESTADO) _____

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO AFECTO A LA CONCESIÓN

AÑO MODELO MARCA SUBMARCA LINEA Y VERSIÓN _____

PLACA ACTUAL CLAVE VEHICULAR CI y/o OTRO _____

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE DEL TITULAR (NOMBRE PATERNO, MATERNO, NOMBRE Y APELLIDO) _____

DIRECCIÓN ACTUAL (CALLE, NO. EXT., NO. INT., COLONIA, MUNICIPIO, ESTADO) _____

TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO

¿FUE NOTARIAL? SÍ NO

¿FUE NOTARIAL? SÍ NO

¿FUE NOTARIAL? SÍ NO

¿FUE NOTARIAL? SÍ NO

57

Lic. F. Sergio de la Rosa Pineda

NOTARIO PUBLICO No. 128
ESTADO DE MEXICO

0 "

INSTRUMENTO NÚMERO: _____

VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: _____

Instrumento
Volumen
Notario
Estado de México

--- EN T E X C O C O, Estado México, a catorce de abril del dos mil cuatro, Yo, el Licenciado F. SERGIO DE LA ROSA PINEDA, Notario Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, en ejercicio, hago constar: _____

--- LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, DENOMINADA "
, A SOLICITUD DE:

así como LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS CONSISTENTES EN: _____

--- a).- Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el veintidós de marzo del dos mil cuatro. _____

--- b).- El acta Constitutiva, Estatutaria y de Elección del veintidós de marzo del dos mil cuatro y la correspondiente lista de asociados. _____

--- Al tenor de la Protesta de Ley, Antecedentes y Cláusulas siguientes. _____

PROTESTA DE LEY

--- El suscrito toma protesta de ley a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en sus declaraciones y documentos que exhibe, en términos de lo dispuesto por el Artículo setenta y nueve Fracción ocho romano, ciento sesenta y demás relativos de la Ley del Notariado, y les hago saber de las penas a que se hacen merecedores quienes se conducen con falsedad, de conformidad a lo señalado en los artículos ciento cincuenta y seis Fracción uno romano, ciento sesenta y siete y demás relativos del Código Penal, ambos del Estado de México, a lo que responde: "SI
PROTESTAMOS". _____

ANTECEDENTES

--- PRIMERO.- Los comparecientes me exhiben el PERMISO cero, nueve, cero, ocho, seis, uno, siete, EXPEDIENTE: dos, cero, cero, cuatro, cero, nueve, cero, cero, siete, seis, nueve, dos; FOLIO dos, ocho, cinco, Q, uno, seis, S, uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. _____

--- SEGUNDO.- Así mismo me exhiben el acta constitutiva, estatutaria y de elección del veintidós de marzo del dos mil cuatro. _____

--- Los documentos que se relacionan en el antecedente PRIMERO Y SEGUNDO, de esta escritura, doy fe de tenerlos a la vista los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos legales a que haya lugar y los cuales se remiten al apéndice con las

Cotejado

Lic. F. Sergio de la Rosa Pineda

NOTARIO PUBLICO No. 128
ESTADO DE MEXICO

00

INSTRUMENTO NÚMERO: _____

VOLUMEN NÚMERO: _____

--- EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, Estado de México, a quince de octubre del dos mil cuatro. Yo el, Licenciado F. SERGIO DE LA ROSA PINEDA, Notario Público ciento veintiocho del Estado de México, en ejercicio, Hago Constar: _____

--- La protocolización en pliego por separado del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de _____, ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, que realice a solicitud de _____ en su carácter de DELEGADO ESPECIAL de la misma, lo que realice al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

PROTESTA DE LEY

--- Previo a la redacción de las declaraciones vertidas por el compareciente, el suscrito Notario le hace saber las penas a que se hacen acreedores los que se conducen con falsedad en sus declaraciones y documentos en términos de lo dispuesto por el Artículo setenta y nueve Fracción ocho romano de la Ley del Notariado y de los artículos ciento cincuenta y seis, Fracción uno romano, ciento sesenta y siete y demás relativos del Código Penal, ambos del Estado de México; protestándolo para que se conduzca con verdad, a lo que responde "SI, PROTESTO".

ANTECEDENTES

--- PRIMERO.- Por escritura número _____ de fecha catorce de abril del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio, primero en su orden quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad el cuatro de mayo del dos mil cuatro en la partida _____

_____ donde consta la constitución de la Asociación Civil denominada _____, con duración de noventa y nueve años y domicilio en esta Ciudad; de dicho instrumento copio lo que es del tenor literal siguiente: _____

--- "... ANTECEDENTES.- PRIMERO.- Los comparecientes me exhiben el PERMISO _____

EXPEDIENTE: _____

_____ FOLIO _____ la Secretaria de

Relaciones Exteriores... ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación se denominará "



COPIA COTEJADA

COTEJADO

COPIA COTEJADA

Lic. F. Sergio de la Rosa Pineda

NOTARIO PUBLICO No. 128
ESTADO DE MEXICO

3

muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines sociales. -

L. Integrarse, asociarse o formar parte de personas morales, por cualquier medio permitido por la

Ley; siempre y cuando el objeto social de dichas personas morales, sea igual o similar al suyo; M.-

Girar, librar, suscribir, otorgar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos

comprobantes de adeucos, ya sean ejecutivos o no, sin garantía específica o garantizar su pago en

cualquier forma permitida por la Ley, que se requieran para el debido cumplimiento y ejecución de

sus fines sociales. - N.- La celebración de toda clase de actos, convenios, contratos y demás negocios

jurídicos, de cualesquiera naturaleza que sean, y que resulten necesarios, útiles o convenientes para

el debido cumplimiento de sus fines sociales; y N.- Promover la afiliación de sus asociados ante el

Instituto Mexicano del Seguro Social, o cualquier órgano público o privado, a fin de que

conjuntamente con sus familiares o dependientes económicos gocen de la seguridad social que

brinda dicho Instituto u Organismo. Los fines sociales de la asociación, no tienen carácter

preponderantemente económico, y se llevarán a cabo, sin perseguir fines de lucro y sin constituir

especulación comercial alguna. DE LA NACIONALIDAD.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asociados presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni

indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros ni a asociaciones con cláusula de

admisión de extranjeros. CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los asociados aprueban los

estatutos y deciden tomar a la firma del presente instrumento, los siguientes: A C U E R D O S.- I.-

Que la Asociación será administrada por un Órgano Directivo que será una Mesa Directiva. II.- Se

designa como miembros de la Mesa Directiva a las siguientes personas, con los cargos que

aparezcan al frente de sus nombres: - PRESIDENTE.-

SECRETARIO.-

TESORERO.-

PRIMER VOCAL.-

SEGUNDO VOCAL.- II.- Se

designa como miembros del Comité de Vigilancia a las siguientes personas, con los cargos que

aparezcan al frente de sus nombres: - PRESIDENTE.-

SECRETARIO.-

VOCAL.- Quienes

estando presentes aceptan la designación de que son objeto por acuerdo unánime de la asamblea y

protestan su desempeño. - Con lo anterior queda desahogado el CUARTO PUNTO de la orden de

día, relativo a la determinación y elección del Órgano Directivo, dado que se ha hecho, la elección de

la Mesa Directiva, la cual queda ratificada, conminándolos a cumplir con los estatutos, quienes

COTEJADO

NOTARIO



v. F. Sergio de la Rosa Pineda

NOTARIO PUBLICO No. 128
ESTADO DE MEXICO

5



SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE

--- TERCERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, la APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, bajo los cuales se regirá la Sociedad.

--- CUARTA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, la designación de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad, integrada de la siguiente forma:

--- PRESIDENTE:

--- SECRETARIO:

--- TESORERO:

--- Quienes gozarán de las facultades a que se refieren los estatutos de la Sociedad.

--- POR SUS GENERALES, el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, e hijo de padre de igual nacionalidad, originario de Texcoco, Estado de México, donde nació el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, Casado, Transportista, con domicilio en

En cuanto al impuesto Sobre la Renta, expreso causarlo y estar al corriente sin haberlo acreditado por lo que le hice la advertencia de Ley.

--- YO, EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, CERTIFICO ---

--- A.- Que el compareciente en mi concepto tiene capacidad legal para contratar y obligarse: quien se identifica con credencial para votar con folio veinticuatro millones novecientos noventa y seis mil diez, documento que tuve a la vista y agrego al apéndice de documentos de la presente escritura bajo el mismo número y con la letra "B".

--- B.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con lo declarado por el compareciente.

--- C.- Que tuve a la vista los documentos relacionados con el presente instrumento, a los que me remití.

--- D.- Que solicite a los accionistas, sus Cédulas de Identificación Fiscal, con las que acrediten estar dados de alta como accionistas de

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al no proporcionármelas les advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto diecisiete de la Quinta resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, por lo que

COTEJADO

COPIA COTEJADA



15/02/05 732/04
1147



TEXCOCO, EDO. DE MEXICO

ASUNTO:

A 5 DE MAYO DE 2004.

SOLICITO SU INTERVENCION

LIC. FERNANDO MALDONADO HEINER
SECRETARIO DEL TRANSPORTE
PRESENTE

NUEVAMENTE EL QUE SUSCRIBE C . EN MI CALIDAD DE
PRESIDENTE DE LA " AC" ME PERMITO CON EL DEBIDO RESPETO A

EXPRESAR ANTE USTED:

QUE EL DIA 01 DE MAYO DE 2004 SE EFECTUO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
MIS REPRESENTADA, EN LA CUAL SE ACORDO POR UNANIMIDAD LA EXPULSION DE 23
PERSONAS, POR ATENTAR ABIERTAMENTE EN CONTRA DE LA "

DISIDENCIA Y CONFORMAR " AC" AL CREAR UNA
AC"

QUE EL DIA 03 DE MAYO DE 2004, SE PRESENTARON ESTOS SEUDO-TRANSPORTISTAS,
AUSPICIADOS POR
Y OTROS, CON LA INTENCION DE PROVOCAR, AGREDIR Y ALLANAR
NUESTRAS INSTALACIONES, BASES Y DERROTIEROS

ES IMPORTANTE PRECISAR:

1. QUE LAS BASES DE TAXIS, DERROTIEROS DE RUTA, LANZADERAS Y TERMINALES
ESTAN PERFECTAMENTE ACREDITADAS PARA LA
2. QUE LA " AC" (ASOCIACION DE
NUEVA CREACION Y DISIDENTE), NO PODRA EXPLOTAR NUESTRAS BASES Y/O
DERROTIEROS.
3. QUE CUALQUIER INTENTO DE INVACION SERA REPELIDO Y RESPONSABILISAMOS
DIRECTAMENTE A LUCINO ESTRADA NUÑEZ Y SEUDOTRANSPORTISTAS DE
CUALQUIER AGRECCION, DAÑOS, LESIONES, ROBO O LO QUE RESULTE POR
DEFENDER LO LEGITIMAMENTE AUTORIZADOS Y GANADO PARA MIS
REPRESENTADOS.

EN FECHA DE 17 DE FEBRERO DE 2004, Y EN FECHA DE 16 DE ABRIL DE 2004, REMITI A
USTED, DOS OFICIOS EN LOS CUALES LE INFORME DE LA CREACION Y CON LA INTENCION
DE PONER EN OPERACION LA EMPRESA "
" Y LA CREACION DE LA " EN UNA
CLARA DISIDENCIA DE SOCIOS DE ESTA UNION

SEÑOR SECRETARIO.- CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO.-

- NO DAR ATENCION PARA TRAMITES, A ESTA CLASE DE SEUDO-
TRANSPORTISTAS DISIDENTES
- DAR INICIO AL TRAMITE DE LA CANCELACION DE CONCESIONES DE ESTOS
DISIDENTES

ANEXO AL PRESENTE LISTA DE PERSONAS EXPULSADAS, NUMERO DE
UNIDADES QUE REPRESENTAN Y NUMERO DE CONCESIONES

TEXCOCO, MEXICO TELEFONOS



AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN

**QUEJOSOS:
Y OTRO.**

**MINISTRA PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE
GARCÍA VILLEGAS
SECRETARIO: CARLOS MENA ADAME.**

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Primera Sala de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día
doce de septiembre de dos mil siete.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por escrito presentado el seis de marzo de dos
mil siete, en la Oficialía de Partes Común de la Sala Civil de
Texcoco en el Estado de México,
ambos de apellido por su propio derecho
solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra
de la autoridad y por el acto que a continuación se precisan:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- 1.- Los C.C. Integrantes de la Primera Sala Regional Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y
- 2.- Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.



AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN

noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza.
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
Secretario: Juan Ramírez Díaz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 19/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere.

SEGUNDO.- Queda firme la sentencia recurrida.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución vuelvan los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos, de los señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente), y Presidente José Ramón Cossío Díaz.

Firman el Ministro Presidente de la Sala y la Ministra Ponente con el Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.

PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA:
MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.



Texcoco, Estado de México a 18 de Mayo del 2004

*Almuerzo de
Recepción*



ASUNTO: El que se indica

C. Lic. Arturo Montiel Rojas
Governador Constitucional del
Estado de México
PRESENTE

A través del siguiente libero se hace de su conocimiento las violaciones que dentro y fuera de la asociación civil de auto transportistas denominada,

A.C., está cometiendo en contra de nuestra integridad tanto física, moral, como patrimonial, anexándose al final la relación de las personas afectadas, todas relacionándose a los siguientes hechos.

A.- Por decreto del 25 de Marzo del 2002 se publico en la Gaceta Oficial la ley para el Auto transporte público del Estado de México, en virtud de la cual se dispone la CONVERSION de Asociación Civil a Sociedad Mercantil, para la modalidad de ruta fija y con eventualidad para la modalidad de autos de alquiler.

B.- A partir de dicha publicación, en reiteradas ocasiones fuimos visitados y asesorados de los BENEFICIOS DE LA CONVERSION, inclusive, el propio Secretario de Transporte Terrestre del Estado de México C. Lic. Fernando Maldonado, reitero los beneficios.

Lo anterior los suscritos, acogimos con beneplácito dicha conversión, caso contrario fue tomado por la antes mencionada Unión, por lo que los suscritos decidimos convertirnos en Sociedad Mercantil.

1.- Primero, creamos una Asociación Civil con 34 miembros para posteriormente convertimos en Sociedad Mercantil, denominándonos el día 14 de Abril del 2004, con instrumento Notarial y aún más contamos con la carta de intención notariada para transformarnos en Sociedad Mercantil.

2.- Se le dio conocimiento a la Delegación de Auto-Transporte terrestre, la cual de una manera no legal le hizo llegar el padrón de nuestra agrupación al Presidente de la Unión de Propietarios, sin habérsela pedido oficialmente esto.

3.- Es notorio que no renunciamos a nuestros derechos que legal y legítimamente nos concedieran las autoridades correspondientes al expedirnos a título personal nuestras concesiones.

4.- Es nuestro deseo transformarnos en Sociedad Mercantil, a lo cual la Asociación Civil de Unión de Propietarios antes suscrita se opone, llegando a la terrible decisión de violar nuestros derechos correspondientes dentro de la Asociación y lo mas grave violar las garantías individuales que por derecho Constitucional gozan todos los Mexicanos. Bajo pretexto de Asamblea General, se llevo al acuerdo de atacarnos tanto física como verbalmente, su pretexto de que fuimos expulsados de la Asociación, en la cual no estuvimos presentes, y en la que no se nos requirió y así no permitieron el libre trabajo, con lo que se acarreo un enfrentamiento por parte de ellos el día 3 de Mayo del 2004, teniendo en nuestra posesión acta notarial de la acción antijurídica, y levantando la respectiva acta ante el Ministerio Público.

5.- Cabe mencionar que a raíz del punto (2) la autoridad, no nos dio el reconocimiento, pero si nos pidió el padrón de la agrupación, que en manos del Presidente de la Unión de propietarios y en Asamblea, se nos expulso de dicha Asociación, rifando nuestros números económicos con la promesa de conceccionarlos - rifa de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MN) - amén del rechazo de la autoridad competente de no propiciar ni alentar disidencias, concepto en el cual no es nuestra posición.

Por lo expuesto reiteramos su intervención para la solución de este quebrantamiento del Estado de Derecho, permitiéndonos trabajar en nuestras bases de sitio y en nuestro derroteros de ruta fija, que legal y legítimamente nos otorgo el gobierno PARA EL MANTENIMIENTO DE NUESTROS HIJOS, ESPOSAS Y FAMILIARES, todo esto a partir del día 3 de Mayo 2004, tornándose en una situación desesperada y peligrosa.

Cierto es que las Asociaciones Civiles tienen libre determinación y Autonomía para la solución de sus conflictos, aplicando sus propios sistemas normativos, PERO, siempre y cuando se sujeten a los Principios Generales de la Constitución Mexicana y de las leyes respectivas, por lo que podemos decir que el Estado de Derecho se rompe cuando un poder civil, económico o político se sobrepone por encima de la ley, caso este el del Sr. Filiberto Sánchez Maldonado que, por la fuerza ha quebrantado y pisoteado nuestro Estado de Derecho, se ha burlado de nuestra Constitución:

Artículo Constitucional 5º: El ejercicio de la libertad de trabajo solo podrá ser verdado por determinación Judicial.

Artículo Constitucional 9º: No podrá coartarse el derecho de Asociarse.

Artículo Constitucional 13: Nadie puede ser juzgado por leyes privativas.

Artículo Constitucional 14: Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades o DERECHOS, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho.

Artículo Constitucional 16: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo Constitucional 17: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

El trabajo hace al hombre digno, la dignidad del hombre hace a una Nación grande.

No permita que se instituya la violencia, creemos en nuestra nación, en nuestras Instituciones, en nuestros hombres que tienen a su cargo la Administración del gobierno, bastante violencia y sangre se derramo por implantar la justicia y la razón en nuestra gran Nación, no permita que fallen estos postulados, porque, a falta de ellos brota la injusticia y la violencia, queremos cumplir la ley, queremos la conversión para el bien de nuestras familias, de nuestro Estado, de nuestra Nación.

Sin más por el momento, agradecemos su valiosa intervención.

Atentamente

C.C.P. Secretario de Transporte Terrestre del Estado de México
C. Lic. Fernando Maldonado.
C.C.P. Director de Asuntos Jurídicos de Transporte Terrestre
C. Lic. Alejandro Franco Vera

Miembros de la
Futura Sociedad Mercantil

A.C.



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Transporte
 Subsecretaría de Transporte
 Delegación Regional VII Texcoco



"2004. AÑO DEL GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA PEREA"

DELEGACION REGIONAL TEXCOCO

TEXCOCO, MEX., 05 DE OCTUBRE DEL 2004.

PRESENTE.

En atención a sus oficios dirigidos al Lic. Arturo Montiel Rojas, Gobernador Constitucional del Estado de México, que fueron remitidos a esta Delegación Regional, mediante los cuales solicita intervención para resolver la grave situación en que se encuentra su representada.

Por lo anterior le solicito de la manera más atenta, nos haga llegar la información consistente en el padrón de las concesiones que representa y nos informe que cargo tienen las personas que presentan la queja, asimismo acredite la representación de la Asociación que dice representar, lo anterior para estar en posibilidades de dar una respuesta a su petición, con la finalidad de darle el cause Jurídico respectivo.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
 EL ENCARGADO DE LA DELEGACION
 REGIONAL EN TEXCOCO**



LIC. GABRIEL A. GONZÁLEZ CEPEDA

- c.c.p. C. José Enrique Navarrete Vázquez.- Coordinador de Atención Ciudadana de la Gubernatura Ref. ACG-152727/GT y ACG-146208/GT.
- c.c.p. Lic. Miguel Angel Lara García.- Secretario Particular del C. Secretario de Transporte.- ST-7195/TLANE. y ST-7054/TLANE.
- c.c.p. Lic. Martín Saavedra Rodríguez.- Director General de Operación del Transporte Zona III.
- c.c.p. C. Leopoldo Hernández García.- Sistema de Atención Ciudadana Tlalnepantla.- Ref. 2231A0-15113/TLANE. y 2231A0-15010/TLANE.
- GAGC/mtrg*... Ref. 1239, 1241



"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA."

En su respuesta favor de mencionar
la referencia:

Tlalnepantla, México,
a 20 de mayo de 2004.

Ing. Jaime Barrera Velázquez
Subsecretario de Transporte
PRESENTE

Me permito enviar a usted, documento dirigido al Lic. Fernando Maldonado Hernández, Secretario de Transporte, suscrito por el C. Presidente de que no se de atención para tramites a pseudotransportistas disidentes y así mismo se de inicio al tramite de la cancelación de concesiones de esos disidentes, anexa lista de personas expulsadas.

Para su conocimiento y atención precedente.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO PARTICULAR

LIC. MIGUEL ANGEL LARA GARCIA

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA."

En su respuesta favor de mencionar
la referencia:

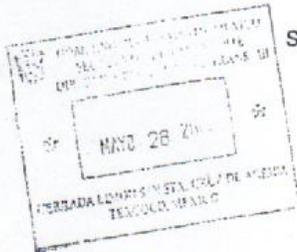
Tlalnepantla, México,
a 27 de mayo de 2004.

Lic. A. Martín Saavedra Rodríguez
Director General de Operación del
Transporte Regional de la Zona III
PRESENTE

Me permito enviar a usted, escrito dirigido al Ing. Jaime Barrios Velázquez, Subsecretario de Transporte, oficio No. _____ de fecha 20 de mayo del año en curso, remitido por la Secretaría de Transporte, suscrito por C. _____, Presidente del _____

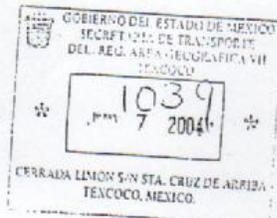
Asunto: solicita se efectue la cancelación de cualquier trámite a personas ajenas a su representada.

Para su conocimiento y atención procedente, dando respuesta al peticionario en apego a derecho.



ATENTAMENTE
SISTEMA DE ATENCIÓN CIUDADANA
TLALNEPANTLA

LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA



TLANEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

LIC. ALEJANDRO FRANCO VERA,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
PRESENTE.

domicilio para oír y recibir notificaciones,
Estado de Méx.,

Los que suscriben, de propio derecho, con

A través del presente libelo le solicitan las siguientes PETICIONES:

15 SET 2005
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

PRIMERA: La Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de órgano consultivo, remita por escrito y a través de oficio al C. Lic. RAUL RAMIREZ CHAVEZ, Delegado de Transporte Terrestre de la AG7 Texcoco, su punto de vista jurídico afirmativo o negativo, respecto del TRAMITE ADMINISTRATIVO DE REEMPLACAMIENTO en relación a las concesiones numero de la cual son titulares cada uno de los suscritos respectivamente, a fin de que concluyan el tramite antes mencionado y sigan prestando plenamente el servicio de transporte público discrecional individual con base autorizada en la modalidad de autos de alquiler.

SEGUNDA: Dar contestación por escrito al presente recurso a los suscritos de la respuesta afirmativa o negativa que proceda en su caso y en caso de esta última señalar los motivos, fundamentos, autoridad administrativa competente para conocer del asunto, así como los recursos y términos que conforme a derecho procedan a favor de los suscritos.

Lo anterior en razón de los siguientes actos y hechos, el día 9 de septiembre del 2003 se efectuó una asamblea ilegal y en consecuencia una elección de la misma índole, en la que resultó electo como presidente de la

A.C. el Sr. convocando éste asambleas posteriores a saber, 23 de septiembre del 2003 y primero de Mayo del 2004 y, en esta última siendo los suscritos ilegalmente expulsados; la asamblea de 9 de septiembre del 2003 fue impugnada ante el juzgado primero de lo civil del distrito judicial de Texcoco México, cuya resolución dictada por la Juez primero civil Marisela Reyes Hernández adscrita a dicho distrito, emitió la nulidad de dicha asamblea, en la resolución emitida por la C. Juez se desconoce la personalidad jurídica como representante legal al señor Filiberto Sánchez Maldonado y se reconoce la personalidad jurídica de representante legal de la asociación civil antes referida al Sr. además, dejó acalvo el derecho de demandar daños y perjuicios, así como los actos posteriores celebrados por el presidente ilegalmente electo. De lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos TIENE CONOCIMIENTO ya que se interpuso en la misma un escrito de fecha 27 de Junio del 2005, al cual se le anexo una copia certificada original de la resolución emitida por la C. Juez antes mencionada.

Al presentarse los suscritos a la Delegación de Transporte Terrestre AG7 Texcoco, a fin de materializar y concluir el tramite de reemplacamiento, el Delegado adscrito a la delegación antes mencionada, les solicito a los suscritos dirigieran un recurso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que esta emitiera una opinión jurídica y no incurriese él en responsabilidades. El Delegado de la AG7 Texcoco oralmente, nos comunico que el Sr. Filiberto Sánchez Maldonado le ha solicitado que no nos realice ningún tramite administrativo y específicamente el referido, es decir, el reemplacamiento en razón de que éstos estaban expulsados de la Asociación Civil antes mencionada o de lo contrario les reemplacera sin logotipo y sin razón social.

Siendo claro de lo anterior que hay un conflicto judicial entre concesionarios, en virtud de las legalidades del Sr. Filiberto Sánchez Maldonado y, MAXIME NO HABIENDO DE POR MEDIO NINGUNA ORDEN JUDICIAL, QUE RESPALDE LA PETICIÓN DEL Sr. Filiberto Sánchez Maldonado, sugerida al Delegado de esta AG7 Texcoco Lic. RAUL RAMIREZ CHAVEZ.

Lo anterior fundamentado en los Art. 15-VIII, IX, 16-II, 141, 142, 724-I c), 725, 110 segundo párrafo del código administrativo del Estado de México; Art. 3-I a la VIII, 9, 12, 115, 116, 120, 135 del código de procedimientos administrativos del Estado de México; Art. 15, 19- XV, 33-XVI de la ley orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Art. 2, 3-II, 13-II, IV del reglamento interno de la Secretaría de Transporte; Art. 13-II a), 15-II, 81-I, 82, 90-II a), 100 I, II, 121-II 1; del reglamento de transporte público y servicios conexos del Estado de México; Art. 1, 5, 8, 14, 16 del pacto federal.

Texcoco Edo de México, a 19 de Septiembre de 2005

Delegado de Transporte Terrestre de la AG7 Texcoco
C. Lic. Raúl Ramírez Chávez
P R E S E N T E.

Los C. : _____ con domicilio para oír y
recibir notificaciones, con domicilio en calle _____

Se hace de su conocimiento y de la manera mas respetuosa el cumplimiento de su disposición indicada a los susritos, la cual era consistente en hacer de su conocimiento a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución**, la situación jurídica que se vive con relación al problema interno entre socios de la Unión de Propietarios de la Asociación Civil "

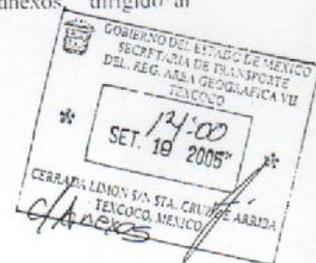
notificaciones en Texcoco Edo. De Méx. y en lo particular a la conclusión del tramite de reemplacamiento de servicio publico discrecional individual con base autorizada en la modalidad de autos de alquiler, siendo este ultimo acto interrumpido a solicitud del Sr. Filiberto Sánchez Maldonado, ante esta Institución que usted preside y de la cual no se nos ha notificado ni ADMINISTRATIVAMENTE, NI MUCHO MENOS JUDICIALMENTE por lo que se le pide de la manera mas atenta remita su criterio por escrito respecto del presente ocurso a todas las personas tanto morales como físicas antes mencionadas, lo anterior con la finalidad de hacer eficaces los principios de economía y celeridad que rigen en el proceso.

Se despiden de Usted con su más sincero agradecimiento y esperando de usted que, como autoridad administrativa haga prevalecer la normatividad y la legalidad que se enmarcan en todo acto administrativo, y haga respetar el ámbito material de la LEY.

Al presente libelo se anexan copias simples de los siguientes documentos, para acreditar la personalidad jurídica de los susritos y lo antes mencionado:

- copia simple de credencial de elector de ambos susritos
- acuse de recibido del documento de fecha 15/09/2005 y, sus anexos, dirigido al director de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ATENTAMENTE.





"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL."

Oficio No: DGAJ-DC/
Asunto: Se emite respuesta.

Tlalnepantla de Baz, México, a 28 de octubre del 2005.

C. OTRO

**ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En atención a su escrito de petición de fecha quince de septiembre de dos mil cinco; en el cual solicita "su punto de vista afirmativo o negativo, respecto del trámite administrativo de reemplazamiento en relación a las concesiones número de la cual son titulares cada uno de los suscritos respectivamente"(SIC), con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 143 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 3, 4, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción I, 11, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte me permito informarle, lo siguiente:

Que mediante oficio número DGAJ-DC/ de esta misma fecha fue remitido al Lic. César Sánchez Romero, Director del Registro Estatal de Vehículos, su escrito de petición de fecha quince de septiembre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México, a efecto de que dicha autoridad en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN CONSULTIVA**

LIC. MIREYA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

MMM/JMGM/EPG
Minutario
Ref. O.:



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Transporte
Subsecretaría de Transporte



"2005 AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

TEXCOCO, MEX., 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

CC.

PRESENTE.

En relación a su escrito de fecha 19 de Septiembre del 2005, en el que solicita la opinión de esta Delegación respecto a diversa documentación presentada al Area Jurídica de la Secretaría, me permito comunicarle que estamos en espera de que la Dirección General Jurídica, emita el dictamen correspondiente para manifestarle el criterio de esta Delegación.

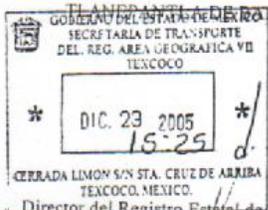
Sin más por el momento, envié a usted un saludo.

ATENTAMENTE.
EL SUBDELEGADO OPERATIVO DEL
TRANSPORTE EN TEXCOCO.


ING. MARIO BORJA ORTIZ

c.r.p. Ing. Rodolfo Herrera Mora.- Director General de Operación del Transporte Zona III.
c.up. Lic. Raúl Pamírez Chávez - Delegado Regional de Texcoco.

MBO/ ssl. Ref



DIRECCION DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS
Oficio - DGAJ-DC/
Folio -
Asunto- Solicitud de Certificación



CERRADA LIMON S/N STA. CRUZ DE ARRIBA
TEXCOCO, MEXICO.
Director del Registro Estatal de Vehículos
C. Lic. Cesar Sánchez Romero
PRESENTE:

Por medio de la presente, y en atención a la petición de fecha quince de septiembre promovida ante la Dirección de Asuntos Jurídicos por los C.C. CON
RESPECTO A LA CONCLUSION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE REEMPLACAMIENTO en relacion a las concesiones
de las cuales son titulares los suscritos respectivamente, con fundamento en el Art. 17 fracc. VII, la Dirección Consultiva emite respuesta para los suscritos en oficio DGAJ-DC, y que mediante oficio con numero al rubro remite a su respetuosa Dirección de Registro Estatal de Vehículos para que resuelva lo conducente.

UNICO : EN ATENCION A LOS TERMINOS LEGALES, SE CERTIFICA ANTE SU RESPETABLE DIRECCION LA AFIRMATIVA FICTA, AL RESPECTO DE LA PETICION EN MENCION, ENTENDIENDOSE CONCEDIDO EL DERECHO A LOS TITULARES DE LAS RESPECTIVAS CONCESIONES EN REFERENCIA, TENIENDO VALOR CREDITICIO Y LEGAL EL PRESENTE OCURSO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

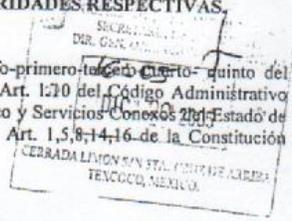
Lo anterior en fundamento al Artículo 132 fracc. IV, 135 parrafo primero-tercer y quinto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Art. 170 del Código Administrativo del Estado de México, Art. 10 del Reglamento del Transporte Publico y Servicios Conexos del Estado de México, Art. 5 de la Constitución Política del Estado de México, Art. 1,5,8,14,16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se anexa copia de oficio-28 de Octubre de 2005-DGAJ-DC/
Se anexa copia de identificación de los suscritos

Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE:

- c.c.p. Direccion General de Servicios al Autotransporte
C. Drector General de Servicios al Autotransporte
- c.c.p. Direccion General de Asuntos Jurídicos
C. Director General de Asuntos Jurídicos
- c.c.p. Direccion General de Operación del Transporte Zona III
C. Director General de Operación del Transporte Zona III
- c.c.p. Delegacion Regional AG7.
C. Delegado Regional AG7.



REV 6680
7-7986
13-SS
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE
ESTADO DE MEXICO
C/CP para Lic. ROL.

Según la petición

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MÉX., A 10 DE ENERO DE 2006.


 CARRERA LIMÓN S/N STA. CRUZ DE ARRIBA
 TEXCOCO, MÉXICO.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
 AL AUTOTRANSPORTE
 Oficio - DGAJ-DC/
 Folio -
 Asunto - PARA CONOCIMIENTO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE TRANSPORTE
 DEL REG. AREA GEOGRAFICA VII
 TEXCOCO
 ENE. 13 2006
 16:20
 CARRERA LIMÓN S/N STA. CRUZ DE ARRIBA
 TEXCOCO, MÉXICO.


 SECRETARIA DE
 TRANSPORTE
 T-273
 ENE 13 2006
 16:30
 RECIBIDO
 DIRECCION GENERAL DE
 SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE
 con CP
 Lic. CDR.

Por el presente ocurso se hace de su conocimiento, que en atención a oficio inicial de fecha quince de septiembre de dos mil cinco, inicialmente promovido ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Transporte por los ciudadanos, con respecto a la CONCLUSIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE REEMPLACAMIENTO en relación a las concesiones de las cuales son titulares los suscritos, la anterior Dirección en uso de sus atribuciones giro oficio Numero DGAJ-DC/ on fecha 28 de octubre de 2005, a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos para que la misma en ejercicio de sus atribuciones resolviera lo conducente.

Transcurrido el término de ley, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos NO EMITIÓ RESPUESTA A LOS INTERESADOS respecto a la petición, por ende es claro que HA OPERADO LA AFIRMATIVA FICTA a favor de los peticionarios.

Por lo precedente y para darle pleno cumplimiento a las formalidades de la ley, los interesados llevaron a efecto la SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN de la AFIRMATIVA FICTA, con fecha 20 de diciembre de 2005 ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, para efectos que dicha autoridad antes mencionada emitiera la CERTIFICACIÓN en los términos legales que marca la ley, NO RECIBIENDO RESPUESTA los suscritos a dicha solicitud de certificación.

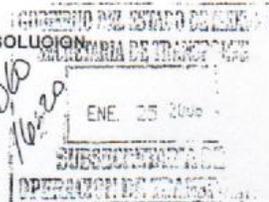
En RAZÓN de que la ley suple la voluntad de la autoridad administrativa, es claro que el ACUSE de petición y la solicitud de certificación de los interesados CONFIRMAN que, el silencio administrativo y el transcurso de los plazos establecidos en los ordenamientos legales aplicables, CONFIGURAN de manera presunta la existencia de un acto administrativo favorable para los expresados de la petición y la solicitud de CERTIFICACIÓN no contestadas expresamente. LA CERTIFICACIÓN NO CREA EL HECHO, SINO QUE SIMPLEMENTE ASEGURA SU EXISTENCIA FRENTE A LOS DEMÁS.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 8, 16 y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 135 párrafo-primero-tercero-cuarto-quinto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Artículo 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de México, Artículo 14 y 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte del Estado de México.



Se recibe
como copia
de conocimiento

DELEGACION REGIONAL AG7 TEXCOCO.
OFICIO: DGAJ-DC/
FOLIO:
ASUNTO: EJECUCION DE LA RESOLUCION AFIRMATIVA FICTA.



DELEGACION REGIONAL AG7 TEXCOCO.
C. DELEGADO - CAPITAN GENARO CAMPA HERNANDEZ.
P R E S E N T E.

A través del presente libelo, los ciudadanos de propio derecho y con domicilio en Estado de México, C. P. para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Telef. Cel.

Es de conocimiento de ésta Delegación que, el día 20 de diciembre de 2005, llevaron a efecto los suscritos la SOLICITUD DE CERTIFICACION DE LA AFIRMATIVA FICTA ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos respecto del escrito inicial de fecha 15 de septiembre de 2005. Transcurrido el término de ley, los interesados NO RECIBIERON RESPUESTA EXPRESA de la mencionada solicitud de certificación.

Por ende se CONFIRMA que ha operado a favor de los suscritos la CERTIFICACION DE LA AFIRMATIVA FICTA aludida con anterioridad.

Es por lo tanto un derecho que se RECONOSCA, RESPETE Y, EJECUTE la RESOLUCION AFIRMATIVA FICTA, originada en virtud del procedimiento administrativo de solicitud de certificación de la misma. Con la firme idea de que produzca todos sus efectos legales y realice plena, eficaz y, voluntariamente su contenido a saber "La conclusión del trámite administrativo de reemplacamiento respecto de las concesiones numero DE LAS CUALES SON TITULARES LOS PROMOVENTES", tanto por todos los gobernados así como por cualquier autoridad administrativa o de otra índole.

Salvo opinión en contrario por ésta Delegación; se espera por parte de los suscritos lleve la ejecución de la resolución afirmativa ficta, caso contrario, y apegándose a derecho se espera la respuesta por escrito, fundada y motivada.

Todo lo anterior con fundamento en los Art. 1,5,8,14,16, y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 5,78, y demás relativos a la Constitución Política del Estado de México; Art. 1.5, 1.10, 1.41, 1.42, 7.24, 7.25, y demás relativos al Código Administrativo del Estado de México; Art. 3-I a la VIII.9, 12,115,116,120,132, 135, 140, 229, y demás relativos al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Art. 1,3,13,15,19-XV,33, y demás relativos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Art. 1,2,3,5,6,8,9,15,19,23,24, y demás relativos al Reglamento interno de la Secretaría de Transporte del Estado de México.

Para acreditar la personalidad de los suscritos y para hacer constar lo anterior anexa copia simple de los siguientes documentos.

- Copia simple de la credencial de elector de los suscritos.
- Copia simple del escrito de fecha 15 de septiembre de 2005.
- Copia simple del escrito de fecha 20 de diciembre de 2005.
- Copia simple del escrito de fecha 10 de enero de 2006.



16:05 12



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 Secretaría de Transporte
 Dirección General de Servicios al Autotransporte
 Dirección del Registro Estatal de Vehículos



"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

Oficio:
 Asunto: **Se emite respuesta**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 10 de enero de 2006

C.

PRESENTE

En atención a su escrito de fecha 20 de diciembre de 2005, a través del cual solicita afirmativa ficta respecto del derecho de concesiones.

Sobre el particular esta Dirección con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 19 Fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.1 Fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 Fracción X, 11, 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte; le comunico:

~~No acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que no opera la afirmativa ficta, le anterior de conformidad con el artículo 135 del Código Administrativo del Estado de México en el cual se establece entre otras cuestiones un termino de 30 días hábiles para la contestación de las peticiones de los particulares, termino que en este caso no ha fenecido.~~

~~Cabe aclarar que la resolución de afirmativa ficta no procede tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de o la posesión de bienes del Estado, en este caso específico respecto del otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos.~~

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR SÁNCHEZ ROMERO
DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS



C p.p. LIC. RODOLFO LOPEZ OLVERA.- Director General de Servicios al
 Archivo/minuta 1 DG REV
 CSR/RMHS/acc



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



Compromiso
Gobierno de resultados

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 22 febrero de 2006

Oficio:

Asunto: Se emite respuesta

C

P R E S E N T E

En atención al oficio  signado por el CAP. GENARO CAMPA HERNANDEZ, Delegado Regional de Texcoco, mediante el cual remite su escrito de fecha 24 de enero de 2006, a través del cual solicita afirmativa ficta respecto del derecho de concesiones.

Sobre el particular esta Dirección con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 19 Fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.1 Fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 Fracción X, 11, 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte; le comunico:

No acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que no opera la afirmativa ficta, lo anterior de conformidad con el artículo 135 del Código Administrativo del Estado de México.

Cabe aclarar que la resolución de afirmativa ficta no procede tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de o la posesión de bienes del Estado, en este caso específico respecto del otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR SÁNCHEZ ROMERO
DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS



C.p.p. LIC. RODOLFO LOPEZ OLVERA.- Director General de Servicios al Autotransporte
CAP. GENARO CAMPA HERNANDEZ.- Delegado Regional de Texcoco
Archivo/minuta : DG REV
CSR/RMHS/eca

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE
DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS

AV. GUSTAVO BAZ PRADA NO. 2160
COL. LA LOMA, C. P. 54060
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
2003 - 2006



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD
DE TEXCOCO, EDO. DE MEX.

NUM. DE EXP. EL QUE SE INDIQUE

NUM. DE OFICIO. S/N

ASUNTO: SOLICITUD DE CINCO BASES CON TRES -
CAJONES CADA UNA RESPECTIVAMENTE,
PARA PRESTAR EL SERVICIO DE
TRANSPORTE PUBLICO EN LA
MODALIDAD DISCRECIONAL INDIVI-
DUAL PARA AUTOS DE ALQUILER.

A QUIEN CORESPONDA:
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente y de la manera mas atenta, la que suscribe "
S.A. DE CV.", a través de sus representantes legales

en su calidad de secretario y tesorero respectivamente de
la antes referida y señalando domicilio la calle
Estado de México, para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Me dirijo a usted en los términos arriba
referidos.

El motivo de la presente solicitud es participar en el desarrollo del servicio de transporte público,
en virtud de que es una de las necesidades prioritarias para el desarrollo económico de la población,
siendo un objetivo de máximo interés en todos los niveles de gobierno, así como de los sectores sociales y
privados.

Es menester considerar la ciudad de Texcoco hoy en día, debido a su ubicación geográfica y
estratégica, vértice del crecimiento tanto demográfico como económico, científico, y tecnológico, del
municipio no sin olvidar su aspecto ecológico y humanístico.

Por lo que es evidente que el crecimiento, desarrollo y eficiencia del servicio público de
transporte debe adecuarse a las necesidades que demanda la población a fin de satisfacer dicho servicio
público, no sin omitir la importancia de la adecuada comunicación con las diferentes poblaciones y zonas
urbanas aledañas al municipio de Texcoco. Problema del cual está en conocimiento la empresa, la cual
contribuirá en la medida de lo posible a la incertidumbre del conflicto vial.

Es menester de la empresa dar a conocer que el objeto principal de la sociedad es la prestación y
explotación del servicio público de transporte de pasajeros, colectivo, individual y turismo, en las rutas o
tramos de jurisdicción local, estatal y federal, autorizados mediante las concesiones o permisos que le
sean otorgados por el gobierno local correspondiente. O mediante las concesiones que la sociedad reciba
en transferencia, en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que
autoricen las autoridades correspondientes.

En este orden de ideas es claro que el servicio tantas veces mencionado no es estático, es una
necesidad que crece junto con el desarrollo social, económico, científico y político, tanto del estado como
de la nación.

Las razones de esta nueva creación de empresa se fundamentan en el acuerdo 28 de mayo del
2003 emitido por el secretario de transporte del Estado de México, en el cual se inicia el reordenamiento
del transporte público estatal además de señalarse plazos, bases, y condiciones para que las sociedades
civiles o sociedades cooperativas se constituyan en SOCIEDADES MERCANTILES.

Los integrantes de la persona moral que suscribe son concesionarios autorizados legalmente por
el Gobierno del Estado de México, para la explotación del servicio público de transporte, siendo por ende
dicha persona moral una empresa de nueva creación legalmente constituida, cuyo objeto principal ya fue
mencionado con anterioridad.

Siendo la causa legal y legítima de la presente solicitud, satisfacer la necesidad del transporte
público en el municipio de acuerdo al reordenamiento de transporte público estatal en la AG7 Texcoco, y
así contribuir al desarrollo económico, científico, tecnológico, ecológico y humanístico, en la que son
participes los sectores públicos, sociales y privados, con la firme idea de hacerle frente a los retos
nacionales y mundiales en relación a la demanda del servicio público de transporte por lo tanto, es
legítima la constitución y solicitud que la sociedad mercantil expresa para alcanzar así los mayores
beneficios en el transporte público.

LA UBICACIÓN DE LAS BASES SOLICITADAS SE DESCRIBEN EN EL CROQUIS
ANEXO AL PRESENTE LIBELO.

Mpa - B Coahuila

4837

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.
NUM. DE EXP.
NUM. DE OFICIO.
ASUNTO: RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.



C. SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL DE TEXCOCO.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente y de la manera mas atenta, la que suscribe "
S.A. DE CV.", a través de sus representantes legales TITO GARCES ORTIZ Y
en su calidad de secretario y tesorero respectivamente de la antes
referida y señalando domicilio la calle
México, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
Texcoco Estado de

Respecto a la respuesta que emite con fecha 15 de Noviembre del 2005, la
Dirección General de Transporte y Vialidad a través del Subdirector de dicha dirección: en
relación al escrito de PETICION, de fecha 11 de Noviembre del 2005, donde se le solicita
cinco bases con tres cajones cada una respectivamente para prestar el servicio de
transporte publico en la modalidad discrecional individual para autos de alquiler.

Los términos de la resolución son los siguientes "por lo que respecta a la
extensión de bases en las direcciones arriba señaladas, le informamos que existe y es
de conocimiento de usted el acuerdo de cabildo de numero 82 de este H.
Ayuntamiento, de fecha 11 de marzo del 2004, el cual nos limita hacer cualquier
autorización respecto a bases y derroteros del transporte publico, hasta en tanto el
Gobierno del Estado no haga entrega o informe a esta autoridad municipal sobre el
resultado del programa del reordenamiento, y de igual manera usted esta enterado de
que dicho programa termino el pasado 29 de julio del año en curso, por lo que en estos
momentos estamos en espera de contar con dicha información".

Es a bien IMPUGNAR DICHA RESOLUCION por parte de la persona moral que
suscribe en los siguientes términos:

PRIMERO: El sentido de la resolución es ambiguo, por ende la certeza jurídica del
acto administrativo emanado de la Dirección referida es incierto y perjudicial para la
persona moral suscrita.

SEGUNDO: Si bien es cierto que, el acuerdo de cabildo numero 82 emitido por el
H. Ayuntamiento en su punto primero lo limita a no autorizar ninguna base de taxis y de
combis, hasta en tanto las autoridades mencionadas en el referido acuerdo no emitan
resultado del programa de reordenamiento vial. En su punto segundo, faculta al
Ayuntamiento para autorizar, calificar y otorgar el establecimiento de bases o derroteros de
taxis o combis, independientemente de las propuestas de las autoridades expresadas en el
acuerdo de cabildo numero 82.

PRETENCIONES

1.- Que teniendo el Ayuntamiento las atribuciones para autorizar bases y derroteros de combis y taxis, se me otorgue el establecimiento de las bases solicitadas en ocurso de fecha 11 de Noviembre de 2005 con número de folio

2.- Que se motive y fundamente expresamente la resolución del presente escrito.

HECHOS

UNO: Como persona moral de nueva creación, suscitada de un caso fortuito, la persona moral que expresa se encuentra en un estado de indefensión, ya que en la actualidad no cuenta con un medio adecuado para el cumplimiento de su objeto principal, y por ende, el detrimento del patrimonio de la persona moral y desde luego de sus socios, el medio idóneo de referencia es la explotación del servicio público de transporte por medio de establecimiento de bases autorizadas de taxis.

DOS: Con respecto a la indicación que hace referencia a la entrega del informe de reordenamiento, por parte del Gobierno del Estado de México, es claro que no es atribución de la persona moral que suscribe, sino de la autoridad municipal competente el solicitar dicho informe.

TRES: La incertidumbre de la resolución nos ocasiona agravios y vuelve a dejar a la expresa en un estado de indefensión económica al no contar con el establecimiento de bases autorizadas de taxis.

DISPOSICIONES VIOLADAS.

Los Art. 5 párrafo primero, segundo; 6; 15 párrafo primero y segundo; 51- V; 77- I, II, III, VI; 122 párrafo tercero; 126; 128; -III; 138; 139-I; 142; 144 y demás relativos a la constitución del Estado de México; 3; 115 y demás relativos al código de procedimientos administrativos del Estado de México; Art. 1.5- VII, VIII, IX; 1.8; 1.41; 1.42 y demás relativos al código administrativo del Estado de México; Art. 1; 2; 10; 12-II; a; 16-II; 59; 61; 63; 81-I; 82; 121-II, b) y demás relativos al reglamento de transporte público y servicios conexos del Estado de México; 5 párrafo primero; 9; 14; 16; 25; 115-II, b) y demás relativos a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRUEBAS

- A.- La Constitución del Estatuto de nueva creación de empresa.
- B.- La solicitud de reconocimiento ante la Secretaria de Transporte.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.
OFICIO No.
Texcoco, México, Noviembre 15 del 2005.

CC.

S.A. de C.V.
PRESENTES

En principio reciba un afectuoso saludo del Sr. Presidente Municipal Dr. Higinio Martínez Miranda, sirviendo la presente para dar respuesta a su oficio fechado el pasado 11 de noviembre del año en curso, mismo en el que solicita la extensión de 5 bases en las calles 1.-Diego Rivera esquina Prolongación 2 de Marzo, 2.-Morelos esquina Hidalgo, Valle de Santa Cruz, 3.-Degollado esquina Allende, 4.-Juárez Sur esquina Olivo, y 5.-Fray Pedro de Gante esquina Miguel Negrete.

Por lo que respecta a la extensión de bases en las direcciones arriba señaladas, le informamos que existe y es conocimiento de usted el acuerdo de cabildo de número 82 de este H. Ayuntamiento, de fecha 11 de marzo del 2004, el cual nos limita hacer cualquier autorización respecto a bases y derroteros del transporte público, hasta en tanto el Gobierno del Estado no haga entrega o informe a esta autoridad municipal sobre el resultado del programa de reordenamiento, y de igual manera usted esta enterado que dicho programa termino el pasado 29 de julio del año en curso, por lo que en estos momentos estamos en espera de contar con dicha información.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL
DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

LIC. ROBERTO ARTURO MONTIEL CARAZA

C.c.p. Dr. Higinio Martínez Miranda, Presidente Municipal Constitucional
Archivo
RAMC/AVC/mspb*

**SINDICATURA MUNICIPAL
RECURSO DE INCONFORMIDAD
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO:**

RESOLUCION

Texcoco, Estado de México, vistos para RESOLVER en definitiva los autos del expediente al rubro en cita, siendo las nueve horas con cero minutos del día nueve de enero de dos mil seis, en las oficinas que ocupa la Sindicatura Municipal, ante su titular la C. MIRIÁN SÁNCHEZ MONSALVO, autoridad competente para resolver el presente asunto de acuerdo a los artículos 52, 53 fracción I XIV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, 12, 13, 22,24,25, 26,27,32, 33, 34, 37, 38 fracción II, VII,95, 105, 127, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 fracciones I, II, III, IV y V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, Síndico Municipal que actúa en presencia de testigos de asistencia, resolvió lo siguiente:

RESULTADO

I.- En fecha seis de diciembre de dos mil cinco los C.C. INTERPUSIERON RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DEL OFICIO NÚMERO Y QUE FUE NOTIFICADO LEGALMENTE EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.. POR EL SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, QUIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127, 186, 197 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA PARTE ACTORA REMITIÓ A ESTA SINDICATURA MUNICIPAL EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD EN TÉRMINOS DE LEY y que dicho expediente se radica bajo el numeral y quedando como acto impugnado el oficio

II.- Una vez analizado el asunto en comento, así como las pruebas aportadas al escrito de inconformidad presentado por los hoy recurrentes, claramente se puede apreciar la impugnación al oficio número de fecha quince de noviembre de dos mil cinco, el cual contiene una determinación emitida por la Dirección General de Transporte y Vialidad, notificada el día 15 de Noviembre del año dos mil cinco, AMEN DE PRIMERO: EL SENTIDO DE LA RESOLUCION ES AMBIGUO. POR ENDE LA CERTEZA JURÍDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE LA DIRECCIÓN REFERIDA ES INCIERTO Y PERJUDICIAL PARA LA PERSONA MORAL SUSCRITA y SEGUNDO: SI BIEN ES CIERTO QUE, EL ACUERDO DE CABILDO NUMERO 82 EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SU PUNTO PRIMERO LO LIMITA A NO AUTORIZAR NINGUNA BASE DE TAXIS Y DE COMBIS, HASTA EN TANTO LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL REFERIDO ACUERDO NO CUMPLAN RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO

Recurso de Revisión número 119/988.- Resulto de la Sala Superior de 18 de Noviembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 40/989.- Resulto de la Sala Superior de 19 de Noviembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

En merito de lo anterior expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara la invalidez del oficio número: de fecha quince de noviembre de dos mil cinco, el cual contiene una determinación emitida por la Dirección General de Transporte y Vialidad, atendiendo a una solicitud en respuesta al oficio fechado el pasado once de noviembre del año dos mil cinco, suscrito por en el cual solicitan "la extensión de bases en las calles : I Diego Rivera esquina Prolongación 2 de marzo, II.- Morelos esquina Hidalgo, valle de Santa Cruz, III.- Degollado esquina Allende, IV.- Juárez Sur esquina Olivo, y V.- Fray Pedro de Gante esquina Miguel Negrete, por lo cual en un termino no mayor a tres días posteriores en que surta efectos la presente notificación, atendiendo a la presente y atento a lo anterior se deberá emitir una respuesta debidamente fundada y motivada a los recurrentes -----

SEGUNDO.- Se solicita de la Dirección General de Transporte y Vialidad, a través del Lic. Roberto Arturo Montiel Caraza se sirva emitir una nueva respuesta fundada y motivada relacionada con el oficio siendo al caso concreto de enterar a los solicitantes por el medio legal: las circunstancias apegadas al marco legal y relativas a la Dirección General de Transporte y Vialidad, ya que por estricto derecho, la autoridad administrativa que en este caso emita el acto debe probar los hechos que motivan su actuación de manera afirmativa o negativa ES DECIR, SER CLARO Y PRECISO para así poder cumplir con las formalidades que dicta la ley.

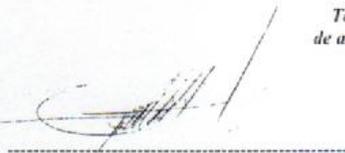
TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte recurrente al Recurso de Inconformidad y por oficio al Lic. Roberto Arturo Montiel Caraza Subdirector la Dirección General de Transporte y Vialidad del H Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. -----

Atendiendo al precedente en cita, se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en relación con el artículo, 139, 186, 188 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la presente notificación para hacer valer su derecho que estime de legal pertinente siendo al caso concreto interposición del recurso ante la Autoridad Administrativa competente: (Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México) o ante la propia autoridad que emitió o ejecuto el acto impugnado (recurso de inconformidad) -----

Así lo acordó y ordenó la **C. MIRIÁN SÁNCHEZ MONSALVO**, Sindico Municipal, que actúa en presencia de testigos de asistencia-----

C. MIRIÁN SÁNCHEZ MONSALVO
SINDICO MUNICIPAL

Testigos
de asistencia



C. JOSE GALAOR VAZQUEZ HUESCAS C. JUAN CARLOS VARELA RAMIREZ



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

OFICIO No.

Texcoco, México, Febrero 08 del 2006.

EXPEDIENTE: "

CC. "

S.A. de C.V.

PRESENTES

El que suscribe Ing. Amado Villaseñor Castro, en mi carácter de encargado de la Dirección General de Transporte y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, con el respeto de siempre le manifiesto lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 86, 87, 88, 89, 90, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 197 y 198 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y 33 fracción IX, 256, 257, 258, 259 y 261 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Texcoco Estado de México, procedo a dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sindicatura Municipal, relativa al recurso de inconformidad por parte de usted a la solicitud de cinco bases que hace a esta Dirección General de Transporte y Vialidad el 7 de noviembre del 2005, recibida en Oficialía de Partes con número de folio , al respecto se dio contestación con oficio de número mediante el cual fue negada dicha autorización misma que fue fundamentada en base al acuerdo No. 82 de este H. Ayuntamiento de fecha 11 de marzo del 2004, y que a la letra dice y se explica para no dejar en un estado de indefensión al peticionario:

Primero.- El H. Ayuntamiento acuerda no dar ninguna autorización o visto bueno para la instalación de bases de transporte público de pasajeros en todo el Municipio de Texcoco, en tanto no se tenga la propuesta completa de reordenamiento vial, conjuntamente con la Secretaría de Transporte del Estado de México y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y esta sea aprobada por las dependencias correspondientes, conjuntamente con el Ayuntamiento.

Segundo.- Cualquier autorización que al respecto se diera para el establecimiento de una base, ruta, derrotero de transporte público, es facultad exclusiva del Ayuntamiento.



Tercero.- Que se solicite a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Estatal y a la Dirección de Transporte Terrestre el retiro de manera inmediata de bases y rutas de transporte público que no estén autorizadas en el municipio.

Cuarto.- Notifíquese el presente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Estatal y a la Dirección General de Transporte Terrestre.

El presidente Municipal de Texcoco lo tendrá integrado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Presidente Municipal Constitucional de Texcoco
Dr. Higinio Martínez Miranda
Rubrica

"Este Acuerdo fue publicado en el Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Texcoco, Estado de México número 3 de enero-marzo 2004."

En esta ocasión además del fundamento anterior, informo a usted que el Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Texcoco 2006 en sus artículos 256, y 261 que a la letra dicen:

Artículo 256.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad en el ámbito de su competencia, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el Control de la utilización de las avenidas, calles, y callejones (Vialidades en General), por lo que tiene la facultad entre otras la de dictar las normas o disposiciones relativas al uso y destino de las mismas.

Artículo 261.- Es facultad de la Dirección General de Transporte y Vialidad regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública y de particulares en todo el Territorio Municipal.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006 contempla en su numeral 4 lo siguiente:

4.- Programas estratégicos

4.1.1.- Programa de reordenamiento de la Ciudad de Texcoco (Desarrollo Urbano).

4.1.1.2.- Misión: Corresponde a este Programa iniciar la atención de los grandes problemas urbanos a través de un reordenamiento general de la vialidad, el Transporte Urbano, el comercio informal y la imagen urbana, para hacer de Texcoco una ciudad atractiva para el Turismo y disfrute para sus habitantes.



4.1.1.3.- Objetivo General: Atender los principales problemas urbanos que impiden a la ciudad de Texcoco ser el eje del nuevo modo de desarrollo regional así como constituirse en un espacio digno para sus habitantes.

4.1.1.4.- Objetivos Particulares

1. Realizar el reordenamiento y la modernización del tránsito vehicular y de las vialidades de la ciudad de Texcoco.
2. Regularizar el Transporte Público en sus diferentes modalidades.
3. Convertir al Centro Histórico de Texcoco en un componente destacado del polo recreativo eco turístico y cultural, del polo científico, tecnológico y humanístico y de la puerta ecológica de la ciudad de México.

4.1.1.5.- Estrategias Líneas de Acción: Concertación con los permisionarios concesionarios, operadores y usuarios para el establecimiento de las bases y rutas que agilicen el tránsito vehicular.

Por otro lado motivo la presente respuesta haciendo de su conocimiento que esta Dirección General de Transporte y Vialidad solicito mediante oficio numero de fecha 31 de enero del año en curso a la Delegación Regional Texcoco del Transporte Terrestre informara a esta Autoridad Municipal la situación legal

que guarda la " S.A. de C.V." dando respuesta dicha Delegación al Sr. Presidente Municipal C. Nazario Gutiérrez Martínez, mediante oficio de numero con fecha 1 de Febrero de los corrientes y que a la letra dice:

En contestación a su atento oficio de fecha 31 de enero del 2006, mediante el cual solicita se le informe la situación legal que guarda la 94 S.A. de C.V., por lo anterior me permito informar a usted que esta Sociedad presento a esta Delegación documentación referente a la constitución, misma que fue remitida a la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte, para que emita a esta Delegación su opinión para otorgarle o negarle su reconocimiento.

Por lo que hasta el momento, no se tiene **RECONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA**, hasta en tanto se le requiera la documentación necesaria para continuar con sus tramites legales.

Firmando el documento el

Sr. Delegado Regional de Texcoco

CAP. GENARO CAMPA HERNANDEZ
(RUBRICA)

Así mismo con el fin de no vulnerar garantías individuales le hacemos de su conocimiento que con independencia de su reconocimiento o no esta Autoridad Municipal se reserva el Derecho para autorizar o negar las bases en la ubicación y calles solicitadas mismas que a continuación se enlistan:

- Base Uno.- Calle Prolongación 2 de Marzo, esquina con calle Diego Rivera.
- Base Dos.- Calle Morelos, esquina calle Hidalgo.
- Base Tres.- Calle Degollado, esquina calle Allende
- Base Cuatro.- Calle Juárez, esquina calle Olivo.
- Base Cinco.- Calle Fray Pedro de Gante, esquina calle Miguel Negrete.

Además de lo anterior se solicitaron antecedentes a la
A.C. informando lo siguiente:

- 1.- El día 9 de septiembre del 2003, se efectúa Asamblea General extraordinaria para cambiar la representación de la mesa directiva presidida por
Tesorero (Convocada por el Tesorero)
- 2.- El día 23 de septiembre del 2003 se efectúa Asamblea General extraordinaria, para ratificar el cambio de la mesa directiva, propuesto en Asamblea del día 9 de septiembre anterior, en donde se nombran como nuevos representantes a
Presidente, Secretario y
Tesorero (Convocada por el Presidente anterior, en tiempo y forma).
- 3.- El día 22 de enero del 2004, se efectúa Asamblea General Extraordinaria, en donde se remueve del cargo de Secretario, al C. y se nombra al C.
en tal secretaría, además de dictaminar por mayoría de votos la exclusión de la Asociación a los C. (Ex Presidente y Ex Secretario, por desestabilizar a la Asociación al Interponer demandas laborales y pretender una disidencia de Asociados),
- 4.- El día 5 de marzo del 2004, se efectúa Asamblea General Extraordinaria donde se cambia la denominación social de la moral, quedando de la siguiente manera "A.C.", la reforma total de los estatutos y el registro de todas las bases y derroteros pertenecientes a mi representada (Presidente).
- 5.- El día 1 de mayo del 2004, se efectúa Asamblea General Extraordinaria en donde por unanimidad de votos son excluidos 23 socios por haber constituido otra Asociación Civil (Teniendo como actividad primordial la del transporte en sus modalidades de autos de alquiler y servicio colectivo).



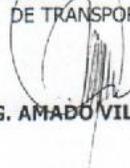
También manifiesta el Sr. _____ que desde el principio de este problema ha manifestado ante las instancias correspondientes la inconformidad de su representada además de solicitar sean cancelados todos los trámites que pretenda realizar al margen de la normatividad del Transporte ya que son disidentes y empresa de nueva creación minoritaria.

Por todo lo anterior y al observar que la _____ 94 S.A. de C.V. a la fecha no esta reconocida por la Secretaria de Transporte del Estado de México, este Gobierno Municipal únicamente apoya a empresas que estén dentro del marco legal, y de igual manera como es del conocimiento de la ciudadanía Texcocana hoy en día existen un parque vehicular del Transporte Publico muy numeroso en forma irregular lo que sin duda alguna se incrementa la inseguridad de los usuarios, además que el incremento de vehículos de todo tipo que estamos a nivel saturados y aunado a la traza colonial por demás difícil que tiene la ciudad de Texcoco lo que hace tortuoso y sumamente lento el circular en las calles de la ciudad, llegando ya a extremos de conflictos verbales y de golpes entre conductores.

Por los fundamentos y motivos expuestos que nos asisten, se le informa la No procedencia (negativa) de su solicitud de bases para Transporte Publico ya sea para la modalidad taxis o colectivos.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL
DE TRANSPORTE Y VIALIDAD


ING. AMADO VILLASEÑOR CASTRO

C.c.p. C. Mirian Sánchez Monsalvo. Sindico Municipal del Municipio de Texcoco.
C.c.p. Archivo.
AV/sfm.

12, 13, 14, 15
 24 NOV 2005
 12:10
 CON ANEXOS

DIRECCION DE CONCESIONES Y REGISTRO,
 NUM. DE EXP. EL QUE SE INDIQUE,
 NUM. DE OFICIO, S/N.
 ASUNTO: SE OTORGE RECONOCIMIENTO E
 INSCRIPCION AL REGISTRO
 ESTATAL DE TRANSPORTE, AUTORI-
 ZACION DE BASES DE SERVICIO
 FISCAL, PRORRATA DE GASTOS, ANEXOS
 MIENTO Y DOCUMENTOS ANEXOS
 AL MISMO.

24 NOV 2005
 RECIBIDO
 DIRECCION GENERAL DE
 ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE CONCESIONES Y REGISTRO,
 C. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE CONCESIONES Y REGISTRO,
 PRESENTE.

Por medio de la presente y de la manera mas atenta, la que suscribe
 S.A. DE C.V.", a través de sus representantes legales
 en su calidad de secretario y tesorero respectivamente de
 Teveco

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 SECRETARIA DE ECONOMIA
 SUBSECRETARIA DE OPERACION DE
 NOV 12 35 1166

de interés y motivo de la empresa que representamos participar e integrarse activamente al
 desarrollo del Estado de México, motivado e iniciado por el ex - gobernador Arturo Montiel
 continuado por su actual predecesor el C. Lic. Enrique Peña Nieto, en el contexto
 del fortalecimiento del transporte publico el cual es uno de los ocho ejes rectores del mencionado plan. En
 virtud de que es de interés publico, general y de utilidad publica, con gran certeza el ex. gobernador
 considero inexorable la participación del sector publico, social y privado de una manera integral a fin de
 contar dentro del Estado de México con un servicio de transporte publico que haga frente a los retos
 locales, nacionales y mundiales respecto a esta rama. En virtud de lo anterior y **OBJETO**
PRINCIPAL de la sociedad la prestación y explotación del servicio público de transporte de
pasajeros, colectivo, individual y turismo, en las rutas o tramos de jurisdicción local, estatal y
federal, autorizados mediante las concesiones o permisos que le sean otorgados por el gobierno
local correspondiente. O mediante las concesiones que la sociedad reciba en transferencia, en
virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las
autoridades correspondientes., reitera la firme idea de participar e integrarse activamente en el
 ordenamiento de transporte publico contenido en el plan de desarrollo del Estado de México, ya que
 el servicio publico es una de las necesidades prioritarias de la población la cual debe ser plenamente
 atendida y esta no es estática sino evolutiva.

24 NOV. 2005
 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 SECRETARIA DE ECONOMIA
 SUBSECRETARIA DE OPERACION DE

todo lo anterior se relaciona a razón de lo siguiente: es fundamental hacerle de conocimiento, de
 general, los hechos que llevaron a la conformación de la nueva empresa
 S.A. DE C.V.". PRIMERO: los hoy integrantes de la empresa que
 suscribe, como socios activos e incluso fundadores fuimos ilegalmente expulsados de la
 A.C.", la cual al
 empezar a crecer, desde su inicio, con la integración de nuevos asociados comenzó la problemática ya que
 poco a poco fueron distorsionando el **OBJETO PRINCIPAL de la asociación civil en comento, "que**
es, la combinación de sus esfuerzos para la defensa de sus intereses contra hechos o actos de
autoridad, de privados o de personas morales" a tal grado que el hoy supuesto presidente
 con ayuda de otros asociados sin escrúpulos, convocaron a asamblea
 extraordinaria el día 9 de septiembre del 2003 donde se llevo a efecto una elección de nueva mesa
 directiva violando los estatutos, internos así como disposiciones legales; posteriormente se convocaron
 asambleas a saber 23 de septiembre del 2003 y 01 de mayo del 2004
 en las que se procedió a expulsar ilegalmente a los hoy integrantes de la persona moral que suscribe

SECRETARIA DE ECONOMIA
 SUBSECRETARIA DE OPERACION DE
 TRANSPORTE
 F 6708
 NOV 2005
 RECIBIDO

14.15

con ello se tomo atribuciones que no le corresponden ya que rifo y vendió los lugares que ocupaban los expulsados anteriormente e incluso metió unidades vehiculares sin autorización de la autoridad competente para suplir la de los expulsados ilegalmente. La asamblea 09 de septiembre del 2003 fue impugnada ante los tribunales competentes y nulificada por resolución judicial, en dicha resolución judicial se dejo asalvo a los expulsados ilegalmente el demandar actos posteriores celebrados por el presidente electo ilegalmente así como daños y perjuicios, lo cual se harán ante los tribunales competentes y en el tiempo pertinente. Todo lo anterior se hizo de conocimiento a diferentes autoridades de transporte a fin de que intervinieran como árbitros en el conflicto interno en virtud de que el Sr.

ha solicitado a diferentes autoridades de transporte que no se nos realice ningún tramite administrativo de ninguna indole en relación al transporte publico, pero, a la fecha ha sido nula la intervención de la autoridad de transporte para la solución del conflicto expresado. **SEGUNDO:** es por todas las anomalías internas lo que condujo a los expulsados ilegalmente constituir la

A.C., sin ánimo de lucro, a fin de hacer frente a los retos cotidianos de la vida, uniendo esfuerzos para la protección y defensa de nuestros intereses comunes dentro de una sociedad de desarrollo dinámico. **TERCERO:** el 28 de mayo del 2003 el secretario de transporte del Estado de México, emitió acuerdo por el cual se inicia el reordenamiento de transporte y por supuesto la obligación y posibilidad de transformarse de asociación civil a sociedad mercantil. Acogiendo el acuerdo los integrantes de la

A.C. decidieron cambiar de régimen al de SOCIEDAD ANONIMA, para incorporarse a dicho programa y así gozar de los beneficios fiscales que otorgo el Gobierno del Estado de México.

Los integrantes de la persona moral que suscribe son concesionarios autorizados legalmente por el Gobierno del Estado de México, para la explotación del servicio público de transporte, siendo por ende dicha persona moral una empresa de nueva creación legalmente constituida, cuyo objeto principal ya fue mencionado con anterioridad. **CUARTO:** debido a la intervención y mala fe del Sr.

Maldonado, ha sido causa del entorpecimiento de los diferentes trámites administrativos del transporte que se han procurado gestionar ante las autoridades competentes de esta materia. Siendo estas las razones por las que la persona moral que suscribe se acoge al acuerdo emitido el día 15 de septiembre del 2005 por el secretario de transporte, en el cual otorga un plazo de 60 días para que la agrupación minoritaria que no concurrió a la transformación de sociedad anónima se adhieran a la agrupación mayoritaria que se constituyó en SOCIEDAD MERCANTIL.

Siendo la causa legal y legitima del presente curso, participar activamente y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México con respecto al reordenamiento de transporte publico y en relación a los acuerdos emitidos por el Secretario de Transporte el día 28 de mayo del 2003 y 15 de septiembre del 2005, a fin de satisfacer la necesidad del transporte publico en la AG7 Texcoco, por ende es legitima la constitución y petición que la persona moral expresa para alcanzar de este modo mayores beneficios en el transporte publico.

Todo lo anterior con fundamento en los Art. 1 párrafo primero, 5 párrafo primero, 8, 9, 14, 16, 25 párrafo tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo y de mas relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 5, 6, 15, 51-V, 77-I-II-III-VI, 78, 87, 130, 131, 134, 135, 136, 139-I, 142, 143, 144 y de mas relativos a la Constitución Política del Estado de México: Art. 1-I-VI, 1-4, 1-5-1-II-VII-VIII-IX, 1-6, 1-7, 1-8-I a la XIII, 1-10, 1-11, 7-1, 7-2, 7-3, 7-4-III, 7-24-I a), c), 7-25, 7-28, 7-36, 7-47-II y de mas relativos al Código Administrativo del Estado de México: Art. 3-I a VIII, 9 párrafo primero, 12, 115, 116, 120, 135 y de mas relativos al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México: Art. 1, 3, 12, 13, 15, 19-I-XIII-XV, 21-XI-XIII-XVII, 33, 38- bis-XIX y demás relativos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México: Art. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16-I-IV-V-VI-VII, 23, 24, 27 y de mas relativos al Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte: Art. 1, 2, 10, 12, 13-I a) - II a), 16-I-II, 59, 61, 62, 63, 64, 81, 82, 121-II b) y demás relativos al Reglamento de Transporte Publico y Servicios Conexos.

Así mismo apelo a su más amplio criterio para que lleve a efecto las gestiones que le competen y considere pertinentes para conocer, resolver o dar parte al Ministerio Publico de la posible comisión de algún delito del transporte publico, en virtud de todo lo antes expresado.

SUBSECRETARIA DE OPERACION DEL TRANSPORTE.
C. SUBSECRETARIO DE OPERACION DEL TRANSPORTE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE TRANSPORTES
DIC. 15 2005
SUSCRIPCIÓN

F 8019
DIC. 12 2005

15 DIC 2005
RECIBO
DIRECCION GENERAL
ASUNTOS JURIDICOS

hecho con domicilio para oír y recibir notificaciones, calle
Municipal de Texcoco, Estado de
México.

A través del presente libelo, los Representantes de la persona moral en mención; El secretario y el tesorero

Misma que esta en espera favorable de su persona, de la aprobación del respectivo reconocimiento e inscripción y demás peticiones que con fecha 24 de Noviembre de 2005 se le hace conocimiento de la particularidad de la misma, todo en atención a la Política en cuanto al auto transporte público se refiere, realizada por el Ex-gobernador Arturo Montiel Rojas, y delegada al Secretario de Transporte, que el mismo gira acuerdo de fecha 15 de Septiembre de 2005 y del cual se acoge la Persona Moral expresada, para cumplimiento a la formalidad requerida, con fundamento en lo antes expresado, de la manera mas atenta se hacen las siguientes **PETICIONES:**

PRIMERA: Que la Subsecretaria de Operación del Transporte en razón de sus atribuciones y en coordinación con las demás autoridades de transporte que sean competentes gire las respectivas **ORDENES DE PAGO DE SERVICIO PUBLICO**, de las respectivas unidades de Servicio Publico de Transporte en la MODALIDAD DE **COLECTIVO**, integrantes del Padrón de la Persona Moral en referencia, a fin de satisfacer con las formalidades requeridas el servicio público de transporte en los derroteros y ruta legalmente concesionadas por la autoridad de transporte público, para lo cual se anexa la respectiva documentación.

SEGUNDA: Que en base a los actos administrativos realizados ante la Dirección de Registro Estatal de Vehículos, la cual ya tiene conocimiento, se de **CUMPLIMIENTO** al tramite administrativo de **REEMPLACAMIENTO**, a través de la Persona Moral referida, representante de las respectivas unidades de Servicio Publico de Transporte en la MODALIDAD DE **TAXIS DE SITIO**, todos integrantes del Padrón que conforman a la Persona Moral en mención ; para lo cual se anexa la respectiva documentación de las unidades que están en espera de la **CONTESTACION**

a)-En referencia a la unidad del Titular la petición es en el sentido para ampliar el término de sustitución de unidad, debido a las circunstancias muy particulares en que opera la referida, anexándose la respectiva documentación.

TERCERA: Que se inscriban al Padrón Estatal de Servicio Público y se conceda la respectiva DIGITALIZACION de las unidades de Servicio Público en la Modalidad de COLECTIVO, si no estuviere inscrito en el Padrón antes mencionado, a lo cual se anexa documentación respectiva

CUARTA: Que se concesionen las unidades que al efecto fueron registradas en fecha **02 de Febrero de 2001**, cumpliendo con el respectivo tiempo y forma, anexándose la documentación respectiva.

QUINTA: Debido a los actos ilegales de la **A.C.** en contra de los integrantes de la persona moral que suscribe, algunos de ellos, han quedado a todas luces en una clara desventaja para la plena satisfacción de los tramites administrativos correspondientes, por ende se pide sean tomados en consideración a fin de que posteriormente cumplan con los tramites administrativos a que haya lugar. **A saber; el Sr.**

SEXTA: Que cumpliendo con los requisitos, que para el efecto se requieren y de los cuales se da prueba de ellos en anexo, se nos considere a posterior, para PRORROGAR una vez que se nos finalice el trámite de reemplacamiento, a las unidades de Servicio Público de Transporte en la Modalidad de TAXIS DE SITIO Y COLECTIVO.

RAZON de lo anteriormente expresado es debido a las muy particulares circunstancias por las que atraviesan la personas físicas integrantes de la Persona Moral referida, **relacionado en base a la negativa por parte de la Persona Moral**

A.C de no querer otorgar la documentación respectiva, toda propiedad de las personas físicas expresadas que actuando de BUENA FE, se confió en ésta LA GUARDA Y COSTODIA de documentación PERSONALISIMA, la cual ya no se reintegro y debido a la situación extraordinaria que al efecto perdura en la actualidad y que a futuro se ventilara en la JURISDICCION Y MATERIA CORRESPONDIENTE, en algunas personas físicas no es posible actualmente cumplir con todos y cada uno de los requisitos formales.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2006. Año del Presidente de México Benito Pablo Juárez García."

Tlalnepantla, México a
6 de Abril del 2006.

Oficio Número

C.

S.A DE C.V.

PRESENTE:

Por Instrucciones del Licenciado **JUAN CARLOS FLORES CANO**, Director de Concesiones y Registro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XV y 33 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2 fracción II, 5, 7, 8 fracción IV, 12 fracción X y XV, 16 fracción VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México y en respuesta a su escrito de petición de fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado mediante el cual pone en conocimiento a situación que prevalece en la denominada "S.A DE C.V." así como su constitución como Sociedad Mercantil.

En razón de lo anterior le informo a Usted, que se tiene recibida su petición para todos los efectos a que haya lugar dejando a salvo derechos de terceros, para hacerlos valer ante la autoridad judicial en el momento que lo estime pertinente, y que una vez que sea publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el Reglamento del Registro de Transporte Público, se implementarán los mecanismos necesarios para analizarla posibilidad de registrar las organizaciones que participaron en el Programa Integral del Reordenamiento del Transporte Público implementado por esta Secretaría.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

HECTOR ULISES LOZA ANGELES.
SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL.

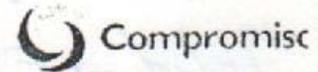
C.C.P. ARCHIVO
JCFC/HULA/jcs.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
Subsecretaría de Operación del Transporte

Av. Gustavo Baz Prada No.2160,
Col. La Loma, Tlalnepantla



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Transporte
Subsecretaría de Operación del Transporte
Dirección General de Operación del Transporte Zona III
Delegación Regional VII Texcoco



"2006 AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

DELEGACIÓN REGIONAL TEXCOCO.

Asunto: Se da respuesta a su escrito.

Texcoco, Méx., 28 de Marzo del 2006.

C.

TEXCOCO.

En contestación a su escrito enviado al Subsecretario de Operación del Transporte y recibido en esta Delegación Regional el día 13 de Enero del año en curso, en el que solicita se realicen varios trámites, comunico a usted, que estamos en espera de la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la problemática que existe en la A.C., para estar en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente.

ATENTAMENTE.
EL DELEGADO REGIONAL DE TEXCOCO.


CAP. GENARO CAMPA HERNANDEZ.

c.c.p. Ing. Rodolfo Herrera Moro.- Director General de Operación del Transporte Zona III.
c.c.p. C. Leopoldo Hernández García.- Sistema de Atención Ciudadana Tlalnepantla.- En atención a su
oficio.

GCH/HMS/ ssl. Ref.